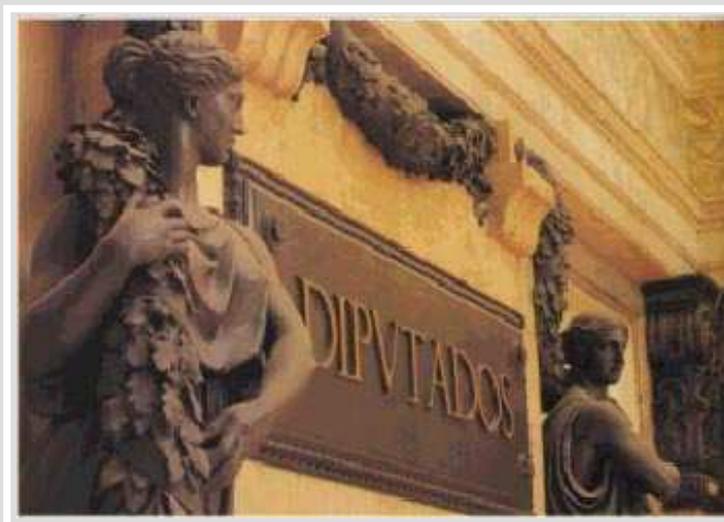




República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

31ª SESIÓN

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

Dr. LUIS GALLO CANTERA
(2do. vicepresidente)

ÓSCAR GROBA
(3er. vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTOR MARTÍN PÉREZ

Texto de la citación

Montevideo, 13 de agosto de 2019

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, mañana miércoles 14, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

- 1º.- EX REPRESENTANTE NACIONAL JAIME MARIO TROBO. (Homenaje con motivo de su reciente fallecimiento).
- 2º.- ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS AFILIADOS ACTIVOS, PASIVOS Y DE LAS EMPRESAS CONTRIBUYENTES EN EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL. (Modificación de la Ley N° 16.241). (Carp. 3882/2019). (Informado). [Rep. 1140](#) y [Anexo I](#)
- 3º.- EUSTAQUIO SOSA - LA CHARQUEADA. (Designación al puerto de la localidad de General Enrique Martínez). (Carp. 3783/2019). (Informado). [Rep. 1128](#) y [Anexo I](#)
- 4º.- CELEBRACIÓN DE CONVENIOS POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA. (Normas). (Carp. 3315/2018). (Informado). [Rep. 1026](#) y [Anexo I](#)
- 5º.- "CLEMENTE ESTABLE". (Designación a la Escuela N° 96 del departamento de Paysandú). (Carp. 3445/2018). (Informado). [Rep. 1057](#) y [Anexo I](#)
- 6º.- PARTIDOS POLÍTICOS. (Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes). (Carp. 2582/2017). (Informado). [Rep. 843](#) y [Anexo I](#)

VIRGINIA ORTIZ JUAN SPINOGLIO
Secretarios

SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias	5
2.- Asuntos entrados	5
3.- Proyectos presentados.....	6
4.- Inasistencias anteriores.....	9

MEDIA HORA PREVIA

5.- Oposición a la entrada en vigencia del Sistema Integral de Control del Transporte de Carga (Sictrac) mientras no estén dadas las condiciones mínimas para su aplicación	
— Exposición de la señora representante Nibia Reisch	9
6.- 125 años de la fundación de la Sociedad Criolla Elías Regules	
— Exposición de la señora representante María Dolores Álvarez López.....	10
7.- Avances en cuanto a la educación terciaria universitaria	
— Exposición del señor representante Alfredo Asti.....	10
8.- Fallecimiento de la señora María Auxiliadora Delgado de Vázquez	
— Exposición del señor representante Constante Menciondo	12
9.- Situación del Correo Uruguayo y necesidad de que se efectúen reparaciones eléctricas en la Escuela N° 1, "Artigas", de la ciudad capital del departamento de Florida	
— Exposición del señor representante José Andrés Arocena.....	13
10.- Reclamo de que en Santa Clara de Olimar, departamento de Treinta y Tres, haya servicio de ambulancia	
— Exposición del señor representante Óscar Viera	14

CUESTIONES DE ORDEN

16, 20, 24 y 26.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados	34, 45, 53, 54
12, 15, 17.- Integración de la Cámara	18, 26, 36
14 y 23.- Intermedio	26, 52
27.- Levantamiento de la sesión	59
12, 15, 17.- Licencias	18, 26, 36
18.- Prórroga del término de la sesión	36
19, 21, 25.- Urgencias	37, 46, 54

ORDEN DEL DÍA

11 y 13.- Ex representante nacional Jaime Mario Trobo Cabrera. (Homenaje con motivo de su reciente fallecimiento)	
— Manifestaciones de varios señores representantes.	
— Se resuelve el envío de la versión taquigráfica a su familia y al Honorable Directorio del Partido Nacional	14, 19
16.- Elecciones de los representantes de los afiliados activos, pasivos y de las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social. (Modificación de la Ley N° 16.241)	
Antecedentes: Rep. N° 1140, de mayo de 2019, y Anexo I, de agosto de 2019. Carp. N° 3882 de 2019. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.	
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.....	28
— Texto del proyecto sancionado.....	34

20.- Derecho al voto de las personas en situación de discapacidad motriz. (Normas para su ejercicio)

Antecedentes: Rep. N° 1181, de agosto de 2019. Carp. N° 4032 de 2019. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

- Aprobación. Se comunicará al Senado 37
- Texto del proyecto aprobado 45

22 y 24.- Personal dependiente en depósitos portuarios y extraportuarios en empresas prestadoras de dichos servicios. (Se crea un nuevo régimen por el cual se asegura un mínimo de jornales y se deroga el artículo 116 de la Ley N° 19.535)

Antecedentes: Rep. N° 1189, de agosto de 2019. Carp. N° 4075 de 2019. Comisión de Legislación del Trabajo.

- Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... 46, 52
- Texto del proyecto sancionado..... 53

26.- Parques industriales y parques científico-tecnológicos. (Se declara de interés nacional su promoción y desarrollo). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

(Ver 8a. sesión, de 4.4.18)

Nuevos antecedentes: Anexo II, de julio de 2019, al Rep. N° 847. Carp. N° 2603 de 2017. Comisión de Industria, Energía y Minería.

- Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... 54
- Texto del proyecto sancionado..... 54

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Auro Acosta, José Luis Acosta, María Dolores Álvarez López, Raúl Amaro Vaz, Saúl Aristimuño, José Andrés Arocena, Elisabeth Arrieta, Alfredo Asti, Claudia Azambuya, Marcelo Bacigalupi, Gabriela Barreiro, Julio Battistoni, Sonia Berriel, Graciela Bianchi Poli, Marcelo Bistolfi Zunini, Irene Caballero (2), Daniel Caggiani, Felipe Carballo, Andrés Carrasco, Alba Carvallo Sena, Sonia Cayetano, Richard Charamelo, Gonzalo Civila López, María Luisa Conde, Catalina Correa Almeida (3), Beatriz Costa, Paulino Delsa, Claudia de los Santos, Darcy de los Santos, Óscar De los Santos, Pablo Díaz Angüilla, Carina Díaz Barreto, Bettiana Díaz Rey, Wilson Aparicio Ezquerro, Guillermo Facello, Lilián Galán, Luis Gallo Cantera, Jorge Gandini, Mario García, Héctor Gabriel Gianoli Travieso, Adriana González, Pablo González, Sebastián González, Rodrigo Goñi Reyes, Óscar Groba, Diego Reynaldo Irazábal Tidemann, Tabaré Laca, Elena Lancaster, Martín Lema (4), Margarita Libschitz, José Carlos Mahía, Nicolás José Martinelli, Dianne Martínez, Graciela Matiauda, Aníbal Méndez, Constante Mendiondo, Orquídea Minetti, Wilma Moraes, Julio Naumov, Amin Niffouri, Gonzalo Novales, Gerardo Núñez Fallabrino, Juan José Olaizola, Flor Olivera, Óscar Olmos, Ope Pasquet, Mariela Pelegrín, Gustavo Penadés, Grisel Pereyra, Susana Pereyra, Darío Pérez, Paula Pérez Lacués, Ernesto Pitetta, Iván Posada, Jorge Pozzi, Daniel Radío, Valentina Rapela, Nibia Reisch, Carlos Reutor, Diego Reyes, Silvio Ríos Ferreira, Conrado Rodríguez, Gloria Rodríguez, Edgardo Rodríguez Álvez, Lucía Rodríguez Motz, Eduardo Rubio, Enrique Saravia, José Luis Satdjian (1), Jorge Schusman, Washington Silvera, Laura Tassano, Martín Tierno, Franco Tourn, Alejo Umpiérrez, Javier Umpiérrez, Carlos Varela Nestier, Stella Viel, Nicolás Viera, Óscar Viera, Tabaré Viera, José Yurramendi y Alejandro Zavala.

Con licencia: Pablo D. Abdala, Fernando Amado, Gerardo Amarilla, Sebastián Andújar, Mario Ayala Barrios, Ruben Bacigalupe, Cecilia Bottino, Germán Cardoso, Roberto Chiazzaro, Álvaro Dastugue, Walter De León, Alfredo Fratti, Claudia Hugo, Benjamín Irazábal, Omar Lafluf Hebeich, Nelson Larzábal, Cristina Lustemberg, Enzo Malán Castro, Jorge Meroni, Susana Montaner, Manuela Mutti, Nicolás J. Olivera, Adrián Peña, Daniel Peña Fernández, Luis Puig, Carlos Rodríguez Gálvez, Nelson Rodríguez Servetto, Edmundo Roselli, Federico Ruiz, Sebastián Sabini, Alejandro Sánchez, Mercedes Santalla, Hermes Toledo Antúnez y Walter Verri.

Sin aviso: Fitzgerald Cantero y Napoleón Adolfo Gardiol Faedo.

Actúan en el Senado: Armando Castaingdebat, Cecilia Eguiluz y Pablo Iturralde.

Observaciones:

- (1) A la hora 16:53 cesó en sus funciones por reintegro de su titular el señor representante Nacional Juan José Olaizola.
- (2) A la hora 17:00 cesó en sus funciones por reintegro de su titular el señor representante nacional Jorge Gandini.
- (3) A la hora 19:07 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Paulino Delsa.
- (4) A la hora 19:07 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Nicolás José Martinelli.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 274

PROMULGACIÓN DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que, con fecha 17 de julio de 2019, promulgó la Ley N° 19.772, por la que se crean normas para el ordenamiento territorial y desarrollo sostenible del espacio costero del océano Atlántico y del Río de la Plata. C/571/015

- Archívese

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de Representantes el proyecto de ley, remitido con su correspondiente mensaje por el Poder Ejecutivo, por el que se aprueba el Acuerdo con los Emiratos Árabes Unidos para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, suscrito el 24 de octubre de 2018 en Abu Dhabi. C/4072/019

- A la Comisión de Asuntos Internacionales

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite el proyecto de ley, aprobado por dicho Cuerpo, por el que se establecen los principios rectores y la regulación general del Sistema Deportivo del país. C/4080/019

- A la Comisión Especial de Deporte

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Educación y Cultura se expide sobre el proyecto de ley por el que se designa "Clemente Estable" la Escuela N° 96 del departamento de Paysandú. C/3445/018

- Se repartió con fecha 13 de agosto

PEDIDOS DE INFORMES

El señor representante Martín Lema solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Industria, Energía y Minería y por su intermedio a UTE:
- sobre la contratación de personal para trabajar en el citado Ente a través de la modificación del objeto del contrato social con Solfiral S. A. C/4069/019
- relacionado con los convenios suscritos por la citada Administración y el Mides, y los contratos de dicho Ente con cooperativas sociales. C/4070/019
- al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por su intermedio a BPS, referente a la existencia de un servicio social destinado a adultos mayores en situación de calle. C/4071/019

El señor representante Ope Pasquet solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Relaciones Exteriores, acerca de la supuesta autorización por parte del gobierno de la República Federativa del Brasil, a usar pesticidas prohibidos por normas internacionales de protección del medio ambiente. C/4074/019

El señor representante Pablo D. Abdala solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino a la Fiscalía General de la Nación, sobre las actuaciones llevadas a cabo por la mencionada Fiscalía en la investigación relativa a la compra de cámaras de reconocimiento facial por parte de la Asociación Uruguaya de Fútbol con el asesoramiento del Ministerio del Interior. C/4077/019

- Se cursaron con fecha 13 de agosto

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor representante Conrado Rodríguez presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifican disposiciones de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, que establece el acceso de la población a servicios

financieros y promoción del uso de medios de pago electrónicos. C/4073/019

- A la Comisión de Hacienda

La Mesa da cuenta que, a solicitud de la Comisión de Educación y Cultura, se extrae del archivo el proyecto de ley por el que se designa "Louis Pasteur" el Jardín de Infantes N° 287 del departamento de Montevideo, pasando a estudio de la misma. C/2756/014".

3.- Proyectos presentados

"INCLUSIÓN FINANCIERA Y PROMOCIÓN DEL USO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS. (Modificaciones a la Ley N° 19.210)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Autonomía de la libertad de la partes).- Declárase que todos los individuos y personas jurídicas alcanzados por la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, podrán pactar libremente los negocios jurídicos comprendidos en la misma, tanto en su forma, como en su contenido, como en sus modos, formas y condiciones de cumplimiento, sin atenerse a la disposiciones de la mencionada ley.

En cuanto a las formas y formalidades requeridas para la expresión del consentimiento y a las pruebas de los negocios jurídicos y sus cumplimientos, se seguirán rigiendo por el derecho común aplicable de acuerdo al Código Civil, Código de Comercio, Código General del Proceso, Código de Procedimiento Civil y legislación complementaria -en lo que todavía fuere aplicable- y leyes especiales que rigen determinadas materias o que la regían con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.210, 29 de abril de 2014.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes de este artículo, las partes podrán acordar someterse a todas o a parte de las disposiciones de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

Artículo 2º. (Derogación).- Derógase, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, el artículo 83 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, sin perjuicio del mantenimiento de la vigencia de toda la legislación referida al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, que no son afectadas por la derogación referida.

Montevideo, 13 de agosto de 2019

CONRADO RODRÍGUEZ, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión financiera, tal como fue concebida en los foros internacionales de los últimos veinte años, se refiere al acceso que tienen las personas y las empresas (micro, pequeñas y medianas), antes excluidas, a una variedad de productos y servicios financieros útiles y asequibles que satisfacen sus necesidades -como pagos y transferencias, ahorro, seguros y crédito- y que son prestados de una manera responsable y sostenible.

En ese sentido el Grupo Banco Mundial estimó que la inclusión financiera es un factor clave para reducir la pobreza extrema y promover la prosperidad compartida. Para hacer esas suposiciones, en esos foros, se partió de la idea de que el acceso a servicios financieros facilita la vida diaria y ayuda a las familias y las empresas a planificar todo, desde los objetivos a largo plazo hasta las emergencias inesperadas.

Como se desprende de los propios términos: la "inclusión", supone una situación de exclusión previa, de hecho se supone que los mayores beneficios de la inclusión lo deberían percibir los antes excluidos, que encontraban trabas para el ingreso al mercado o sistema financiero.

Lo cierto es que la inclusión financiera así concebida, en los foros internacionales, no puede considerarse obligatoria sino voluntaria, y por tanto se deben abrir caminos para ella pero no imponer soluciones e instrumentos.

Sin embargo, la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, impuso medios de pago, habilitó instituciones de emisión de dinero electrónico, impuso directa o indirectamente determinadas formas de contratar, a través de medios de pago únicos o solo de los comprendidos en la ley, limitando las acciones privadas de las personas.

Pero, además, la ley no se dirigió a los que se encontraban previamente excluidos, para incluirlos, como a los sectores más pobres de la población, ni a las pequeñas y medianas empresas imposibilitadas de acceder al financiamiento bancario. Por el contrario la ley se dirigió, no a la población excluida del mercado financiero, sino, entre otros, a los profesionales y los que prestan servicios no dependientes, que, precisamente, no estaban excluidos de ese mercado. Así se ve también en las restricciones al uso de efectivo que no están referidas a poblaciones o sujetos marginados o excluidos.

Para los más necesitados, por el contrario, solo se previó el pago de sus beneficios sociales a

través del sistema financiero, lo que de ninguna forma estimula su acceso al crédito sino que por el contrario lo indica, ante el propio sistema financiero, como una persona carente de ingresos suficientes y por tanto no apta para recibir crédito.

Por otra parte, los niveles de pobreza, estadísticamente no han mejorado, aun utilizando fictos y transferencias para considerar los ingresos, y los niveles de desocupación se han acentuado, desde la sanción de la ley, lo cual, si bien no debe atribuirse a ella, lo cierto es que demuestra que, la ley de inclusión financiera obligatoria de Uruguay, no dio los resultados que se buscaban en los foros internacionales con la inclusión financiera.

Y, en otro orden de ideas, desde la sanción de la ley las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), han disminuido en número y también en el acceso al financiamiento adecuado para prosperar y crecer. Tampoco se puede afirmar que esto sea una consecuencia de la ley, pero sí que la ley no fue un instrumento útil para lograr el efecto contrario deseado. Las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), siguen con la misma falta de garantías e historial crediticio que tenían antes de la ley, no se puso a su disposición nuevos servicios y, todavía peor, se encareció su funcionamiento al aumentarle sus costos por la obligatoria contratación de empresas que se dedican a la fabricación, distribución y venta de tecnología apropiada e impuesta por la ley, para el cumplimiento de la misma.

En definitiva, a cinco años de la sanción de la ley, se puede decir que la inclusión financiera obligatoria no colaboró a reducir la pobreza extrema, ni a promover la prosperidad compartida, que era los objetivos fijados en los foros internacionales y que hacían pensar en un interés general en lograrlos.

Lo que no puede obviarse es que, en la medida que el dinero electrónico se hizo obligatorio para determinados pagos, la ley incrementó la mayor necesidad de estas herramientas. Y con ello, las oportunidades de negocio aumentaron para las empresas dedicadas a la fabricación, distribución y venta de tecnología apropiada, como chips, aplicaciones y plásticos de tarjetas. Y, entre otras, para las compañías que establecen y mantienen redes de interconexión.

Asimismo, la ley fortaleció el protagonismo de las entidades financieras, que son: los bancos, bancos minoristas, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, cooperativas de intermediación financiera minoristas y administradoras de grupos de

ahorro previo. Y entraron en escena, también, las empresas emisoras de dinero electrónico. Todas ellas son las únicas que pueden emitir dinero electrónico. Para los inversores y empresas de la industria del dinero, la ley le permitió implementar nuevos negocios aprovechando esta ampliación del mercado. Pero todo ello no puede sino concebirse como un interés privado que la ley estimuló.

No se analiza en este momento, el hecho de si con la multiplicación prevista en la ley de agentes de retención sobre los sueldos, salarios y pasividades, la aplicación de la ley de inclusión financiera no produjo un mayor endeudamiento de las personas de escasos recursos, cosa que puede intuirse de la sola observación de la tandas televisivas y que tiene graves consecuencias sociales.

La Ley N° 19.210, con su inclusión obligatoria, evidentemente apuntó a dos fines primordiales: contralor de todos los movimientos financieros de la actividad económica, incluyendo a los pasivos y asalariados, y a un fin recaudatorio que, en términos generales, no dio sus resultados sino, específicamente, respecto de los ingresos del trabajo y de los pasivos, porque solo mejoró la recaudación del IRPF, y del IASS (este fundamentalmente por las franjas cada vez más achatadas), mientras que la recaudación del IVA, no ha subido en términos reales, y ha caído en el rubro alimentación, lo que indica un menor consumo, y confirma que no se logró "la prosperidad compartida" de la que hablaban los técnicos del Banco Mundial.

De modo pues que, no puede decirse que la ley tuviera un interés general o que ese interés general se haya satisfecho con la aplicación de la Ley N° 19.210. Por el contrario, sí puede afirmarse que se dio plena satisfacción a intereses privados, con un mayor desarrollo de los mismos, para aquellos que eran preexistentes, o con un nacimiento y robusto desarrollo para otros, inexistentes antes de la ley.

Todo ello se vio favorecido con la calificación de "orden público" de la ley (art. 83), en la que se basa su obligatoriedad, e impide o no admite toda convención en contrario por parte de los particulares aun cuando se trate de aquellos casos que, en la tradición del derecho liberal uruguayo, hayan sido siempre tratados y considerados como propios de la autonomía de la libertad de la partes.

Que, fundamentalmente con el avance tecnológico, la vida en sociedad evolucione hacia un sistema de inclusión financiera creciente, no es un hecho indeseable. Pero lo que no debe ocurrir es esa inclusión financiera sea obligatoria.

Por el contrario, en lugar de imponerla se debe estimularla, a través por ejemplo de estímulos a las microempresas, pequeñas y medianas empresas, con formación, capacitación, orientación hacia la apertura de mercados y políticas crediticias; incorporación del emprendedurismo desde las edades más tempranas aconsejables y con la incorporación de nuevos servicios que apuntalen su creación, funcionamiento, crecimiento y desarrollo.

Esa obligatoriedad, hoy vigente, contraría el artículo 10 de la Constitución de la República que establece que "Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público, ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados". Es obvio que si están exentas de la autoridad de los magistrados, están exentas de la autoridad de la Administración. La Ley N° 19.210, evidentemente, afecta las acciones privadas de las personas y su derecho a la intimidad.

Y agrega el mismo artículo 10 "Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe".

En el Estado de Derecho la limitación de derechos no puede fundarse en cualquier interés sino únicamente en el superior interés general -que no puede ser el interés de un grupo o parte del colectivo social- ya que debe ser ampliamente abarcativo, es decir, equivalente al bien común. El interés general, es un freno al legislador en lo que se refiere a la limitación o hasta la privación del goce del ejercicio de derechos humanos, así lo destaca el artículo 7° de nuestra Constitución.

Como ha entendido reiteradamente la Suprema Corte de Justicia "La Constitución confiere al legislador una discrecionalidad limitada... no es suficiente que una ley invoque razones de interés general, sino que es prescindible de la "etiqueta legislativa", y está habilitada a apreciar si la ley cumple con tal fin".

Por todo lo expuesto se presenta el siguiente proyecto de ley que, sin derogar la ley de inclusión financiera, le devuelve a los individuos la libertad de optar entre contraer y cumplir sus obligaciones de la forma en que lo hicieron tradicionalmente, desde mediados del siglo XIX, cuando se sancionaron los Códigos Civil y de Comercio, y hasta el 2014 o de acuerdo a la establecida en la llamada ley de inclusión financiera o de formas variadas que incluyan modalidades de ambas especies, tal como

lo determine la voluntad de las partes que, para ello, gozan de autonomía.

Montevideo, 13 de agosto de 2019

CONRADO RODRÍGUEZ, Representante por Montevideo".

4.- Inasistencias anteriores

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 18)

—Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 13 de agosto de 2019.

Con aviso: Elisabeth Arrieta.

Inasistencias a las comisiones.

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Martes 13 de agosto

ESPECIAL DE DEPORTE

Con aviso: Eduardo Rubio.

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Con aviso: Luis Enrique Gallo Cantera".

MEDIA HORA PREVIA

5.- Oposición a la entrada en vigencia del Sistema Integral de Control del Transporte de Carga (Sictrac) mientras no estén dadas las condiciones mínimas para su aplicación

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra la señora diputada Nibia Reisch.

SEÑORA REISCH (Nibia).- Señor presidente: el artículo 3° del Decreto N° 348, de 2017, define: "Las empresas de transporte profesional de carga nacional e internacional por carreteras por cuenta ajena, las empresas que efectúen transporte de mercancías por cuenta propia, deberán encontrarse conectadas al Sistema Integral de Control del Transporte de Carga y al Sistema de Información de Carga del Transporte

Terrestre, [...]". Esto implica que cada unidad deberá tener un dispositivo que informe al sistema, en tiempo real, el posicionamiento de los camiones.

La implementación de esta medida ha dejado mucho que desear y ha contado con una fuerte oposición de las empresas del transporte, traducándose en sucesivos aplazamientos de la entrada en vigencia del sistema.

Este tipo de regulaciones en las que se imponen costos directos e indirectos a la sociedad debe tener un interés general claro y un beneficio razonablemente medible o, al menos, visualizable. En ese sentido, entendemos que esta nueva norma presenta significativos inconvenientes.

En primer lugar, el Sictrac no solo alcanzaría a los vehículos de transporte de carga profesionales, sino a todos los vehículos de transporte, independientemente de su sector de actividad, sin establecer mayores diferencias.

En segundo término, la información se enviará a los servidores de la empresa que provea el servicio de monitoreo. Esto implica que la información de posicionamiento histórica y actual quedará en manos de un tercero al que se le debe confiar el buen uso de los datos.

En tercer lugar, también se imponen costos adicionales a una actividad que no necesita mayores deterioros de su sostenibilidad, arriesgando los niveles de empleo. Inclusive, varias empresas de transporte ya contratan servicios de posicionamiento para monitorear la ubicación de las unidades, y en esos casos se estarían duplicando costos.

Por lo expuesto, estamos en contra de la puesta en marcha del Sictrac mientras no estén dadas las condiciones mínimas para su aplicación, no se atiende la realidad de las pequeñas empresas del transporte y no se solucionen los excesos de la normativa, que no hacen a la esencia del sistema.

Solicito, señor presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y a la Unión de Transportistas de Colonia.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Treinta y ocho en treinta y nueve: AFIRMATIVA.

6.- 125 años de la fundación de la Sociedad Criolla Elías Regules

Tiene la palabra la señora diputada María Álvarez López.

SEÑORA ÁLVAREZ LÓPEZ (María Dolores).- Señor presidente: en esta media hora previa, queremos referirnos a los 125 años de fundación de la Sociedad Criolla Elías Regules, madre de nuestras sociedades criollas y la más vieja de América Latina.

Se trata de una sociedad tradicionalista fundada por Elías Regules, quien nació el 21 de marzo de 1861, en la ciudad de Montevideo. Cuando era muy pequeño, sus padres se trasladaron con él a Sarandí del Yí, departamento de Durazno, y luego volvió a la capital, donde se recibió de médico.

Fue decano de la Facultad de Medicina, poeta y político. En el año 1894 funda la sociedad criolla que hoy lleva su nombre y tiene sus valores culturales y tradicionales muy arraigados. Muchas de las sociedades criollas y nativistas de todo el país van de la mano de la Elías Regules, que es la madre en todo lo relacionado con el tradicionalismo y la cultura.

Cuando vamos a otros países, observamos cómo las sociedades valoran sus raíces nativistas y no sienten vergüenza de estas. Sin embargo, en nuestro país muchas veces se menosprecia al paisano, a la gente de campo.

Es bueno destacar que esta Sociedad Criolla ha permanecido en la historia durante ciento veinticinco años y que en ella se han inspirado muchas fiestas criollas, tales como la Fiesta de la Patria Gaucha, la Fiesta del Mate, Minas y Abril, o el Encuentro con el Patriarca, en la ciudad de Paysandú, que este año cumple veinticinco años.

En Uruguay se eligió el día del nacimiento de Elías Regules, el 21 de marzo, como el Día de la Tradición.

Como gente de campo, como gente del interior, valorizamos los 125 años de dicha Sociedad. Estuvimos

en todos los festejos, así como en el desfile criollo que realizaron junto con Potros y Palmas, otra entidad muy arraigada en Montevideo y en la sociedad nativista. Insisto: valorizamos todo lo que tiene que ver con nuestra cultura tradicional, con nuestra cultura uruguaya.

Cada año se ven más fiestas nativistas y culturales ayudando a instituciones de beneficencia, a escuelas, a grupos que tratan de conseguir, por ejemplo, ambulancias, porque con cada sociedad criolla, con cada sociedad nativista hay una institución que se beneficia.

Hoy, en nuestro país, existen más fiestas nativistas y más fiestas criollas que días tiene el mes.

Es bueno destacar que, desde hace 125 años, nuestro país se nutre de una sociedad criolla que lleva el nombre de una persona que fue un gran poeta y un gran doctor en medicina: Elías Regules.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada a la Sociedad Criolla Elías Regules, ubicada en la calle Bolivia y a las sociedades nativistas de los distintos departamentos.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Treinta y siete en treinta y ocho: AFIRMATIVA.

7.- Avances en cuanto a la educación terciaria universitaria

Tiene la palabra el señor diputado Alfredo Asti.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: en la jornada de hoy quiero referirme a uno de los asuntos de mayor interés en materia de políticas públicas, que más concita la atención de todo el sistema político y sobre el que se vuelven a realizar balances al final de cada período de gobierno.

Estamos en campaña electoral y lo normal es que nos señalen los aspectos problemáticos o lo que aún es insuficiente para colmar las necesidades del país. Cuando hablamos de temas de relevancia nacional, la educación está entre los primeros lugares de atención. En ese sentido, conocemos muchos abordajes que simplifican este asunto tan complejo y diverso. Están los que dicen que está todo mal en la educación y

estamos los que reiteramos que la educación fue, es y será nuestra principal prioridad.

No debemos caer en consignas facilistas. La educación, necesariamente, conlleva un proceso y en nuestro país tiene subsistemas diferenciados.

Nosotros, en representación de nuestro sector, muchas veces hemos dicho que los resultados finales de algunos de esos subsistemas no se corresponden con los importantísimos y crecientes recursos asignados por la sociedad. Una vez más, se puede decir que los recursos son condición necesaria, pero no suficiente para obtener los mejores resultados.

No obstante, no se debe ignorar los trascendentales cambios que se han producido, por ejemplo, en la extensión de la educación inicial y en la ampliación de la cobertura, tanto a nivel social como territorial, con nuevas infraestructuras, así como la reducción del número de alumnos por docente. Además, se han realizado cambios en la descentralización y hay una mayor democratización en la educación terciaria, entre otros.

Por razones de tiempo, únicamente voy a hacer foco en algunos aspectos de esa apertura de la Universidad de la República hacia los estudiantes menos favorecidos.

A nivel terciario universitario, hace pocos días se confirmaba un dato más que elocuente en cuanto al potencial redistributivo de la educación y a los esfuerzos que se han venido realizando.

El informe de la Dirección General de Planeamiento de la Universidad de la República arrojó que el 48,6 % de los estudiantes universitarios son la primera generación de su familia en acceder a la educación terciaria, cuando en 1970 ese porcentaje era de 21,2 %. De hecho, entre los estudiantes que se inscribieron en la Udelar en 2018, este porcentaje asciende al 54 %, pasando a ser mayoría.

Por otro lado, según el sociólogo Nicolás Fiori, de la Facultad de Ciencias Sociales -citado en un reciente informe de prensa-, el porcentaje de inscripción en la universidad de aquellos que finalizan el bachillerato no solo es alto, sino que se ubica en niveles del primer mundo.

Asimismo, la presencia en la Universidad de la República de estudiantes provenientes de hogares de escasos recursos aumentó un 67 % entre 2011 y

2018, mientras que la cantidad de alumnos de hogares con mayores ingresos lo hizo solo en un 8 %, según datos de la Encuesta Continua de Hogares.

Asimismo, el incremento de nuevas carreras en diferentes departamentos permite que miles de jóvenes estudien desde su lugar de residencia o en zonas cercanas a sus domicilios, en la Udelar, en la UTEC y en carreras terciarias de la UTU, muchas veces coordinadas entre sí e, inclusive, en algunos casos impartidas en nuevos campus universitarios que las engloban.

En materia de descentralización educativa, los datos contenidos en el relevamiento continuo de estudiantes de grado realizado en 2018 por la Udelar indican que en los últimos seis años el flujo de ingreso de estudiantes a sedes del interior del país creció a un promedio anual de 15 %, frente a una tasa total de crecimiento de 4,7 %, lo que evidencia un progresivo desplazamiento del estudiantado hacia el interior del país, por tener mayores opciones para estudiar en su lugar de residencia.

Fuera de Montevideo estudian catorce mil jóvenes, que representan el 10,2 % de la matrícula de la Udelar; en 2007, esa proporción era del 4 %. La mayor cantidad de inscritos en el interior concurre al Centro Universitario Regional Litoral Norte, de Salto, con casi el 6 % de la matrícula; el 3 % se encuentra en el este, y un 1,3 % en el noreste. Se destaca que desde 1999 no paró de crecer el porcentaje de alumnos que residen en el interior del país. Entre ese año y 2018, se pasó del 15 % al 29 %.

También se indica que la matrícula en la Udelar creció a una tasa anual promedio de 3,5 % en los últimos seis años y, si se consideran solo los nuevos ingresos, el aumento anual promedio fue de 4,7 %.

El año pasado hubo 17.680 ingresos, cifra que está a nivel de los países más industrializados. Cabe destacar que la población uruguaya de entre 18 y 21 años disminuyó desde 2016; sin embargo, en la Universidad más importante del país la presencia de alumnos de esa franja etaria se mantiene en incremento.

Por razones de tiempo me es imposible ingresar en otras consideraciones pertinentes al sistema educativo, pero entiendo imprescindible señalar los cambios positivos que se observan en el eslabón más alto del proceso educativo, como la educación terciaria universitaria, particularmente en la Udelar.

Por supuesto, deberíamos agregar la creación de la UTEC, su desarrollo y lo que implica para los estudiantes del interior tener carreras que solamente se dictan en esa Universidad, inclusive habilitando que algunos estudiantes de Montevideo vayan a estudiar al interior.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, a la Universidad de la República, al Ministerio de Educación y Cultura, a la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay, a la Asociación de Docentes Universitarios y a la prensa.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

8.- Fallecimiento de la señora María Auxiliadora Delgado de Vázquez

Tiene la palabra el señor diputado Constante Mendiondo.

SEÑOR MENDIONDO (Constante).- Señor presidente: el 31 de julio falleció la señora María Auxiliadora Delgado, nacida en La Teja, el 11 de marzo de 1937.

Tuvo una historia típica de los comunes, de aquellos que nacen y se desarrollan con perfiles discretos en toda su acepción de virtud, estudian y se preparan para la vida con esfuerzo y con las limitantes que la situación les impone. Estas personas también construyen una familia y, además de las exigencias de la vida laboral, realizan las tareas de todos los días, permanentes e invisibles, en sus casas. Asimismo, crían a sus hijos y comparten con sus parejas, indivisiblemente, los caminos que cada uno transita.

A esta mujer marcada por la historia de ese barrio de trabajadores, pujante y solidario, le tocó ser la esposa de un presidente de la República. Pero eso no la cambió; fue siempre aquella muchacha de La Teja, integrante de una familia de muchos hermanos, huérfanos de padre desde muy niños, a quienes el amor, la solidaridad y el empuje de todos los días consolidó.

Ese espíritu fue el que tuvo siempre, porque esa señora, que era la esposa del presidente, salía todos los días, bolsita en mano, a hacer los mandados, llevaba los bizcochos para los custodios, y escuchaba los tantos planteos que recibía de la gente. En definitiva, ella hacía esas cosas cotidianas que tantas personas hacen en los distintos barrios uruguayos.

Sin duda, a ese anecdotario muchas veces la leyenda urbana le puede poner un poco de color, pero no fue así en el caso de María Auxiliadora.

Su bajo perfil no invisibilizó las grandes obras solidarias que lideró; una de ellas fue la de la salud bucal en las escuelas, un programa que contribuyó al fomento integral de la salud, a la incorporación de una cultura sanitaria y a impulsar la participación comunitaria. Además, trabajó en silencio y en paralelo con el Sistema Nacional Integrado de Salud, y el programa consolidó su institucionalidad a lo largo de los años, con María Auxiliadora como su madrina.

Nuestro país no tiene previstas honras oficiales para las esposas de nuestros presidentes; nuestra legislación no contempla lo que en muchos otros países es casi normal. Seguramente, existe cierta sabiduría en esas disposiciones: otro elemento más que nos coloca como una sociedad igualitaria en muchos aspectos. Sin embargo, el pueblo común y corriente le realizó un hermoso homenaje a esa buena mujer que fue María Auxiliadora Delgado.

Por estos días mucho se ha dicho, escrito y reflexionado; inclusive, dirigentes de todos los partidos -aun muchos que han tenido enfrentamientos importantes con nuestra fuerza política- se acercaron de forma respetuosa y afectuosa.

En redes sociales hemos leído decenas de manifestaciones que ponían en alto el valor de esa buena señora de modales y poses serenas y voz tranquila.

Los uruguayos hemos valorado tener una primera dama -es la denominación más usada- alejada de las luces y sin estridencias; fue una mujer que tuvo un lugar destacado en la acción, pero no en la difusión de sus labores. Sin ir más lejos, estuvo en nuestro departamento de Río Negro encargándose de su obra de atención a la salud bucal en las escuelas, y la mayoría de los medios de comunicación no se enteraron de su presencia.

Hubo mucha gente acompañando a nuestro presidente y a sus hijos en su despedida. Hubo muestras de afecto de todo tipo, y en el rostro de nuestro jefe de Estado estaba la demostración viva de lo que significaba esa partida. Allí estuvo el pueblo sereno y tranquilo, acompañando en el dolor y en el momento de la despedida terrenal a una vecina más.

El tiempo, que siempre juzga con certeza las cosas, se va a encargar de darle la dimensión que tuvo.

Hoy podemos afirmar que María Auxiliadora Delgado, además de lo ya expresado, ha honrado la más pura y noble tradición republicana en el rol que los uruguayos asignan a las esposas de los presidentes, y coloca un umbral para el futuro a cónyuges o parejas de presidentas o presidentes.

Queríamos dedicar unos minutos de reflexión a esa pequeña gran mujer. Que su descanso sea el merecido.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la dirigencia de los partidos políticos y a los medios de comunicación.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

9.- Situación del Correo Uruguayo y necesidad de que se efectúen reparaciones eléctricas en la Escuela N° 1, "Artigas", de la ciudad capital del departamento de Florida

Tiene la palabra el señor diputado José Andrés Arocena.

SEÑOR AROCENA (José Andrés).- Gracias, señor presidente. Voy a hacer mención a dos temas vinculados con el departamento de Florida.

En primer lugar, me referiré al permanente desmantelamiento del Estado; en este caso, voy a hablar del Correo Uruguayo.

En la ciudad de Florida, hay un excelente funcionario llamado Juan Pedro Rey, que es el cartero, esa figura que prácticamente está desapareciendo. ¿A quién le importa un cartero? A todos los ciudadanos de Florida que recibimos algún tipo de carta o paquete. Es un

excelente funcionario y una mejor persona, pero se va a jubilar y el Correo no tomará medidas para que alguien lo suplante. Ahora todo se hace por correo electrónico, pero si alguien recibe un paquete del exterior, una misiva, un sobre, una tarjeta postal a fin de año y no lo pasa a buscar, es devuelto al remitente, al lugar de origen.

Es increíble que el Correo se desmantele. Hoy ha perdido hasta su razón de ser. Si una persona no pasa por las oficinas del Correo ni siquiera se acuerda de esa función del Estado. ¡No corre más!

El departamento dependía de un funcionario; cuando se jubile, Florida se quedará sin servicio postal, salvo la zona urbana. Quienes viven en zonas suburbanas, rurales o pueblos chicos no podrán recibir sus encomiendas a través del Correo. Por supuesto que los correos privados podrían desarrollar esta tarea, pero esa es una función del Estado uruguayo. Entonces, aunque hay quienes se hacen gárgaras diciendo que todo tiene que estar en manos del Estado, porque lo hace bien, lo siguen desarmando. Esto demuestra que es así.

Pedimos al Directorio del Correo que tome en cuenta la realidad de los menos favorecidos, de quienes viven en zonas suburbanas, rurales, en los pueblos chicos. Pedimos que, por lo menos, se les avise cuando tengan correspondencia.

Solicito que la versión taquigráfica de esta parte de mi exposición sea enviada al Correo Uruguayo.

En segundo término, queremos hablar de la Escuela Artigas, de nuestra ciudad de Florida, construida en 1957. Los salones superiores de esta escuela de sesenta y dos años -los últimos quince corresponden al gobierno del Frente Amplio-, ubicados frente a la dirección, fueron clausurados por Bomberos; en sala hay otro diputado por Florida que puede atestiguar lo que digo.

La culpa no es de Bomberos, sino de la falta de mantenimiento. Estamos en el país de la excusa, ¡pero no podemos adjudicarle la responsabilidad! ¡En buena hora Bomberos clausuró los salones de la Escuela N° 1, Artigas!

Como en otros edificios escolares o liceales, el cableado eléctrico está tan mal que hay riesgo de que los niños se electrocuten. Recordamos que, hace dos años, en la Escuela N° 38, de Sarandí Grande ¡un niño

tocó el marco de una ventana y recibió una descarga eléctrica! Terminó internado en el Hospital de Florida, con quemaduras en la mano.

Ahora Bomberos clausuró un salón que estaba destinado a clases para niños sordos; es el único dispuesto para ese fin en todo el departamento. Reitero que es el que está frente a la dirección. No es difícil desmentirme, si estoy equivocado.

Reitero que en esos salones hay pegado un papel de Bomberos que dice que no se pueden usar. Hace un año que están así y nadie los arregla. Estamos hablando de una escuela emblemática, por el nombre que lleva.

Solicito que la versión taquigráfica de esta parte de mi intervención sea enviada al Codicén, a Primaria -para que esta escuela se arregle-, al Ministerio de Educación y Cultura y a la Presidencia de la República.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se van a votar los trámites solicitados.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

10.- Reclamo de que en Santa Clara de Olimar, departamento de Treinta y Tres, haya servicio de ambulancia

Tiene la palabra el señor diputado Óscar Viera.

SEÑOR VIERA (Óscar).- Señor presidente: hemos recibido un reclamo de los pobladores de Santa Clara de Olimar, departamento de Treinta y Tres, porque hace más de un mes que el Centro Auxiliar de ASSE no cuenta con servicio de ambulancia, por presentar desperfectos mecánicos. Cuando se necesita hacer traslados a la capital, llaman a Cerro Chato -localidad que se encuentra a 30 kilómetros de distancia-, y la ambulancia concurre siempre y cuando haya disponibilidad. Además, en casos de urgencia, la respuesta es muy lenta debido a la distancia entre ambas localidades.

Cabe señalar que, por ese motivo, tampoco se está cumpliendo en forma eficiente con el servicio a las personas de bajos recursos. Por ejemplo, cuando una persona se siente mal en su domicilio debe buscar a un vecino para que lo auxilie y lo lleve al centro asistencial, ya que los médicos no atienden a

domicilio. Por más grave que sea el estado del paciente, los médicos solicitan que la ambulancia -estando en condiciones; no es así en la actualidad-, con un enfermero, lo traslade al centro auxiliar para recién allí verificar el grado de la enfermedad y ver cómo y dónde lo atienden.

Cuando la ambulancia estaba en funcionamiento, no brindaba servicio los domingos, ya que era el día de descanso de los choferes. Tratándose de una actividad de carácter esencial, ASSE debería poner a alguien que hiciera la suplencia de esos choferes.

Considerando la importancia, la trascendencia del reclamo de los pobladores de esa región, exigimos pronta respuesta por parte de ASSE.

Solicitamos que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada a ASSE y, por *mail*, a toda la prensa del departamento de Treinta y Tres.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

11.- Ex representante nacional Jaime Mario Trobo Cabrera. (Homenaje con motivo de su reciente fallecimiento)

Se entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Ex representante nacional Jaime Mario Trobo Cabrera. (Homenaje con motivo de su reciente fallecimiento)".

Léase una nota llegada a la Presidencia de la Cámara de Representantes.

(Se lee:)

"De mi consideración:

En la fecha de la sesión de homenaje a la memoria del diputado Jaime Trobo, fraternal compañero de lucha política, me encontraré en Asunción del Paraguay. Por ello, y si corresponde, solicito a Ud. tenga a bien mencionar mi adhesión a la citada ceremonia.

Muy agradecido, lo saluda

Luis Alberto Lacalle Herrera".

Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Penadés.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Muchas gracias, señor presidente.

El pasado 24 de julio fallecía Jaime Trobo, a los sesenta y dos años de edad. Con él la bancada del Partido Nacional perdía a uno de sus más dilectos legisladores; su familia -al igual que sus amigos-, a un ser entrañable; nosotros -sus compañeros y amigos-, a un legislador de fuste, cuya presencia ininterrumpida en la Cámara desde el año 1990 lo hacía el decano de los integrantes de este Cuerpo legislativo, y el país, a un gran gobernante. En definitiva, la sumatoria de estas condiciones hace que hoy el Uruguay todo haya decidido realizarle este homenaje en la Cámara de Representantes, en recuerdo y, esencialmente, en agradecimiento por su compromiso, su trabajo y su servicio a los más altos intereses nacionales, desde siempre.

Los sentimientos que tenemos todos los que lo conocimos y fuimos sus amigos y compañeros de ruta deben dejar por un momento aflorar lo que en definitiva hoy debemos destacar, que es, en primera instancia, su condición de gran gobernante. Fue un hombre que, desde el lugar donde le tocó actuar, siempre puso lo mejor de sí. En todos los ámbitos donde llevó adelante su tarea, tanto siendo parlamentario como ministro o edil, se comprometía y trabajaba incansablemente, con una profunda vocación de servicio.

Fue un gran militante político. Entonces, reivindicamos en el Parlamento, en este momento, la política bien entendida, la política como el arte de servir al prójimo, la política como la lucha incansable por intentar convencer a la mayoría de nuestros compatriotas para que, a través de la expresión del voto, podamos convertir nuestros anhelos, nuestros principios y nuestras ideas en realidad.

Todo eso era Jaime Trobo. Todo eso fue desde el momento en que empezó a comprometerse en la militancia contra la dictadura en la década del ochenta; todo eso fue desde el momento en que integró la juventud del Partido Nacional, al que adhirió primero por amor y luego por convicción y al que sirviera ininterrumpidamente hasta el final su vida.

Desde el primer día de su militancia llevó adelante la inquebrantable tarea, sustentada en sus principios más profundos, de ser demócrata, liberal,

un hombre amante de la defensa de las leyes. Por tanto, en la primera etapa, la de su juventud, fue un combatiente de la dictadura.

Quienes lo conocieron y militaron con él recuerdan que en los garajes de su casa había una imprenta clandestina desde la que salían manifiestos cada 10 de setiembre -una y otra vez-, que invitaban a encontrarse frente al monumento al general Saravia, a fin de escuchar la voz del Partido Nacional -como la de tantos otros partidos- en su combate férreo por recuperar las instituciones democráticas y la plena vigencia de la Constitución y la ley.

Desde el primer día de su militancia en el Partido Nacional encontró su lugar, y fue siempre al lado de Luis Alberto Lacalle Herrera; ese fue su lugar siempre, integrando primero el Consejo Nacional Herrerista y, luego, el Herrerismo. En la actividad política no está mal que cada uno encuentre su derrotero en su búsqueda por identificarse con principios y dirigentes políticos, y también -¿por qué no?- que vaya buscando posiciones en las que pueda actuar y transitar en la vida de un partido. Yo creo que uno de los aspectos destacables de la personalidad de Jaime fue que desde el primer hasta el último día de su militancia entendió que su lugar era el mismo. Siempre entendió al Partido Nacional como herramienta y al Herrerismo como instrumento; servía al Partido Nacional y consideraba que la mejor forma de hacerlo era militando en el Herrerismo.

Hoy debemos destacar la coherencia de un hombre que se fue formando, que fue convirtiendo lo que le dictaba su sentimiento en algo que, a la postre, le sumaba el sustento de la razón. Es decir que convertía lo que para muchos de nosotros es ese profundo sentimiento de ser militantes y servidores del Partido Nacional en el convencimiento de la herramienta que es el Partido Nacional.

Disculpen los señores integrantes de la Cámara que me refiera tanto al Partido Nacional, pero la presencia de Jaime es inseparable de los últimos treinta y cinco o cuarenta años de vida del partido. Hay que entender que lo que dictaba afiebrado el pensamiento en cuanto a servir a través de la herramienta del Partido y del Herrerismo fue su acción.

El hecho de creer que la libertad, la democracia, la defensa de la Constitución y de la ley y el profundo sentido liberal de entender que el hombre es el

centro, que todo debe estar dirigido a ayudar a construir no solo el bienestar material sino, esencialmente, la defensa del ser humano como tal, hizo de Jaime Trobo un hombre que, con el paso de los años, fue puliendo su pensamiento, fue puliendo su acción, para convertirse en un referente de la bancada del Partido Nacional.

También debemos destacar la generosidad con la que actuaba con sus compañeros, especialmente, con los nuevos, y su actitud de cercanía, ya que sin importar el sector en el que militaran recibían el consejo y la ayuda con la que se ofrecía a trabajar.

La construcción de esa presencia tan importante por supuesto tuvo su principal radio de acción en la Cámara de Diputados, pero antes también en la Junta Departamental de Montevideo.

Jaime Trobo fue un hombre que luchó siempre por aquello en lo que creyó. Fue un combatiente. No dio ni pidió clemencia. Muchas veces defendió ideas en soledad y después otros se fueron dando cuenta de que lo que proclamaba y defendía era lo cierto y justo, aunque fuera discutible, porque por supuesto que la multicromía que existe en el Parlamento y en la vida política de la democracia implica eso.

Desde su lugar siempre defendió posiciones y luchas que muchas veces no eran entendidas, y se comprometió, como pocos, con ellas. Eran posiciones combativas y a veces se necesitaba mucho coraje para sustentarlas en los momentos en que lo hizo.

Fue un parlamentario prolijo. Estudiaba, leía, aportaba. Fue un gran redactor. Una de las envidias sanas que siempre le tuve era lo bien que redactaba. Redactaba declaraciones, redactaba proyectos.

Mi sana envidia estaba sustentada en verlo siempre preocupado y siempre escribiendo bajo una máxima -por lo menos, en el sector político en el que hemos militado desde siempre se sostenía-: el que escribía, mandaba, porque era sobre el documento que él elaboraba en el que se iba a centrar la discusión.

Conoció la victoria y acompañó al gobierno del Partido Nacional. Su primera legislatura como diputado fue durante el gobierno del Partido Nacional.

Fue un hombre que durante el largo transcurrir parlamentario se especializó en varios temas. Habló con autoridad de todos los temas en los que profundizó.

Se especializó en el presupuesto y la hacienda. Pero un día entendió que su labor en esa materia había finalizado y, entonces, emprendió otro camino, que fue el de dedicarse a los temas vinculados con la seguridad pública. Y otro día entendió que eran otros los derroteros que debía transitar y terminó especializándose en los asuntos internacionales. Y otro día sorprendía a la Cámara presentando un proyecto de ley sobre el papiloma en las mujeres. Y otro día presentaba otro proyecto de ley con el que, a la postre, logró que se declarara *La cumparsita* como himno nacional y popular del Uruguay.

Su radio de interés en la cosa pública abarcaba los más diversos temas. En todos se especializó, en todos trabajó, sobre todos estudió, sobre todos discutió y por todos peleó.

Quienes ocupamos bancas en este hemiciclo -más en los tiempos que nos toca vivir- sabemos lo difícil que es ser electo y, mucho más, ser reelecto. Que desde el año 1990 hasta el 2019 haya sido sistemáticamente electo y reelecto como parlamentario refleja una condición esencial: su capacidad.

Desde que llegó, la Cámara de Diputados funcionó en base a los cuadros de integración de comisiones que elaboraba el señor diputado Trobo. Son los que utilizamos todos nosotros. Los que no lo sabían, sépanlo: los elaboraba el señor diputado Trobo, con la picardía que tenía, por supuesto, para estar siempre él en la Comisión de Asuntos Internacionales. Todos los nuevos que querían ingresar sabían que había una comisión cuya integración no se podía discutir, que era la de de Asuntos Internacionales, que le tocaba al señor diputado Trobo.

Fue presidente de la Cámara de Diputados en el año 1998 y presentó proyectos, logró transformaciones, llevó adelante una tarea formidable. Muchos aspectos relativos al funcionamiento del Cuerpo se concretaron durante su Presidencia de la Cámara de Diputados.

Fue ministro de Deporte y Juventud; creó el Ministerio de Deporte y Juventud.

En el lugar donde funcionaba la vieja Comisión Nacional de Educación Física -en la calle Soriano; creo que hoy está la sede de la Secretaría Nacional de Deporte-, montó un ministerio, con escasos recursos, en aquellos difíciles años del 2000 al 2001. Muchas de las cosas que se generaron en aquella

época siguen vigentes hoy, a pesar de que el ministerio no exista.

Creó una fundación que se dedicó a financiar muchos de los deportes pequeños y *amateurs*. Se peleó con los grandes poderes hegemónicos de algunas de las confederaciones y de los deportes mayores para que se entendiera que si había una política de Estado que podía ayudar a construir aquello de "mente sana en cuerpo sano" era la del deporte.

Fue un tipo de una gran capacidad para ir a buscar a gente de todos los partidos y de todos los sectores a fin de trabajar con ellos.

Trajo de España -para asesorarlo sobre un tema vinculado con el Ministerio de Deporte y Juventud- a alguien que había sido ministro de deporte del gobierno de Felipe González. No dudó en ir a buscar a alguien de otro partido para que lo asesorara y asesorara al país sobre cómo trabajar.

Todos los que lo conocimos en el ambiente internacional supimos de su militancia y de su trabajo.

En el año 2001, cuando el presidente Batlle lo convoca para el Ministerio de Deporte y Juventud, estaba a punto de ser electo presidente de la Unión Interparlamentaria Mundial (UIP), en la que había comenzado a trabajar en 1998 y donde se había convertido rápidamente en un referente. No fue presidente de la UIP porque decidió ocupar la titularidad del Ministerio de Deporte y Juventud, pero hasta el día de hoy en la UIP se habla de la gestión que llevó adelante el señor diputado Trobo.

Un día decidió que su ámbito de acción era el Parlamento Latinoamericano (Parlatino) y hacia allá fue, y también se convirtió en un referente, y discutió y se peleó. Varios de quienes van al Parlatino sabrán a lo que me refiero cuando digo que fue un hombre que defendía en forma permanente sus ideas, muchas veces en soledad, entendiendo que su labor era esa.

Hoy, por supuesto, señoras y señores diputados, estamos tributando un homenaje a un diputado, pero no a cualquier diputado; ni mejor ni peor que los demás que, lamentablemente, fallecieron este año, ni mejor ni peor que aquellos a los que les hemos tributado homenaje, pero si hay algo que nunca hizo Jaime Trobo en ninguna de las tareas en las que desarrolló su acción fue pasar desapercibido.

Discutió, peleó, rezongó y todo lo hizo poniendo lo mejor de sí y toda su energía. En ese largo peregrinar de tantos años fue construyendo algo muy importante -quienes ocupan bancas desde hace mucho tiempo sabrán a lo que me refiero-: estando de acuerdo o en desacuerdo con él, compartiendo todo o quizás nada de su pensamiento, era respetado por todos porque se sabía que era una persona que sostenía lo que pensaba. Y muchas veces -como ya dije en otro momento de mi intervención- actuó en solitario; no le tuvo miedo a la soledad.

Cuando alguien cree ser poseedor de la verdad, no tiene problema en estar solo en el camino, porque lo que lo guía y lo ilumina es, esencialmente, el saberse dueño de eso y que más tarde o más temprano, o más temprano que tarde, la historia le daría la razón.

Hoy, señoras y señores diputados, estamos tributando este sentido homenaje al diputado Jaime Trobo, y aprovecho para reconocer y agradecer la presencia en su sepelio de dirigentes de todos los partidos políticos. Estuvieron presentes ministros del actual gobierno, con los que yo vi cómo se enfrentaba y con los que otras veces estaba de acuerdo. Estuvo presente el expresidente José Mujica. Estuvo entonces y hoy está en sala -se lo volvemos a agradecer- el expresidente doctor Julio María Sanguinetti. Estuvo presente el senador Pablo Mieres. Hubo diputados de todos los partidos políticos, a quienes agradecemos su presencia en ese momento.

La etapa final de Jaime fue su lucha. Cuando el diputado Trobo nos anunció que estaba peleando contra el cáncer -seguramente lo recordarán todos los señores y señoras parlamentarios- nos dijo que le iba a ganar. Y le ganó, porque Jaime no se murió de cáncer. El costo de la lucha contra el cáncer fue más alto.

Él logró ingresar a un estrato superior del ser humano, que se da cuando comienza a desprenderse de las banalidades humanas y a estar vigente el ser; cuando deja de ser importante verse al espejo y observarse deteriorado, y se entiende que lo que se ve es el espíritu, que es lo que vale; uno termina de ver la real magnitud de la persona. Y eso fue lo que le pasó al diputado Trobo.

En el día de hoy, desde estas bancas del Partido Nacional y desde las bancas de todos los parlamentarios

presentes, la intención es tributar homenaje al hombre con quien estuvimos de acuerdo o disentimos, al hombre que luchó hasta el final, al hombre que construyó una familia ejemplar, al hombre que tuvo amigos fuera de la política que hasta el día de hoy lo recuerdan y lloran, a un ciudadano ejemplar desde todo punto de vista y, sin lugar a dudas, a alguien que en estos momentos de competencia electoral nos está mirando y trabajando, desde donde sea, por lo que él creía y por su Partido Nacional.

Esencialmente, hoy tributamos homenaje a un servidor público de esta actividad muchas veces justificadamente criticada, de esta actividad en la que tanta gente deja todo por aquello en lo que cree, por lo que siente y por aquello en lo que lucha.

Queremos poner en conocimiento de todos que será repartida la última iniciativa del diputado Trobo. Me refiero a la reedición del tratado de comercio que el gobierno del general Artigas realizó con el imperio británico. Hace un tiempo, en este ámbito, se hizo un homenaje; creo que uno de los oradores fue el señor diputado Posada. Al diputado Trobo se le ocurrió reeditar dicho tratado y la Cámara de Representantes tuvo a bien realizarlo. En ese sentido, quiero agradecer a la señora presidenta, al señor presidente y a los señores secretarios por llevar a cabo la reedición de un libro histórico muy interesante.

Por lo tanto, el diputado Trobo sigue legislando, a pesar de no estar entre nosotros. Una de sus últimas iniciativas fue la reedición de dicho tratado. La Cámara me ha permitido anunciar su pronta distribución entre las señoras y los señores parlamentarios.

La labor que tenemos por delante quienes lo conocimos y fuimos sus amigos es no olvidar todo lo que hizo y todo aquello por lo que luchó. Sabemos que estamos tributando un homenaje a un gran parlamentario, mejor hombre y gran ser humano.

Entiendo que es muy importante decir que, a pesar de que podría haber vivido mucho más -falleció a los sesenta y dos años-, la intensidad de su vida, la labor que llevó adelante, la construcción de su familia y la permanencia de sus amigos determina que Jaime Trobo haya sido y sea un ejemplo del buen vivir, de un gran oriental, de un gran blanco, de un gran herrero y de un mejor amigo.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

12.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Pablo D. Abdala, por los días 14 y 15 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Marcelo Bacigalupi.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Jorge Guekdjian.

Del señor representante Sebastián Andújar, por el día 14 de agosto de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Elena Lancaster.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora María del Carmen Suárez y señor José Luis Núñez.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante Pablo Iturralde, por los días 14 y 15 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Díaz Angüilla.

Montevideo, 14 de agosto de 2019

**ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA,
NAPOLEÓN GARDIOL FAEDO".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y seis en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

13.- Ex representante nacional Jaime Mario Trobo Cabrera. (Homenaje con motivo de su reciente fallecimiento)

Continuando con el homenaje, tiene la palabra el señor diputado Jorge Pozzi.

SEÑOR POZZI (Jorge).- Señor presidente: el Frente Amplio me ha pedido que diga algunas palabras en este merecidísimo homenaje a Jaime Trobo.

Mis primeras expresiones son para enviar un apretado abrazo, desde el corazón, a toda la familia de Jaime, presente en esta sala -yo sé qué significaba para él-, y también a todos los colegas del Partido Nacional, porque me consta cuánto representaba para ellos. Sé que es una pérdida muy importante. Hay personas muy difíciles de sustituir; Jaime es una ellas.

Tal vez en esta intervención me refiera a Jaime o al gordo Trobo. No recuerdo si alguna vez lo traté solo de Trobo; lo traté mucho más de Jaime, de gordo Trobo y en ocasiones de gordo. No me va a salir expresar primero "diputado", y pido disculpas por ello. Sé que estos homenajes son importantes y hay que sopesar las palabras, pero no es mi estilo. No voy a forzar algo que no sé hacer y probablemente no me escuchen mucho decir "diputado Trobo".

Jaime Trobo fue un rival político formidable y pícaro a la vez, pero leal, ¡muy leal! No sé si lo conocí cuando ingresé al Parlamento hace quince años, o tal vez tenía con él algún vínculo anterior de mi vida sindical. En alguna oportunidad, por la década del noventa, hicimos algunas cosas con gente del Partido Nacional. No sé por qué, pero con él siempre tuve algo que hacía que no nos enfrentáramos.

En las sesiones de la Cámara yo me siento siempre en el lugar donde estoy ahora y él se sentaba donde ahora está Penadés o atrás. Yo lo miraba desde mi banca.

Cuando recién entramos, la bancada del Frente Amplio estaba integrada por cincuenta y dos diputados. Eran muy poquitos los legisladores de mi sector que manejaban el Reglamento de la Cámara y menos al nivel de Jaime. Creo que los únicos que lo empardaban en aquel momento eran el Pepe Bayardi y Mahía. La verdad, no recuerdo si alguno más lo hacía; puede ser que algún otro compañero lo hiciera. Me acuerdo las que nos hizo pasar el gordo Trobo en aquella primera legislatura. ¡Las que nos hizo pasar,

solamente, por cuestiones reglamentarias que nos generaban unos enojos brutales!

En la bancada de Jaime también estaba José Carlos Cardoso, que hacía yunta con él y lo acompañaba en todas sus cuestiones. Yo los miraba desde acá. Aprendí a ver cosas muy interesantes y llegué a darme cuenta cuando el gordo nos miraba y pensaba: "A estos los voy a hacer sufrir". Y pedía la palabra. En ese momento, yo le decía a mis compañeros: "El gordo nos quiere hacer entrar. No lo hagan". Efectivamente, Trobo pedía la palabra, hablaba, nosotros -hasta yo, que decía no seguir su juego- nos poníamos recontrafuriosos y nos anotábamos todos, los cincuenta y dos, para contestarle. Entonces, ¡él se iba y nos dejaba a todos discutiendo! Con el tiempo aprendí que esto es parte de esa cosa intelectual de la política, donde se dan esos duelos de cerebros que hacen que esta actividad tenga su lado jocoso y jugoso.

Ahora bien: en materia de definir asuntos nacionales de importancia, cuando se jugaba de verdad la cosa -no cuando estábamos chiveando-, yo nunca vi a Jaime hacer una trapisonda.

Me constan los esfuerzos que Jaime hizo desde 2015 -tal vez un poco antes- a nivel de la Cancillería, conversando permanentemente por diferentes temas que hoy no vale la pena traer a consideración. El canciller y su equipo lo atendían con propiedad porque sus propuestas eran sensatas y buenas para el país; inclusive, algunas se están empezando a concretar ahora.

En ese aspecto, fue una persona que siempre trabajó con total dedicación por lo que creía fundamental: el país y su posición en el mundo; eso lo defendió a muerte. Es más: siempre lo defendió con un criterio en el que estábamos todos incluidos. Para mí a veces era muy difícil contraponer argumentos con él, porque en la lógica que presentaba, tenía razón. En algunos temas estábamos enfrentados ciento ochenta grados. En esos asuntos nunca tuvimos acuerdo, y si siguiéramos conversando hoy tampoco sería posible. Sin embargo, había otros asuntos sobre los que discutíamos fuertemente, pero en los que, finalmente, llegábamos a convencernos unos a otros. Él era capaz para convencer y, también, para ser convencido cuando uno le mostraba que la razón estaba en el camino donde las dos partes nos estábamos poniendo de acuerdo.

Jaime fue una persona pícara, que miró al país primero que nada. También fue leal en lo político y en lo personal. No digo que sea el único con esta cualidad; quizás haya mucha más lealtad en el Parlamento de lo que creemos. Lo que digo es que ese es un valor que debemos atesorar en las mejores cajas fuertes que podamos tener. Me refiero al valor de avisar a alguien que está en el Parlamento que voy a hablar de él para que se quede en la sala si quiere escucharme y no esperar a que se levante para ir al baño para decir cualquier cosa sobre su persona. Ese valor Jaime lo tenía. No digo que Jaime fuera el único, pero hoy estamos hablando de él. Jaime nunca hablaba de alguien sin avisarle o si no estaba presente. Después, venía el combate; esa era otra historia. Creo que esa lealtad se sigue manteniendo, por suerte, en este Parlamento; ojalá se transmita a las próximas generaciones porque ese valor hace que podamos discutir francamente los asuntos, ya que en algunos estaremos de acuerdo, en la mayoría, no, y habrá que alcanzar consensos. Jaime también era leal en ese aspecto. Por eso, se lo va a extrañar, y mucho.

Ahora, permítaseme referirme a una cuestión personal; quiero contarla.

No sé si tuve amistad con Jaime. Algún día con él y con otros me voy a encontrar en algún lado, caminando, y conversaremos de estos asuntos. Reitero: no sé si tuve amistad con Jaime. El hecho es que, insólitamente y a pesar de las diferencias, hubo algo que debe haber sido muy parecido a la amistad. Capaz que no hablé muchas veces en mi vida con Jaime, ¡es increíble!, sin embargo, nos pasó una de esas cosas raras que suceden a los seres humanos, que hacen que se sientan mejor con una persona que con otra. A todos quienes integramos el Cuerpo nos pasó algo similar porque todos somos seres humanos: de repente, uno se siente bien con alguien y debería estar igual con otra persona, pero eso no sucede; ese es el motivo por el cual uno se arrima a determinada persona y no a otra. Bueno, con Jaime nos unía esa cosa extraña.

La noticia de su enfermedad para mí fue un golpe duro. Recuerdo que cuando estaba en España todas las semanas le mandaba un wasap. Nos quedó pendiente una conversación. Un día me dijo: "Después de la boda de mi hija vamos a tener una conversación". Esa conversación quedó pendiente. Por eso dije que,

seguramente, será para más adelante, cuando todos estemos en el mismo lado.

Además, hubo un hecho extraño: tuvo la deferencia de invitarme a su cumpleaños. Yo fui. Era una tarde preciosa. Lo festejó en uno de los clubes que están en la playa Ramírez. Yo fui con mucho gusto; me encantó ir. Pasamos una tarde de novela. ¡Me parece verlo caminando por el pasto del club, fumando un habano! No me olvido más de ese momento. Nunca supe por qué me invitó; ni siquiera sé si él supo por qué me invitó. Sí digo que esos gestos humanos quedan grabados en el ADN porque uno los valora mucho.

Entiendo que este homenaje es bien merecido, así como lo fueron otros que realizamos a compañeros y a compañeras que han pasado por esta Cámara; lo mismo sucederá con los colegas que en el futuro pasen por aquí y merezcan este tipo de reconocimiento.

Hoy, me tocó a mí hacer uso de la palabra. Por eso expreso mis sentimientos. Con el gordo Trobo generamos esa relación que no sé bien qué fue. Me quedó pendiente una conversación. Voy a llevarme este recuerdo para decirle cuando nos encontremos: "¿Te acordás que quedamos en conversar?".

Desde el punto de vista humano, la pérdida de Jaime es importante, pero a eso estamos llamados. Eso es lo que nos iguala a todos; para allá iremos todos en algún momento. Nos quedan el recuerdo y las vivencias de haber combatido con él, reído con él, aprendido a conocerlo y a quererlo. Se fue como vivió. Fue un peleador de primera categoría. Murió peleando hasta el último segundo. Para mí -tal vez, solo para mí-, eso demuestra que fue una persona a la que vale la pena homenajear hoy en esta Cámara.

Es cuanto quería decir, señor presidente.

Gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado Tabaré Viera.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Gracias, señor presidente.

Hoy estamos rindiendo un justo homenaje, como se ha dicho, a un gran parlamentario, a un gran político, a un amigo, a uno de los nuestros, que ha partido prematuramente. Eso, lógicamente, nos llena a todos de dolor.

Jaime, que fue un gran batallador, un gran luchador, comenzó su militancia siendo muy joven, en 1975, uniéndose a la juventud blanca. Hizo toda la carrera política como militante y como gobernante. Fue electo convencional, como todos los de esa generación, muchas veces denominada "generación del NO", porque lo fuerte de nuestra vida militante, con Jaime y con tantos otros de todos los partidos democráticos del país, comenzó con aquella lucha por el NO, en 1980, en el plebiscito propuesto por el gobierno militar, de facto.

Fue electo convencional en las primeras elecciones de organización de los partidos, en 1982, instancia tan importante, tan llena de ideales, donde nos encontrábamos los jóvenes de los diferentes partidos militando con un sentimiento en común, cada uno por pertenecer a la vida institucional de su partido, pero todos con el mismo objetivo: la libertad, la reinstitucionalización del país, la vuelta a la vida democrática de nuestra querida república.

Es en ese entonces que Jaime comienza su vida política en el Herrerismo, que luego, en 1984, en la primera elección después de la dictadura, lo consagró como edil.

Recuerdo que me encontré con él en mi ciudad natal, Rivera; estaba acompañando a Luis Alberto Heber en su gira, quien al igual que yo había sido electo diputado por el departamento de Rivera. Fue en un canal de televisión de esos en los que comúnmente nos cruzamos los políticos, sobre todo en campaña, donde unos entran y otros salen. En esa oportunidad estuvimos charlando. Él decía: "Y bueno, acá estoy yo, como edil. Para ser edil tuve que pagar más del doble de los votos con los que ustedes salieron diputados". Y era cierto, porque en Montevideo las bancas cuestan mucho.

En la siguiente elección, en 1989, Jaime logró una banca en esta Cámara, de donde no salió más mientras vivió.

Fue un triunfador en política, como también lo fue en su vida personal. Fue reelecto en cinco oportunidades. Eso, realmente, habla de alguien que tiene grandes condiciones personales y políticas. Como bien decía su compañero de siempre, el señor diputado Penadés, ser reelecto es mucho más difícil que ser electo. Para eso hay que hacer bien los deberes. Y en política, los deberes son muchos: el

trabajo parlamentario, el trabajo de gobierno, y también el contacto con la gente, mantener el apoyo ciudadano y el apoyo partidario, porque todos sabemos que dentro de los partidos hay que trabajar, hay que organizar, hay que tener una agrupación y hay que tallar de gran manera, como hizo Jaime Trobo.

En la Cámara de Representantes hizo toda su vida política, toda su vida de gobierno, además de haber sido ministro de Deporte y Juventud -como bien se ha dicho-, desde el año 2000 al 2002, durante el gobierno del doctor Jorge Batlle.

En esta Cámara fue presidente; en esta Cámara integró varias comisiones permanentes, especiales e investigadoras, pero todos lo recordamos, fundamentalmente, por su trabajo en la Comisión de Asuntos Internacionales, a la que pertenezco; por lo tanto, tuve el inmenso gusto de compartir con él esas tareas hasta hace muy poco tiempo. Será por eso que hoy nos parece mentira que nos haya dejado, que no esté físicamente con nosotros.

Integró varios grupos de amistad. Además de ser un experto en asuntos internacionales -se había especializado en la materia-, fue un gran internacionalista en todo sentido, defensor de la diplomacia parlamentaria. Inclusive, había hecho ingentes esfuerzos para que su partido, el Partido Nacional, tuviera actuación, trabajo y contactos en el plano internacional -hablamos de eso en más de una oportunidad- y no se volcara solo a los temas nacionales. Por eso integró varios grupos de amistad, como los grupos de amistad Uruguay-España, Uruguay-Gran Bretaña, Uruguay-Rusia, Uruguay-Venezuela. También fue un destacado representante de este Parlamento y del país en organismos internacionales, como la UIP (Unión Interparlamentaria) y el Parlatino, donde compartimos el trabajo en algunas comisiones. Y en ese corto, pero intenso período en el que ocupó el Ministerio de Deporte y Juventud, fue un gran ministro. Siendo él ministro y yo intendente de Rivera, también actuamos juntos; hubo varias visitas, y también concreciones, desde piscinas de natación en las plazas de deportes, pasando por la atención a atletas. Jaime era un gran trabajador, un gran ministro y, sin duda, estaba muy atento a los temas de todo el país.

Presentó y copatrocinó muchísimos proyectos de ley y varios proyectos de declaración, primero, en la Comisión de Asuntos Internacionales y, luego, en el

plenario; hubo proyectos sobre asuntos culturales, fiscales, de seguridad social, de seguridad pública. Inclusive, varios fueron aprobados y luego promulgados; algunos otros todavía siguen en carpeta; no es fácil la tarea desde la oposición, ni siquiera para construir.

También hubo proyectos como el que refiere a la autorización para la vigilancia de las zonas fronterizas por militares y el de reparación patrimonial para familiares de militares o policías fallecidos en la lucha contra la guerrilla en tiempos de democracia. Decía Jaime que si eran justas las reparaciones para tantos conciudadanos que sufrieron las épocas de guerra interna, cómo no se iba a reparar a quienes, en cumplimiento de la ley y de su mandato, en función de su tarea y responsabilidades, cayeron en esa guerra. Además, cabe mencionar el Código del Adulto Mayor y la exoneración del IRPF en aguinaldos y salarios vacacionales. Estos son algunos de los proyectos que quisimos recordar al revisar su actuación parlamentaria de los últimos años.

Asimismo, destaco las propuestas de declaración que presentó a este Parlamento hace no mucho tiempo -algunas aprobadas y otra no- a favor del restablecimiento de las instituciones democráticas en Venezuela. Jaime era muy amigo de Venezuela y de los venezolanos. Había tomado todo el drama que viven los venezolanos con mucha intensidad y tenía contacto permanente con la oposición de ese país; diría que hasta sufría junto a ese pueblo tan castigado por la dictadura.

Inclusive, podemos citar los proyectos de repudio al atentado en Londres en 2017, al que se produjo en Somalia en el mismo año y al atentado terrorista en París. Era muy ágil y muy rápido cuando pasaban esos horribles hechos y el primero en proponer las declaraciones para establecer la toma de posición de este Parlamento frente a esos temas internacionales tan tremendos.

Fue un hombre de denuncias. Sin duda, una de las características del diputado Jaime Trobo fue encarar los temas de frente, en forma contundente, clara y dura. Realizó reiteradas denuncias y pedidos de informes como, por ejemplo, la investigación de los negocios de Uruguay con Venezuela y otros tantos.

Por otra parte, Jaime realizó una excelente actividad periodística. Como se ha mencionado, redactaba muy bien; pensaba bien, hablaba bien y redactaba

bien. Hay una cantidad de publicaciones en distintas revistas y diarios, que por la hora no vamos a enumerar.

En este homenaje tenemos que rescatar, fundamentalmente, sus condiciones personales y particulares. Jaime fue un hombre de principios muy sólidos y de valores inquebrantables; fue un cristiano que vivía de acuerdo con sus valores y convicciones. Era una persona inteligente y trabajadora, que estaba obsesionada con la tarea parlamentaria, a la que se consagró con devoción, al punto de que cuando estuvo alejado unos meses por su enfermedad, y luego volvió, pidió la palabra y dijo:

"Simplemente, he pedido la palabra para saludar a los colegas de la Cámara. He tenido una licencia del trabajo parlamentario que ha sido inusual en mí: estuve cinco meses fuera de esta Casa, en la que he trabajado en los últimos veintiséis o veintisiete años, y ha sido por razones estrictamente ajenas a mi voluntad, por motivos de salud. Todos saben que he sufrido una enfermedad de las que en general imponen una lucha muy difícil. Tuve un cáncer y lo derroté [...].

Lo que digo es que aquí estoy cumpliendo con mi tarea, la que me fue encomendada en la elección pasada, con mi Partido, con las actividades del funcionamiento normal y regular de la Cámara en el cumplimiento del mandato constitucional.

Obviamente, señor presidente, con mucha intensidad, con mucha fuerza y tranquilidad de espíritu, reitero que pude contar con el valor de la familia y el valor de los amigos, así como con la sinceridad y el apoyo de los adversarios, que son seres humanos como nosotros, y con quienes, en determinadas circunstancias, tenemos que compartir el dolor y la capacidad de recuperarnos.

Por lo tanto, voy a reasumir mis compromisos con más intensidad que antes".

Y así lo hizo, y asumió el trabajo en esta Cámara, en las comisiones que volvió a presidir, hasta el día en que no pudo venir más porque se fue a hacer un tratamiento a España. Como bien se ha dicho, derrotó al cáncer, pero lamentablemente, igual lo perdimos.

Jaime fue un liberal en el sentido más amplio de la palabra. Buscando en su actuación parlamentaria, encontré un homenaje que hizo a Francisco de Miranda -un héroe venezolano- en mayo de 2016, en ocasión de conmemorarse el Día de las Américas. De su vida impregnada de ideales, que como la de Artigas iba más allá de la mera libertad de su patria, concebía como idea la libertad del individuo como ser fundamental en la sociedad. Terminaba diciendo: "¡Qué bien vendría hoy en día, señor presidente, señores legisladores, en muchos rincones de América, y especialmente en su Venezuela natal, un haz de luz del pensamiento de Francisco de Miranda!".

Fue un gran parlamentario y un blanco de ley; fue un gran político de fuste y de peso, y un adversario leal, como reconocemos en el Cuerpo, de gran debate, aguerrido, duro, que siempre iba de frente y era respetuoso. Además, sé que fue un amigo leal y muy buen compañero. Con Jaime disfrutamos de varias charlas informales. También fue un gran padre y un hombre de familia.

Se ha ido un gran uruguayo. El Partido Colorado le rinde homenaje a Jaime Mario Trobo, adversario en muchas ocasiones, leal compañero en momentos de acuerdos y, sobre todo, un digno representante del sistema político, democrático y representativo, que nos ha dejado prematuramente cuando aún tenían mucho para dar. A sus correligionarios del Partido Nacional, a sus amigos, a Ana y a sus tres hijas, así como al resto de su familia, vaya nuestra solidaridad en el dolor. Deseamos que haya paz en su tumba y que vivo quede en el buen recuerdo que supo construir.

Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: hace más de treinta y cuatro años, precisamente desde el 15 de febrero de 1985, que conozco a Jaime Mario Trobo, cuando ambos asumimos como ediles en la Junta Departamental de Montevideo, él representando a la Lista 904 del Partido Nacional y yo, a la Lista 99, del Frente Amplio.

Nos volvimos a reencontrar cinco años después, en esta Casa, y puede decirse que durante los últimos veinticuatro años y pico compartimos la actividad

parlamentaria. Por lo tanto, puedo dar fe de que era un hombre leal por excelencia, con un estilo confrontativo, que defendía sus ideas sin dar ni pedir tregua y que, además, era una persona confiable. Porque la lealtad significa decir las cosas, pero también cumplir lo que se dice, y Jaime, en ese sentido, más allá de las diferencias que tuvimos a lo largo de estos años -que fueron más que las coincidencias-, siempre fue leal y siempre fue confiable. Y ese es un valor sustancial en la política, porque -más allá de las diferencias y las discrepancias- la esencia del sentir republicano se manifiesta en esa forma de acción: cada uno es leal a sus ideas, cada uno defiende aquello en lo que cree, pero todos tratan de poner la defensa de sus convicciones al servicio de la república.

De eso se trata la vida de un servidor público, y Jaime Trobo lo fue durante todos estos años de su actuación parlamentaria y en la Presidencia de la Cámara de Representantes. Hay que reconocer que fue uno de los mejores presidentes que tuvo esta Casa durante estos años en los que nos ha tocado integrarla. Durante su Presidencia se hizo, después de casi diez años, la reestructura funcional de la Cámara de Representantes. Todos sabemos las condiciones en que hubo que desarrollar la estructura administrativa de la Cámara una vez reinstaurada la democracia. En el período en que Jaime fue presidente, se comenzó la reestructura funcional, que fue aprobada en una sesión muy particular, porque los funcionarios de la Cámara de Representantes hicieron paro. En consecuencia, esa reestructura, que fue aprobada por la unanimidad de la Cámara de Diputados, se hizo en circunstancias muy particulares.

Su Presidencia tuvo especial destaque también por otros aspectos: por su contracción al trabajo; por velar permanentemente, en coordinación con los presidentes de las comisiones, por la labor parlamentaria, atendiendo el orden del día de cada una de las comisiones, y, además, por la circunstancia que lo caracterizó: empezar las sesiones a las cuatro de la tarde; él empezaba a esa hora. La primera vez, la sesión no tuvo número; después de eso, no hubo ninguna sesión más sin quórum porque todos o la gran mayoría de los legisladores estaba en sala en hora, para que la Cámara comenzara a funcionar. Era la manera en que actuaba, que se caracterizó, además, por ser altamente respetuoso de los demás, más allá de las diferencias. Y esto también hay que destacarlo.

En el año 2000, asumió como ministro del recién creado Ministerio de Deporte y Juventud. Y quizás la Cámara deba saber que Jaime Trobo eligió ser ministro, a pesar de que en ese período legislativo hubiera sido, sin duda, el candidato natural del Grupo Latinoamericano para presidir la Unión Interparlamentaria Mundial. Pero prefirió ser ministro, porque él entendía que su obligación estaba con el país, con la República y, particularmente, con la representación de su partido, que había defendido a ultranza la creación del Ministerio de Deporte y Juventud. Entonces asumió el cargo y generó una serie de cambios bien importantes en la estructura deportiva, que incluyeron la creación de sociedades. Estos cambios hasta hoy se mantienen y, seguramente, en algún momento se profundizarán porque, sin duda, son derroteros que deben proseguirse.

El señor diputado Tabaré Viera recordó las palabras con que se dirigió a todos nosotros cuando habló de su enfermedad, del cáncer. Un batallador, un peleador, como era Jaime Trobo, no se podía pensar que tuviera otra actitud frente a la enfermedad que combatirla, que enfrentarla como lo hizo durante estos últimos años, como siempre: sin dar ni pedir tregua.

Señor presidente, Jaime Trobo era un combatiente, como se ha dicho en sala, y en su hora final este cáncer que lo aquejaba lo podía destruir, pero no lo podía derrotar, como al personaje de *El viejo y el mar*, de Hemingway. Jaime era de esa estirpe, de los que pueden ser destruidos, pero jamás pueden ser derrotados.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Rubio.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: nosotros no conocíamos de antes al señor diputado Jaime Trobo más que por su actuación pública. Lo conocimos cuando ingresamos a la Cámara, y nos tocó participar con él en la coordinación de partidos. Él compartía con el señor diputado Gandini la representación del Partido Nacional. En ese ámbito vimos a un ser político, a un animal político en el sentido más firme de la expresión, con amplio y profundo conocimiento del funcionamiento de esta Casa. Haciendo las primeras armas, vimos cómo se peleaba por las comisiones, por los lugares que le tocaban al partido, según se ha dicho, con picardía en

algunos casos, pero también con mucha firmeza. Nos ayudó a ubicarnos un poco en la vida parlamentaria, con respeto y sin concesiones.

A nadie escapa que estamos en las antípodas del pensamiento político, de la visión del mundo, de la ideología que animaba la lucha del señor diputado Trobo.

Se lo ha definido como un combatiente -nosotros siempre lo vimos así- de una causa que no compartimos y muchas veces nos enfrentaba.

En la vida que nos ha tocado hemos aprendido a valorar, primero, a aquella gente que se compromete con el trabajo, y el diputado Trobo era trabajador, estudiaba, hablaba con conocimiento y luchaba por sus creencias. También hemos aprendido a apreciar el valor de dar la pelea, a veces, en soledad, aunque no compartamos las causas o ideas que se defienden, porque hay que tener temple y convicción para dar pelea por aquello en lo que uno cree, en todas las circunstancias. El diputado Trobo lo hizo en esta Casa y en toda su militancia política.

Sentimos que el Partido Nacional ha perdido a un militante de primera línea. Saludamos al Partido y a la familia de Trobo, y los acompañamos ante esta importante pérdida.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Gandini.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Señor presidente: ha hecho bien la Cámara en hacer una pausa en el día de hoy. Lo urgente siempre puede esperar un poco para hacerle espacio a lo importante.

Es importante rendir homenaje y, sobre todo, considerar, reconocer y valorar a uno de los buenos cuando se ha ido.

Jaime fue un buen amigo, un buen compañero; fue un buen legislador, un buen parlamentario; fue buen gobernante; fue bueno en lo que hizo. Y no pasó por este mundo para hacer amigos; Jaime no era querido por todos; eso lo confirma. A lo mejor, esos a los que todos quieren no dejan huella, pero Jaime la dejó.

Jaime Trobo fue un combatiente por sus ideas, comprometido siempre con los valores más

trascendentes. Luchó contra la dictadura; luchó por la libertad cada vez que ella estuvo en juego aquí y afuera. Fue un combatiente de y por su partido; fue un luchador en la vida y hasta su último suspiro -siempre-; fue un combatiente por sus valores y su familia. Por eso es bueno que la Cámara rescate en un instante, al menos, a quien fue un buen político.

Es verdad que el Partido Nacional perdió a uno de sus mejores hombres, pero también lo perdieron el Parlamento nacional y la política.

Recuerdo que Wilson -en las oportunidades que tuvimos de estar con él- nos decía: "La gente tiene que encontrarte donde mira para buscarte". A Jaime lo encontrábamos siempre donde mirábamos; siempre estuvo donde lo buscábamos, porque siempre fue coherente con su pensamiento.

Fue un gran animador del debate parlamentario; fue un intransigente; fue un duro; también era un tractor. Era un gusto contar con él cuando estábamos del mismo lado en el debate, pero era un placer estar enfrentado a él -como nos tocó muchas veces, en algunas oportunidades, en la interna partidaria- porque podíamos discutir con alguien estudioso, culto, fundamentado.

Mire, presidente, cada vez que el Herrerismo lo nombraba para que lo representara en algún lugar, nosotros, del otro lado, sufríamos y decíamos: "¡Pa, pusieron a Jaime!". Y había que ir a darle debate a Jaime, que llegaba con papeles, antecedentes, historia, conocimiento y siempre con argumentos sólidos para dar vuelta la posición del otro.

Yo nunca milité en el mismo sector que Jaime. Lo conocí en 1980, cuando empecé a militar en la Casa de los Lamas. Él, con otro grupo de jóvenes, militaban en la Juventud del Partido Nacional -así se llamaba-, y yo en las coordinadoras de la juventud. Él, ya herrerista, y yo, ya wilsonista: discutimos mil veces. Después, él en la 31, yo en Por la Patria, como muchos otros. Era un duro, un difícil, no era sencillo enfrentarlo.

Con el tiempo y con la convivencia aprendí a quererlo, pero mucho antes aprendí a respetarlo. Creo que ese es el valor más importante en la política: ser respetado por propios y por ajenos, por aquellos que en el conocimiento y en el intercambio, en la dialéctica, en la confrontación de ideas, al final entienden que tienen un adversario que vale la pena. Fue leal no

solo con sus ideas, sino con los principios fundamentales.

Jaime era riguroso, exigente, detallista y profesional; intransigente con el Reglamento, con la ley, con la Constitución, y al mismo tiempo era entrañable. Era un hombre de buen humor, de salidas maravillosas. Tenía esas dos cosas que solo pueden combinar al mismo tiempo las personas que son brillantes, y Jaime era brillante. Por eso ya lo extrañamos. Lo extrañamos todo este año, que nos hizo mucha falta. Lo extrañamos en la mirada larga que él ponía para delante, en un partido que quiere asumir el desafío de volver a gobernar este país.

La 71 lo debe haber extrañado mucho y hoy colma la barra de gente joven, de militantes de barrio que fueron llegando de a uno. Lo deben extrañar mucho Rosario Tobías y Juan Rodríguez, por nombrar a dos de los más cercanos de su equipo, de los que me consta estaba muy orgulloso, porque también sabía formar equipo y congregar a las nuevas generaciones.

Jaime pasó dejando huella, que es lo importante. Construyó, enseñó, dio ejemplo y nos mostró que se puede ser coherente, que se puede hacer política sin querer quedar bien, salvo con las ideas, y ganarse el respeto de propios y ajenos. Eso es un enorme, un gran ejemplo.

Fue un buen padre de tres hijas y tuvo tiempo para ser un buen esposo y formar una buena familia. Fue emprendedor y empeñoso en todas sus tareas. Como se dijo en sala, además, era un gran trabajador, incansable.

Este es un homenaje a un buen legislador, a un buen parlamentario, a un buen gobernante que, además -quiero decirlo-, fue un gran juntavotos, porque para estar en el Parlamento hay que tener gente atrás. Y Jaime caminó Montevideo, lo conoció, lo entendió, lo trabajó. Fue un buen dirigente político de mi partido. Quizás la síntesis de todo esto es que fue un líder. Lideró pensamiento y acción; pensó e hizo.

En los últimos tiempos, en los que había calmado un poco esa enorme energía para defender sus ideas, se había puesto sabio. Había que escucharlo. Su espalda tenía mucha experiencia y suficiente sapiencia como para dar, con generosidad, lo que había aprendido. Todo eso nos llevó a quererlo más y nos hace extrañar mucho.

Estoy seguro de que, a pesar de haberse ido muy pronto y de haber tenido mucho para dar, vivió intensamente cada minuto. Diría que vivió, y estoy seguro de que murió, tranquilo de conciencia por haber sido siempre coherente y haber hecho todo lo que debió hacer. Creo que Jaime descansa en paz.

Gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- La Mesa se suma a este sentido homenaje y hace suyas las palabras y los conceptos vertidos por todos los señores legisladores.

Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada Graciela Bianchi Poli.

(Se lee:)

"Moción para que la Cámara se ponga de pie y guarde un minuto de silencio en homenaje al señor representante don Jaime Trobo, recientemente fallecido, y para que la versión taquigráfica de esta sesión se envíe a su familia y al Honorable Directorio del Partido Nacional".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Mesa invita a la sala y a la barra a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

(Así se procede.- Aplausos en la sala y en la barra)

14.- Intermedio

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señor presidente: solicito un intermedio de diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y nueve en setenta y tres: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 18 y 9)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 26)

15.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Walter Verri, por los días 14 y 15 de agosto de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Carina Díaz Barreto.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Luis A. Ziminov.

Del señor representante Roberto Chiazzaro, por el día 14 de agosto de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Adriana González.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Carmen Anastasia.

Del señor representante Luis Puig, por el día 14 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Franco Tourn.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Magdalena Beramendi, señor Carlos Coitiño, señora Rosario Alaluf, señora Lucía Valentina Lago, señor Daniel Esteves, señora Cecilia Vercellino, señor Pedro Hernández, señora Andrea Venosa y señora Martha Delgado.

Del señor representante Alfredo Fratti, por el día 14 de agosto de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Beatriz Costa.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Dardo Pérez Da Silva, señor Diego De los Santos, señora Natalia Elizabeth Saracho Acosta, señora Patricia Duarte Ferreira y señor Johan Carlos Fernández.

Del señor representante Alfredo Fratti, por los días 3, 4, 10 y 11 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Johan Carlos Fernández.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Dardo Pérez Da Silva, señor Diego De los Santos, señora Natalia Elizabeth Saracho Acosta y señora Patricia Duarte Ferreira.

Del señor representante Wilson Aparicio Ezquerria, por el período comprendido entre los días 15 y 29 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Alejandro López de Haro.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Juan Antonio Otegui, señora Rosario De León, señor Valentín Rodríguez, señor Jorge Luis Urcelay y señor Danilo Menéndez.

Del señor representante Alejandro Sánchez, por el día 14 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Diego Reyes.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Charles Carrera.

Del señor representante Jorge Meroni, por el día 14 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Enrique Saravia.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Hernán Planchón, señora Melody Caballero, señor Charles Carrera, señor Diego Reyes, señora Lucía Etcheverry, señor Camilo Cejas, señora Laura Prieto, señora Estela Pereyra, señor Diego Silva, señor Hernan Bello, señor Sebastián Valdomir, señora Isabel Andreoni, señor Emilio De León y señor Daniel Larrosa.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Nelson Larzábal, por el día 14 de agosto de 2019, para concurrir a la inauguración de la plaza del barrio Villa Ilusión en la ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Carlos Reyes.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Pablo González, por el período comprendido entre los días 19 y 22 de agosto de 2019, para concurrir en su calidad de Secretario General del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), a la República Popular China, convocándose a la suplente siguiente, señora Susana Andrade.

De la señora representante Susana Pereyra, por el período comprendido entre los días 28 de agosto y 1º de setiembre de 2019, para asistir a la reuniones extraordinarias de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo, y a la reunión conjunta con la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), a realizarse en la República de Guatemala, convocándose a la suplente siguiente, señora Estela Pereyra.

Del señor representante Jorge Pozzi, por el período comprendido entre los días 4 y 8 de setiembre de 2019, para participar de la reunión de la Comisión de Salud del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, convocándose al suplente siguiente, señor Roque F. Ramos Espíndola.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Mónica Díaz, señor Jorge Rodríguez, señor Matías Rodríguez, señor Julio Pérez, señora Jacqueline Ubal, señora Elizabeth Villalba y señor Dari Mendiando.

Del señor representante Armando Castaingdebat, por el período comprendido entre los días 28 y 31 de agosto de 2019, para asistir a la reunión de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la reunión conjunta con la de Medio Ambiente y Turismo del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), a realizarse en la República de Guatemala., convocándose al suplente siguiente, señor Diego Reynaldo Irazábal Tidemann.

Del señor representante Jorge Meroni, por el período comprendido entre los días 4 y 9 de setiembre de 2019, para asistir a la reunión de la Comisión de Asuntos Laborales y de Previsión Social del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, convocándose al suplente siguiente, señor Diego Reyes.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Hernán Planchón, señora Melody Caballero y señor Charles Carrera.

Visto la licencia oportunamente concedida por motivos personales al señor representante Fernando Amado, por el día 14 de agosto de 2019, y ante la denegatoria del suplente convocado, señor Fitzgerald Cantero, se convoca a la suplente siguiente, señora Dianne Martínez.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Tabaré Viera, por el período comprendido entre los días 1º y 15 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Sander.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Vilibaldo J. Rodríguez López, señora María Terron De Esteves y señor Nicolás Abilio Briz Ferreira.

De la señora representante Claudia Hugo, por el día 14 de agosto de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Lucía Rodríguez Motz.

Del señor representante Pablo Iturralde, por el período comprendido entre los días 16 y 21 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Díaz Angüilla.

De la señora representante Claudia Hugo, por el día 15 de agosto de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Lucía Rodríguez Motz.

Montevideo, 14 de agosto de 2019

**ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA,
NAPOLEÓN GARDIOL FAEDO".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y ocho en cincuenta: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

16.- Elecciones de los representantes de los afiliados activos, pasivos y de las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social. (Modificación de la Ley N° 16.241)

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Elecciones de los representantes de los afiliados activos, pasivos y de las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social. (Modificación de la Ley N° 16.241)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1140

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora diputada Catalina Correa.

SEÑORA CORREA ALMEIDA (Catalina).- Señor presidente: antes de informar, me gustaría aclarar que este proyecto modifica la Ley N° 16.241, de 1992, y también la Ley N° 7.812, de 19 de enero de 1925, y por eso remite a múltiples citas de ambas.

Cuando elaboramos este informe, pretendimos simplificar el trabajo de comprensión del texto. El informe contiene una breve explicación de qué quiere decir cada uno de los artículos para que no tengamos que remitirnos a las leyes. Sin embargo, disponemos de estas por cualquier consulta que se quiera realizar.

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración estudió el proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones a la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, que regula la elección de los representantes de los afiliados activos, de los afiliados pasivos y de las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social.

Han transcurrido veintisiete años desde que se incorporaron al Directorio del BPS los representantes de los afiliados activos, de los pasivos y de las empresas contribuyentes. Desde entonces, se experimentaron

interesantes avances que se han constituido en ejemplo de la participación social en la actividad pública. Para potenciar el éxito de estos cambios y cumplir de mejor manera con el mandato institucional, se hace necesario revisar algunos dispositivos previstos en la mencionada ley.

Cabe destacar que ya hubo intentos de modificaciones a partir de 2010, por ejemplo, en la fecha de cierre de padrones y en la metodología utilizada para su conformación.

Como otro antecedente, podemos señalar que en el año 2001 a través de la Ley N° 17.294, de 31 de enero de 2001, se habilitó por única vez que la elección de los representantes de los afiliados activos de empresas contribuyentes se pudiera hacer a través de las organizaciones gremiales que los agrupaban.

El proyecto que se pone hoy a consideración es producto del consenso de todos los actores involucrados. Asimismo, recoge toda esa historia de acciones que tuvieron la finalidad de mejorarlo y, al mismo tiempo, se nutre del aprendizaje que ha dejado la experiencia de elecciones anteriores.

Es importante señalar que este proyecto de ley llegó a esta instancia con el voto unánime del Senado.

En cuanto a sus aspectos más destacables, mencionamos, en primer lugar, la posibilidad de que los candidatos del orden respectivo sean elegidos por sus gremiales nacionales representativas, en caso de presentación de una única lista. En segundo término, tenemos la modificación de la fecha de las elecciones y de los plazos para la presentación de listas, lo que permite votar a la mayor cantidad posible de afiliados. Eso hoy se podrá hacer con más efectividad a través de los recursos tecnológicos con que cuenta el Banco de Previsión Social. En tercer lugar, tenemos la inclusión expresa de los pensionistas por invalidez en el orden de los pasivos -esto es muy importante-, pero sin que por ello tengan la obligación de votar, al igual que ocurre con las personas mayores de setenta y cinco años. La normativa vigente no incluye a estos ciudadanos, aunque la participación es parte de sus derechos.

Brevemente, vamos a describir los trece artículos que conforman este proyecto de ley.

El artículo 1º modifica la fecha de realización de las elecciones, que se llevarán a cabo en el mes de

noviembre del segundo año siguiente a las elecciones nacionales.

El artículo 2º reduce a ciento veinte días el plazo que tiene el BPS para enviar los padrones a la Corte Electoral.

El artículo 3º refiere a la condición de afiliado activo al BPS, aunque esté amparado por el subsidio de inactividades compensadas que antes no estaban contempladas: licencia maternal, paternal, entre otras.

El artículo 4º realiza aclaraciones en cuanto a las condiciones de los activos y las empresas sobre las cuales se agregan precisiones con carácter interpretativo, por ejemplo, las personas con personal doméstico a su cargo.

En el artículo 5º se establecen dos fechas para el cierre de padrones, en las que se realizará el control de la inclusión de los electores: la primera en febrero del año de la elección y la segunda en julio del año anterior para quienes a esa fecha no figuren en ninguno de los órdenes. De esta forma, se subsana el problema de discontinuidad que puedan tener algunos trabajadores o empresas.

El artículo 6º establece la obligatoriedad de tener la mayoría de edad y de no haber sido declarado incapaz por un juez competente para ser reconocido como elector.

El artículo 7º refiere a la obligatoriedad del voto, que será único dentro de cada orden y secreto. Esa obligatoriedad no se aplicará para el caso de mayores de setenta y cinco años o de quienes tengan prestaciones por incapacidad.

En el artículo 8º se establece que la condición de representante elector de las empresas y el poder correspondiente -aspecto muy importante- tendrán validez para todos los actos eleccionarios del BPS hasta su respectiva revocación, por lo que no se deberán realizar los trámites cada vez que exista una elección.

En el artículo 9º se dispone que los candidatos o suplentes en el orden de las empresas contribuyentes deberán acreditar por lo menos dos años de antigüedad como socios, accionistas o titulares, al igual que se exige a los otros órdenes.

En el artículo 10 se propone la siguiente modificación al artículo 14 de la Ley N° 16.241:

"En cada uno de los órdenes podrán registrar listas para la elección, las organizaciones nacionales que cumplan los siguientes requisitos: 1) sean representativas, individualmente o en conjunto: a) en el caso de los afiliados activos, de electores de más de un grupo de actividad de los Consejos de Salarios, conforme a la clasificación realizada en la normativa aplicable; b) en el caso de los afiliados pasivos, de electores de más de un sector de afiliación al Banco de Previsión Social ('Industria y Comercio', 'Civil y Escolar', 'Rural y Doméstico'); c) en el caso de las empresas contribuyentes, de electores de más de una sección de actividades, conforme a las definiciones contenidas al respecto en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU); 2) sean representativas, cada una de ellas, de un número no inferior al 1 % (uno por ciento) de los habilitados para votar en ese orden; 3) cuenten con personería jurídica vigente desde por lo menos dos años antes del vencimiento del plazo para el registro de listas. Fuera de lo previsto en la presente ley, las organizaciones tendrán completa libertad para definir las formas o procedimientos para decidir la integración de las listas. No se habilitará ningún tipo de acumulación de votos por listas distintas".

El artículo 11 refiere a que las personas mayores de setenta y cinco años de edad o con prestaciones por discapacidad no deberán justificar no haber votado, lo cual es coherente con el artículo 7º.

En el artículo 12 se rebajan las multas a las empresas contribuyentes que no voten o no designen representantes.

Por el artículo 13 no es aplicable a esta elección la disposición contenida en el artículo 176 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925, en todo lo que refiere a la prohibición de realizar espectáculos públicos. Esto se agrega como inciso segundo al artículo 27 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992.

Por el artículo 14 se deroga el inciso tercero del artículo 13 de la Ley N° 16.241, porque se entiende que los gerentes tienen vinculación con las empresas.

Por las razones invocadas, aconsejamos al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: habremos de votar afirmativamente este proyecto de ley en general, así como la mayoría de sus disposiciones, con las excepciones que pasaremos a indicar.

Votaremos en contra el inciso final del artículo 4º y los artículos 7º, 10 y 12 por las siguientes razones.

El inciso final del artículo 4º nos parece de dudosa constitucionalidad, porque establece que "no se encuentran incluidos dentro de dicho orden" -el de las empresas contribuyentes- "los titulares de obras de construcción por administración y los empleadores de servicio doméstico". En cambio, la disposición constitucional que rige esta materia, es decir, la Disposición Transitoria M) -específicamente su literal d)- refiere genéricamente a las empresas contribuyentes, sin hacer distinción alguno. Y sabido es que, cuando la norma no distingue, no debe hacerlo el intérprete. Por tanto, entendemos que la ley no puede excluir del elenco de las empresas contribuyentes a aquellas que al legislador le parezca, cuando el texto constitucional es absolutamente genérico.

Con relación al artículo 7º, objetamos el carácter obligatorio del voto en estas elecciones. Debemos tener en cuenta que en la última elección de representantes sociales del Directorio del BPS hubo más de cuatrocientos mil votos en blanco, casi el 40 % del padrón. Reitero: hubo más de cuatrocientos mil votos en blanco. Es evidente que la sociedad no está atenta a lo que sucede en este ámbito y que está de espaldas a estas elecciones; es un artificio legislativo obligar a la gente a ir a votar bajo el apercibimiento de sanciones. Todo esto está tan distorsionado que recuerdo que el entonces presidente de la República fue a votar y no estaba en el padrón. Ese tipo de situaciones anómalas demuestra a las claras que la obligatoriedad es una ortopedia que le ponemos al sistema y no tiene razón de ser.

Me parece que lo más sensato es eliminar la obligatoriedad y hacer que los que deseen participar en el Directorio del BPS se tomen el trabajo de interesar a la gente, de explicar de qué se trata, de comunicar sus propuestas, en fin, de hacer que prenda en la sociedad el interés por decidir la integración del Directorio del BPS. En los hechos, se

nota que no ha prendido, puesto que -reitero- hay casi un 40 % de votos en blanco.

En definitiva, al no acompañar la obligatoriedad que establece el artículo 7º, tampoco votaremos el elenco de sanciones contenido en el artículo 12.

También consideramos desacertado el artículo 10 del proyecto en consideración que exige que las organizaciones que participen de estos comicios "2) sean representativas, cada una de ellas, de un número no inferior al 1 % (uno por ciento) de los habilitados para votar en ese orden". La exigencia resulta ser altísima. Para participar en estas elecciones, exigimos a las organizaciones de afiliados del BPS mucho más de lo que se exige a un partido político para constituirse como tal. En los hechos, este es un obstáculo para la participación de organizaciones que podrán no tener centenares de miles de afiliados, pero cumplen con otros requisitos: tienen representatividad, quieren participar y disputar la elección, aunque difícilmente puedan hacerlo con exigencias tan altas. Reitero: demandar un 1 % de los habilitados para votar en cada orden es imponer una exigencia que no tienen los partidos políticos que quieren constituirse como tales y participar en las elecciones nacionales.

Por estas razones, no habremos de acompañar estas disposiciones y pediremos que se desglosen. En cambio, reitero que votaremos afirmativamente el proyecto de ley en general.

Era cuanto quería expresar.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: cuando se hizo la penúltima elección de representantes del Banco de Previsión Social, nuestro partido presentó un proyecto de ley que hacía hincapié, fundamentalmente, en algunos aspectos que nos parecían bien importantes. Uno de los planteos recogidos en esa iniciativa hacía referencia a lo que está contenido en la nueva redacción del segundo inciso del artículo 1º del proyecto; me refiero a que, a pesar de que en un orden había una sola lista -algo que pasó en esa elección y que no queríamos que se sucediera-, se movilizó a toda la organización de la Corte para que se hiciera la elección correspondiente. Dado el

carácter obligatorio del voto, eso nos pareció un despropósito absoluto.

Por cierto, este proyecto viene a subsanar esta situación al incluir el segundo inciso en el artículo 1º de la Ley Nº 16.241. Consecuentemente, cuando haya una única lista, la Corte proclamará a ese candidato como integrante del Directorio y punto.

El segundo aspecto al que hacíamos mención -que no fue subsanado- tiene que ver con el numeral 2) del artículo 10, relativo a la representatividad, al cual se refirió el señor diputado Ope Pasquet. La representatividad que se exige para presentar listas realmente no promueve la competencia. Si resulta que basta con que se presenten quinientas firmas para que los partidos políticos puedan presentarse a una elección nacional, parece lógico que una exigencia similar debiera establecerse para quienes presenten listas en cualquiera de los órdenes. No parece lógico que se establezca una exigencia del 1 %, porque eso realmente impide la competencia en los distintos órdenes.

Por último, en la medida en que tuvimos la posibilidad de participar en la discusión de esta iniciativa en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado, logramos que en el artículo 13 se incorporara lo que estaba planteado en nuestro proyecto de ley original. De modo que en el artículo 13 se establece que "No serán aplicables a esta elección la disposición contenida en el artículo 176 de la Ley Nº 7.812 [...]". Esta es la norma que determina prohibiciones del tipo de que no pueden desarrollarse espectáculos públicos ni otras actividades el día de la elección, lo cual nos parecía realmente un despropósito, teniendo en cuenta que solo se trata de una elección de representantes del Banco de Previsión Social. Felizmente, esa disposición fue incluida en el proyecto aprobado en el Senado.

Por otra parte, pedimos que se desglose el último inciso de la redacción propuesta para los literales B) y C) del artículo 6º de la Ley Nº 16.241, establecida en el artículo 4º de este proyecto de ley, que dice: "Declárase, con carácter interpretativo y no taxativo [...]". También solicitamos el desglose del numeral 2) de la modificación al artículo 14 de la Ley Nº 16.241, establecida en el artículo 10 del proyecto de ley a consideración.

Muchas gracias.

SEÑOR BACIGALUPI (Marcelo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BACIGALUPI (Marcelo).- Señor presidente: el Partido Nacional va a votar el proyecto en general por entender que introduce modificaciones que, en su mayoría, apuntan a mejorar la normativa vigente, es decir la Ley N° 16.241. Es importante resaltar que dicha ley fue promovida durante el gobierno del Partido Nacional y fue la génesis de la representación social en los distintos órdenes. Anteriormente, solo teníamos una representación de tipo técnico-político en el Directorio de uno de los entes más sensibles de la República, precisamente el encargado de atender las necesidades de nuestros jubilados y pensionistas, es decir, prestaciones tan importantes como el seguro por enfermedad, el seguro de desempleo y el Fondo Nacional de Salud, que sustenta el sistema de salud.

Las objeciones que vamos a plantear ya han sido mencionadas, pero queremos subrayarlas.

El artículo 4° establece que se declara con carácter interpretativo que no se encuentran incluidos los titulares de obras de construcción por administración en el orden de las empresas contribuyentes. Como ya se ha dicho, en la medida en que la norma constitucional no hace un distinguo, la norma legal de carácter interpretativo no puede hacerlo. Por esa razón, no vamos a acompañar ese inciso y pediremos que se desglose.

El artículo 7° del proyecto modifica el artículo 10 de la Ley N° 16.241 y excluye de la obligatoriedad del voto a los titulares de prestaciones por incapacidad servidas por el Banco de Previsión Social. En este sentido, caben las mismas consideraciones que para el inciso del artículo 4° que he citado.

En cuanto al artículo 10, que modifica el artículo 14 de la Ley N° 16.241, aparece la discrepancia de mayor envergadura en materia de contenido y sustancia.

Queremos hacer un aporte leyendo la opinión del Instituto de Derecho Constitucional, de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Tras analizar el proyecto, en nota remitida el 19 de julio de este año, el director del Instituto expresa que surge una duda importante con respecto a la constitucionalidad del segundo inciso del artículo 1° que establece: "No obstante, la elección en uno o más órdenes de electores se tendrá por realizada por las

respectivas organizaciones gremiales representativas a que refiere el artículo 14 de la presente ley, siempre que, en el orden de que se tratara, se registrare una única lista. [...]".

La remisión al artículo que estamos considerando es clara: según lo que se informa, esta disposición no estaría cumpliendo estrictamente con el requisito de la elección que prescribe la Constitución y nosotros suscribimos esa posición. Precisamente, al final de la nota manifiesta: "El principio democrático de la elección que consagra la Constitución de la República no puede ser sustituido por una fórmula en la que [...] se pueda prescindir de la expresión libre de la voluntad de los integrantes de los tres órdenes [...]".

El principio democrático que consagra la Constitución y que abarca la elección de las autoridades del BPS es claro en cuanto a que al acto eleccionario deben presentarse los tres órdenes representativos y cada uno de ellos con diferentes listas.

En definitiva, la representatividad no puede estar dada por el ejercicio restrictivo de un prearmado de listas, sino contemplando el principio general que se aplica en cualquier acto eleccionario. La representatividad la da el voto y, en definitiva, ese es el principio rector en cuanto a la representación en cada orden.

Finalmente, tampoco vamos a acompañar el artículo 12, en cuanto pretende establecer un marco sancionatorio que, a nuestro juicio, no es la medida más idónea para atacar el problema de fondo, que es el ausentismo en la elección. El ente debe realizar una campaña de concientización mucho mayor y de cercanía con sus afiliados -que somos todos los presentes y cientos de miles de uruguayos-, que permita comprender el alcance y el compromiso de cada votante con lo que está eligiendo en un acto de este tipo. Es un ejercicio democrático que debe ser enseñado y compartido para que pueda convertirse en lo que originalmente se previó: una participación amplia en la elección del Banco de Previsión Social.

Estas eran las observaciones que queríamos hacer al articulado.

Solicitamos el desglose de los artículos mencionados.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Setenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

La Mesa propone como procedimiento la supresión de la lectura del articulado y la votación en bloque de todos los artículos, con excepción del inciso final del artículo 4º, y los artículos 7º, 10, 12 y 14.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se suprime la lectura del articulado y se van a votar en bloque todos los artículos, con excepción del inciso final del artículo 4º, y los artículos 7º, 10, 12 y 14.

En discusión los artículos 1º, 2º, 3º, 4º -menos el último inciso-, 5º, 6º, 8º, 9º, 11 y 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el inciso final del artículo 4º.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: si interpreto correctamente, creo que correspondería votar el artículo 4º sin el inciso final y, después, el inciso final que es lo que se pidió desglosar.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- El artículo 4º ya fue votado cuando votamos el bloque. Se desglosó el inciso final del artículo 4º.

SEÑOR BACIGALUPI (Marcelo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BACIGALUPI (Marcelo).- Señor presidente: yo interpreté lo mismo que el señor diputado Pasquet, es decir, que se habían votado en bloque todos los

artículos del proyecto salvo esos, y luego había que hacer una votación del artículo 4º sin el último inciso.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Para evitar esta dificultad, señores legisladores, antes de empezar la votación solicité que hicieran llegar los bloques a la Mesa.

En discusión el inciso final del artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y nueve en setenta y uno: AFIRMATIVA.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: este artículo interpreta lo que define la Constitución como empresas contribuyentes. La Constitución exige que para este caso sean contribuyentes y empresas. Claramente los dos casos que se citan como exclusión no tienen el carácter de empresa. Empresa es una unidad productiva, en general reconocida jurídicamente, con ánimo de realizar actividad que produzca bienes o servicios. No es el caso de quien es titular de un servicio doméstico o de una obra por administración. Por eso, creo que la exigencia de la Constitución debe entenderse en el marco del sentido común que se da al término "empresa" en el ámbito de las organizaciones empresariales y de los temas tributarios.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- En discusión el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en setenta y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y nueve en setenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en setenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y dos en setenta y tres: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo 1º.**- Modificase el artículo 1º de la Ley Nº 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1º.- La elección de los representantes de los afiliados activos, afiliados pasivos y de las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social, se efectuará, en día domingo, en el mes de noviembre del segundo año siguiente al de la celebración de las elecciones nacionales previstas en el numeral 9º) del artículo 77 de la Constitución de la República. Conjuntamente con cada uno de los titulares se elegirá quintuple número de suplentes.

No obstante, la elección en uno o más órdenes de electores se tendrá por realizada por las respectivas organizaciones gremiales representativas a que refiere el artículo 14 de la presente ley, siempre que, en el orden de que se tratare, se registrare una única lista. En tales casos, vencido el plazo para el registro de listas, se tendrá por electo el candidato único y la Corte Electoral lo comunicará".

Artículo 2º.- Modificase el inciso primero del artículo 3º de la Ley Nº 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los padrones de habilitados para votar en los distintos órdenes de electores serán preparados

por el Banco de Previsión Social y suministrados a la Corte Electoral, por lo menos con ciento veinte días de anticipación a la fecha señalada para cada acto eleccionario".

Artículo 3º.- Modificase el inciso segundo del literal A) del artículo 6º de la Ley Nº 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La condición de afiliado activo se mantendrá aun cuando el trabajador se hallare acogido a algún subsidio por inactividad compensada, salvo que se hubiere producido la ruptura de la relación de trabajo".

Artículo 4º.- Modifícanse los literales B) y C) del artículo 6º de la Ley Nº 16.241, de 9 de enero de 1992, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"B) Al orden de los afiliados pasivos: quienes habiendo cesado en la actividad, hubieran sido declarados jubilados; los pensionistas por sobrevivencia y los pensionistas a la vejez y por invalidez, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º de la presente ley.

C) Al orden de las empresas contribuyentes: las inscriptas como tales en el Banco de Previsión Social, siempre que estuvieren al día con el pago de sus obligaciones corrientes y en el de las facilidades concedidas.

Declárase, con carácter interpretativo y no taxativo, que no se encuentran incluidos dentro de dicho orden los titulares de obras de construcción por administración y los empleadores de servicio doméstico".

Artículo 5º.- Modificase el artículo 7º de la Ley Nº 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 7º.- El cierre de los padrones se producirá el último día del mes de febrero del año en que se realizare el acto eleccionario.

Los requisitos exigibles para ser electores en los diferentes órdenes deberán reunirse al día de cierre de los padrones. No obstante, quienes, a ese día, no estuvieren comprendidos en ninguno de los órdenes, integrarán el o los padrones correspondientes si reunieren los respectivos requisitos al 31 de julio inmediatamente anterior a dicha fecha, salvo lo previsto en el artículo siguiente".

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 8º de la Ley Nº 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 8º.- Para que se les reconozca su condición de electores, los afiliados activos, los afiliados pasivos así como los representantes de las empresas deberán, a la fecha de cierre del padrón respectivo, contar con dieciocho años cumplidos de edad y no haber sido declarados incapaces por juez competente, conforme a la normativa aplicable".

Artículo 7º.- Modifícase el artículo 10 de la Ley Nº 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 10.- El voto será secreto, obligatorio y, dentro de cada orden, único.

Exceptúase de la obligatoriedad del voto a los afiliados activos, pasivos y titulares de empresas unipersonales, siempre que fueren mayores de setenta y cinco años de edad cumplidos, y a los que, cualquiera fuere su edad, fueren titulares de prestaciones por incapacidad servidas por el Banco de Previsión Social".

Artículo 8º.- Modifícase el inciso tercero del artículo 12 de la Ley Nº 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La condición de representante elector de las personas jurídicas y de empresas pluripersonal se acreditará mediante la presentación del poder correspondiente, el que deberá estar suscrito por personas estatutaria o contractualmente habilitadas para actuar, o en su defecto por la totalidad de sus componentes. El poder extendido tendrá validez para todos los actos eleccionarios del Banco de Previsión Social, hasta su efectiva revocación".

Artículo 9º.- Modifícase el inciso segundo del artículo 13 de la Ley Nº 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los candidatos, titulares o suplentes, en el orden de las empresas contribuyentes, deberán acreditar mediante certificación notarial, a la misma fecha, una vinculación mínima final de dos años en calidad de titular, socio o accionista de una o más empresas contribuyentes electoras (literal C) del artículo 6º de la presente ley), debiendo, además, encontrarse en la situación regular de pagos a que refiere el citado literal, por todas las empresas que integra, así como

cumplir con los requisitos de ciudadanía y edad referidos en el inciso anterior".

Artículo 10.- Modifícase el artículo 14 de la Ley Nº 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 14.- En cada uno de los órdenes podrán registrar listas para la elección, las organizaciones nacionales que cumplan los siguientes requisitos:

1) Sean representativas, individualmente o en conjunto:

A) En el caso de los afiliados activos, de electores de más de un grupo de actividad de los Consejos de Salarios, conforme a la clasificación realizada en la normativa aplicable.

B) En el caso de los afiliados pasivos, de electores de más de un sector de afiliación al Banco de Previsión Social ("Industria y Comercio", "Civil y Escolar", "Rural y Doméstico").

C) En el caso de las empresas contribuyentes, de electores de más de una sección de actividades, conforme a las definiciones contenidas al respecto en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

2) Sean representativas, cada una de ellas, de un número no inferior al 1 % (uno por ciento) de los habilitados para votar en ese orden.

3) Cuenten con personería jurídica vigente desde por lo menos dos años antes del vencimiento del plazo para el registro de listas.

Fuera de lo previsto en la presente ley, las organizaciones tendrán completa libertad para definir las formas o procedimientos para decidir la integración de las listas.

No se habilitará ningún tipo de acumulación de votos por listas distintas".

Artículo 11.- Modifícase el inciso segundo del artículo 20 de la Ley Nº 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los afiliados activos y pasivos y titulares de empresas unipersonales que tuvieren más de setenta y cinco años de edad cumplidos, así como las personas que fueren titulares de

prestaciones por incapacidad servidas por el Banco de Previsión Social, no tendrán que justificar ninguna causal".

Artículo 12.- Modifícase el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 21.- Los habilitados para votar que no lo hicieren, así como también aquellas empresas que no procedieran a la elección de mandatarios conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 12 de la presente ley se harán pasibles, en cada uno de los órdenes, de las siguientes sanciones:

- A) Los afiliados activos y pasivos, de una sanción económica igual a la aplicada a los omisos en la elección nacional inmediatamente anterior (artículo 8° de la Ley N° 16.017, de 20 de enero de 1989);
- B) Las empresas contribuyentes, de acuerdo al número de trabajadores en planilla, de una multa equivalente a:
 - 6 UR (seis unidades reajustables) con hasta diez trabajadores.
 - 12 UR (doce unidades reajustables) entre once y cincuenta trabajadores.
 - 20 UR (veinte unidades reajustables) con más de cincuenta trabajadores".

Artículo 13.- Agrégase al artículo 27 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, como inciso segundo, el siguiente:

"No serán aplicables a esta elección la disposición contenida en el artículo 176 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925, sus modificativas y concordantes, en lo que refiere expresamente a la prohibición de realización de espectáculos públicos".

Artículo 14.- Derógase el inciso tercero del artículo 13 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992".

17.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Andrés Carrasco, por el período comprendido entre los días 20 de agosto y 3 de setiembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Elizabeth Rettich Szombaty.

De la señora representante Catalina Correa Almeida, por el día 14 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Paulino Delsa.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Florencia Amado.

Del señor representante Martín Lema, por el día 14 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás José Martinelli.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

De la señora representante Mercedes Santalla, por el día 15 de agosto de 2019, para participar del 9° Encuentro Migración y Ciudadanía "A 10 años de la ley de migraciones: avances y desafíos", a realizarse en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, convocándose al suplente siguiente, señor Abraham Rébora.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Nicolás Viera.

Montevideo, 14 de agosto de 2019

**ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA,
NAPOLEÓN GARDIOL FAEDO".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

18.- Prórroga del término de la sesión

Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"Mociono para que se prorrogue el término de la sesión".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y uno en setenta y tres: AFIRMATIVA.

19.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"Mociono para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de ley: 'Derecho al voto de las personas en situación de discapacidad motriz. (Normas para su ejercicio)'. (Carp. 4032/019). (Rep. 1181/019)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

20.- Derecho al voto de las personas en situación de discapacidad motriz. (Normas para su ejercicio)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Derecho al voto de las personas en situación de discapacidad motriz. (Normas para su ejercicio)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1181

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Tiene la palabra la señora diputada Susana Pereyra.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señor presidente: queremos fundamentar este proyecto en nombre de la sociedad civil que concurrió a esta Casa y reclamó que muchos de los uruguayos y de las uruguayas en situación de discapacidad no pudieron ejercer el derecho al voto en el último acto electoral. Nos trajeron una propuesta que después fue presentada a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación

General y Administración, a la que se hicieron algunos aportes. En la consideración del tema también estuvo presente la Corte Electoral.

Quienes trabajaron mucho en este proyecto de ley fueron los doctores Rafael Ponce de León y Diana González. El doctor Ponce de León publicó una carta abierta por no haber podido ejercer su derecho al voto en las últimas elecciones.

También participaron distintos integrantes de la sociedad civil, como Fiorella Buzeta, Enzo Blanco, Martín Silva, Santiago Aristol, Luciana Areche, Raquel González, Gabriela Trujillo y Graciela Borelli, entre otros. Ellos nos reclamaron con todo derecho -a nosotros, los legisladores- que asumiéramos esa responsabilidad, y hoy lo estamos haciendo.

Antes de que se le introdujeran las modificaciones que hoy se presentan, que no cambian su esencia, este proyecto de ley fue firmado por todos los partidos políticos que tenemos representación en esta Cámara. Hoy asumimos la responsabilidad de garantizar el derecho al voto de un colectivo que hasta el momento resulta invisible. La sociedad civil organizada se hizo oír y nosotros supimos escuchar, aprender y responder.

El reclamo de participar de personas con discapacidad nos hizo entender que los pasos que estamos dando hoy son imprescindibles para construir más democracia o, como escuché decir, para democratizar la democracia y hacerla un poco más perfecta.

Este proyecto de ley será votado por todos los sectores, que pusimos mucho esfuerzo en su consideración. Su tratamiento tuvo una celeridad inusual, si consideramos el tiempo que lleva analizar los proyectos en la Cámara, debido a las distintas instancias que se deben cumplir. Lo cierto es que todos los legisladores trabajamos con mucha responsabilidad para obtener el mejor resultado y atender los derechos reclamados por estos integrantes de la sociedad civil.

Por lo tanto, con mucha responsabilidad, sensibilidad y satisfacción por dar respuesta a este colectivo que se organizó para reclamar sus derechos, vamos a votar este proyecto de ley.

A este colectivo quiero manifestarle nuestro respeto y asegurarle nuestro compromiso de que este proyecto sea solo el comienzo, porque estamos aprendiendo a ver todo lo que falta en cuanto a

inclusión y accesibilidad. Como dije, trabajamos en esta iniciativa y, como Cámara de Diputados, asumimos este compromiso y seguramente, seguiremos avanzando en los derechos de inclusión.

Esto es lo que pudimos hacer hoy, considerando que el acto electoral se llevará a cabo en poco tiempo, pero como tenemos mucho respeto por el reclamo, que es justificado, empezamos a cumplir con estos uruguayos y estas uruguayas con quienes estamos en deuda como legisladores y como sociedad civil. Sin duda, este es un paso más de los que se han dado, pero lo considero muy importante.

Es cuanto quería decir, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Tiene la palabra la señora diputada Graciela Bianchi Poli.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señor presidente: en nombre del Partido Nacional, reivindicamos la iniciativa de la sociedad civil, la labor conjunta y, además, algo que debería darse más seguido en esta Casa, que es el trabajo colaborativo entre todas las fuerzas políticas que, en este caso, se concretó. Además, se tuvo mucho cuidado con este proyecto, porque todos los temas electorales o que refieren al voto deben tener el control, la supervisión y la colaboración jurídica de la Corte Electoral; para nosotros, eso es fundamental y, a pesar de la premura, se logró.

Cuando la inclusión se hace respetando las normas y en base a las propuestas de la sociedad civil, sin duda, se pueden obtener muy buenos resultados. Además, somos conscientes de que con el correr del tiempo -que tiene que ser muy breve- iremos solucionando muchas de las cosas que todavía no pudimos prever por la premura del caso o por las necesidades inmediatas porque, si bien no estamos de espaldas a las distintas realidades, estas muchas veces nos superan.

A veces, pensamos que la accesibilidad para determinadas personas -sobre todo, para aquellas con dificultades motrices- se soluciona con una rampa, pero en estos casos no es así, porque los edificios de todo el país donde se instalan los circuitos no están preparados para ese fin, y será muy difícil acondicionarlos a corto plazo. Inclusive, algunos que están en excelentes condiciones tienen escaleras que son insalvables y en otros ni siquiera es posible hacer una rampa.

Por lo tanto, esta es una prueba más que indica que el derecho está al servicio de la gente, controlando, sobre todo, las normas constitucionales y las necesidades de los orientales -que valoramos enormemente-, que consideraron inaceptable que en una república como la nuestra algunos no pudieran cumplir no solo con la obligación, sino con el derecho a ser escuchados, emitiendo su voto.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Tiene la palabra el señor diputado Ope Pasquet.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: vamos a votar con gran satisfacción este proyecto, que es el resultado del acuerdo al que hemos llegado todos los partidos políticos, por lo menos, todos los representados en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, ámbito en el que trabajamos sobre un texto que elaboraron algunas organizaciones de la sociedad civil. Tengo el cuidado de expresarme de esta manera y no hablar de la sociedad civil organizada, porque nadie puede invocar la representación de toda la sociedad. Hablo de alguna o algunas organizaciones de la sociedad civil porque eso es lo que corresponde a la realidad: se trata de algunas, que no hablan por todas, sino por sí mismas, lo cual está muy bien y es muy legítimo.

Tomando en cuenta ese planteo, empezamos a considerar este texto. Me complace decir, señor presidente, que se trabajó con premura, pero sin saltar etapas que deben cumplirse para que las cosas salgan razonablemente bien. En este tema era de orden convocar a la Corte Electoral, y estuvimos todos de acuerdo en eso; por tanto, se la convocó y se escuchó a los señores ministros. Por supuesto, su opinión fue tenida en cuenta y valorada, como corresponde al considerarse un tema tan delicado e importante para el país entero como la regulación de las elecciones.

Como señalé, tomamos en consideración las observaciones y los comentarios de los señores ministros de la Corte Electoral, quienes manifestaron -todos ellos- su aprobación a esta iniciativa. La Corte está de acuerdo, y me parece que es muy importante tenerlo en cuenta.

Insisto: la Corte está de acuerdo con estas disposiciones que, en realidad, no consagran nuevos derechos. El derecho al voto está en la Constitución.

Lo que estamos haciendo es remover obstáculos prácticos para ciertas personas que, a la hora de ejercer su derecho, encuentran dificultades serias que pueden ser imposibles de superar, y por eso el legislador apunta a su remoción; de eso se trata. No estamos enriqueciendo el catálogo de derechos de los ciudadanos de la República, sino allanando obstáculos prácticos para su ejercicio, exactamente igual a como hacen la Corte Electoral o las juntas electorales cuando habilitan nuevos circuitos para que la gente que vive en determinado lugar no tenga que ir demasiado lejos. Ese tipo de cuestiones son las que estamos resolviendo en este caso.

A todos los integrantes de la Comisión nos pareció pertinente recoger, en particular, una observación de la Corte en el sentido de que quien no pueda votar en su circuito por ser de difícil acceso lo haga en aquel circuito de la misma serie indicado por la reglamentación respectiva que, obviamente, deberá dictar la Corte Electoral. La Corte entiende preferible que la persona que encuentra dificultades para acceder a la comisión receptora de votos que en principio le tocaría no vote en cualquier otro circuito de la serie, sino que lo haga en el que indique la reglamentación. De esa manera, la Corte podrá elegir el local con las mejores condiciones para resolver este tipo de situaciones e instruir adecuadamente a la mesa para que maneje de la mejor manera posible los inconvenientes que se presenten.

De esa forma, se facilitará el trámite y el procedimiento en todas estas situaciones en las que hay que considerar, por un lado, lo prioritario, que es el derecho de la persona a votar -que pueda hacerlo, porque hay situaciones en las que, sin este tipo de soluciones, no será viable- y, por otro, evitar, en lo posible, una proliferación de votos observados porque, en la eventualidad de que haya una segunda vuelta electoral, podría dificultarse o retrasarse indebidamente el escrutinio.

Todas estas consideraciones fueron planteadas por la Corte y la Comisión las tomó en cuenta en su análisis y al redactar el texto sustitutivo. Finalmente, se acordó el articulado que se presenta al plenario de la Cámara.

Incorporamos una disposición final que dice algo que es obvio: que la reglamentación de la presente ley no le compete al Poder Ejecutivo -es el que reglamenta las leyes-, sino a la Corte Electoral.

Seguramente hayamos dejado varios cabos sueltos, librados a la reglamentación de la Corte Electoral, pero nos parece que ese es el organismo que está en mejores condiciones desde todo punto de vista para aportar, por la vía reglamentaria, las soluciones necesarias para que esto se haga práctico, factible y funcione de la mejor manera posible.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Rubio.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: queremos dejar explicitado nuestro apoyo a esta iniciativa que viene a subsanar una deficiencia que impedía o dificultaba el ejercicio de un derecho tan importante como el voto a un conjunto de ciudadanos.

Inmediatamente después de las elecciones internas, recibimos llamados del interior del país planteándonos el problema que se había vivido en esa jornada. Es una alegría dar hoy una respuesta rápida, que tal vez no sea perfecta, que puede ser mejorable, pero que ofrece a una cantidad importante de compatriotas la posibilidad de ejercer un derecho democrático fundamental, como el voto, en la próxima elección de octubre, que es relevante para nuestro país.

Acompañamos con gusto esta iniciativa y reconocemos la labor de los legisladores que integran la Comisión que la consideró, en la que no pudimos participar.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Tiene la palabra el señor diputado José Carlos Mahía.

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- Señor presidente: más temprano estuvimos trabajando con los compañeros y las compañeras de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

Quiero señalar lo más importante: este proyecto de ley ampara a un conjunto de ciudadanos que tiene dificultades a la hora de ejercer ni más ni menos que el derecho al voto. En su exposición de motivos, el proyecto original hacía referencia a esta circunstancia. Además, daba datos del censo realizado en 2011, que indicaban que en Uruguay había 13.335 personas que no podían caminar, incluyendo a aproximadamente 1.300 niños, niñas y adolescentes. Estamos hablando del 0,42 % de la población total; los señores legisladores y las señoras legisladoras tienen a su

disposición un detalle de su distribución en el territorio nacional.

Quiero destacar que en ese proyecto se citaba la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -muy importante para quienes sigan con interés un tema de alta sensibilidad como este-, ratificada por Uruguay en 2008, a través de la Ley N° 18.418. Dicha Convención señala expresamente que: "Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás [...]", entre ellos, votar y ser elegidas. Se comprometerán a brindar: "La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar". Asimismo, se compromete a realizar los "ajustes razonables", entre comillas.

Este proyecto de ley, que contó con el acuerdo de la Corte Electoral, tiene dos aspectos importantes a señalar.

Por un lado, el objetivo central es dar más posibilidades para ejercer el derecho que recién señalábamos y, por otro, ofrecer las garantías que corresponden en un país profundamente democrático, que en el *ranking* internacional tiene el reconocimiento de una democracia plena y de las más destacadas a nivel mundial. Este tipo de iniciativas no hace otra cosa que profundizar esta idea.

La aprobación de esta iniciativa requiere una mayoría especial de tres quintos, puesto que reglamenta aspectos electorales relativos a estos ciudadanos y a estas ciudadanas.

El proyecto también es garantista y obliga a los distintos partidos políticos a que mantengamos un acuerdo básico de orientación, y que ello se exprese en un texto. Debo aclarar que hubo cambios en la redacción original, pero no en cuanto al espíritu de la iniciativa.

Insisto en que este texto pretende brindar derechos en el ejercicio del voto de este sector de la población y mantener las garantías que el sistema elector uruguayo requiere. Nos parece fundamental señalar estas cuestiones.

La iniciativa representa un cambio respecto a la redacción original, pero no tiene que ver con la eliminación de la comisión asesora; esta se planteaba

a nivel de la Asamblea General, pero la propuesta actualmente se autorregula y no puede estar integrada por ciudadanos que no sean electos por el Parlamento nacional. En todo caso, la creación de esta comisión se podrá plantear en el futuro y contará para su trabajo con el asesoramiento adecuado y las opiniones que entienda relevante para la resolución de este y otros temas. Ese fue el sentido de algunas modificaciones.

La aprobación de esta iniciativa debe ser inmediata por los escasos setenta y cuatro días que quedan para que los uruguayos y las uruguayas decidamos el rumbo del país en los próximos cinco años, al menos en materia parlamentaria.

Esto es lo que queríamos señalar en líneas generales. Nos parecía importante llegar a un acuerdo y, finalmente, lo hicimos. Y el texto a consideración, sustitutivo del original, será el que se ponga a votación -ojalá que cuente con todos los votos- y luego vaya al Senado para que este le dé rápida aprobación, a efectos de que se pueda aplicar en octubre de este año. Los integrantes de las juntas electorales de todo el país ya realizan un trabajo importante en ese sentido, pero esto implica un mandato legal, que es fundamental.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Tiene la palabra el señor diputado Darcy de los Santos.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Señor presidente: creo que han sido bien elocuentes las intervenciones de los diputados preopinantes.

Queremos refrendar las palabras del presidente de la Comisión, señor diputado José Carlos Mahía.

Aparte de resaltar el acuerdo general entre todos los partidos, quiero destacar que el consenso se alcanzó en todo el sistema, porque cuando la Corte Electoral compareció ante la Comisión lo hizo de forma muy proactiva, tratando de generar facilidades para que una herramienta de este tipo, que garantiza el ejercicio pleno de la democracia, se hiciera efectiva en tiempo y forma.

Además de destacar algo no menor, como los acuerdos logrados por todos los partidos -que, obviamente, van a garantizar las mayorías necesarias para hacer estas modificaciones-, dejamos constancia de que la redacción original del artículo 4º del proyecto establecía que el ciudadano que debiera

presentarse ante una comisión receptora de votos que no fuera la asignada en el padrón original -y por ende, votara observado- podía presentar una declaración jurada para ejercer su derecho.

Vale aclarar que, en aras de lograr los acuerdos políticos necesarios para llegar a esta instancia, hemos encontrado una redacción sustitutiva elaborada, entre otros, por el señor diputado Pasquet. Creo que eso también habla de la responsabilidad con la cual todos los partidos políticos hemos enfrentado esta iniciativa que -reitero- plantea el ejercicio de un derecho que aquellos que no tenemos ningún tipo de discapacidad o dificultad asumimos como algo muy natural, pero respecto de lo que, obviamente, como sociedad todavía estamos en deuda. Si bien hemos hecho progresos significativos a lo largo de los años, creemos que esta lucha debe continuar y profundizarse, y deseamos que esta etapa culmine con un avance sustantivo.

Reitero que hago mías las palabras de casi todos los legisladores que han intervenido a este respecto.

Esto era todo cuanto quería agregar. Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado Daniel Radío.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Señor presidente: si determinadas herramientas, como un sacacorchos o una tijera, fuesen fabricados exclusivamente en una versión para diestros, el mero hecho de ser zurdos se transformaría en una discapacidad. Digo esto porque la discapacidad no es una condición inherente al sujeto, sino que se constituye con relación a un entorno poco amigable u hostil. Es decir que lo que determina la cualidad de la discapacidad es la existencia de barreras, que estas pueden ser mecánicas, organizacionales o culturales, y tenemos la obligación de levantarlas.

Si entendemos la discapacidad como una cualidad exclusivamente médica o inherente al sujeto, alimentamos una concepción o un sustrato cultural generador de un concepto que alguna vez deberemos erradicar, que es el de minusvalía, del que solo se sale con una vergonzosa e indefendible apelación a la lástima, más o menos disfrazada de solidaridad.

Insisto: se trata de levantar obstáculos o barreras, porque la discapacidad se constituye con

relación a un entorno poco amigable, y este proyecto trabaja en ese sentido.

Nosotros estamos orgullosos de haber visto el trabajo de la Comisión, en especial, el del día de hoy -aunque también el de las jornadas previas-, porque si bien se plantearon diferencias entre oficialismo y oposición, no las hubo en cuanto a la búsqueda de una solución conjunta, lo que permitió arribar a buen puerto y que esto se resolviera en forma rápida. De manera que me permito felicitar el trabajo de la Comisión -tanto el de los integrantes del oficialismo como de la oposición- y me enorgullezco de que se haya llegado a una fórmula de consenso para que podamos aprobar este proyecto rápidamente.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado Pablo González.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Señor presidente: me parece que es de honestidad intelectual decir lo que uno piensa acerca de estos temas. Estamos a setenta y dos días de una elección, ya en un proceso electoral, y modificando una ley electoral, cuestión que, *prima facie*, no me parece correcta.

Tal como escuchamos esta mañana -y manifesté nuestra coordinadora-, todos los aquí presentes estamos de acuerdo con el motivo de esta modificación. Sin embargo, estamos de acuerdo tarde, porque ya nos embarcamos en el proceso electoral.

Esta mañana recibimos a los responsables del proceso electoral, a quienes les vamos a caer si esa elección no se desarrolla con todas las garantías; reitero, todos los que estamos en la Cámara le vamos a caer a la Corte Electoral si el proceso eleccionario no se da con las garantías debidas. Y estos responsables hoy hicieron una serie de planteamientos, que no están reflejados en el acuerdo al que se llegó.

Debo decir esto porque no quiero que mañana el artículo 5º termine anulando el artículo 3º que vamos a votar. Estoy de acuerdo con lo que se plantea en el artículo 3º y con la solución que encontraron los legisladores, pero quiero ser claro y señalar al Cuerpo que esta mañana la Corte Electoral dijo lo contrario. Entonces, cuando en el artículo 5º establecemos que será la Corte Electoral la que reglamentará, estamos firmando un cheque en blanco, a pesar de haber

escuchado la versión de ese organismo más temprano.

La solución a la que llegaron los legisladores es una señal positiva para un colectivo que se enfrenta a una dificultad, pero nosotros somos quienes legislamos; la responsable de llevar adelante el proceso electoral y dar garantías es la Corte Electoral.

Es cuanto quería decir.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra para una aclaración

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: en primer lugar, me parece pertinente señalar que con el proyecto de ley que estamos considerando hoy no cambiamos las reglas de juego cuando este ya empezó, porque esto no afecta en absoluto la disputa entre los partidos ni le facilita la vida a un candidato ni se la complica a otro. Esto facilita las condiciones a los votantes que se encuentran en determinadas situaciones, y está bien proceder de esa manera. No se cambia ni se altera nada, sino que se facilita el ejercicio de un derecho consagrado en la Constitución.

En segundo término, los integrantes de la Corte Electoral que esta mañana visitaron la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración hicieron varias observaciones y comentarios. Algunos de ellos iban en contra del proyecto que estábamos considerando y fueron expresamente atendidos, porque en el texto anterior se estipulaba que el votante que tuviera problemas de acceso al circuito en que le tocara votar podría ir a cualquier otro de la misma serie. La Corte cuestionó eso y dijo que prefería que quien tuviera problemas en el circuito que le tocara fuera a otro circuito de la misma serie que el organismo indicará, para concentrar en este más facilidades de acceso, instruir en forma apropiada a los integrantes de la Mesa, y demás. Eso se recogió; modificamos el texto sobre el cual estábamos trabajando.

Otras observaciones de la Corte no fueron atendidas pese a que todos sus ministros manifestaron el mismo parecer; de hacerlo, se habría dificultado el acuerdo entre nosotros, los legisladores, y para que

este proyecto sea aprobado necesitamos dos tercios de votos, a tenor de lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución. Buscando un acuerdo llegamos a la conclusión de que lo más sabio era no abordar los puntos polémicos y dejar el tema librado a la reglamentación que dicte la Corte Electoral. Ese organismo no puede inventar en esta materia, sino que debe ceñirse al marco que la ley establece y dentro de este ejercer su potestad reglamentaria.

Seguramente esta no sea la única solución posible ni la óptima desde el punto de vista de los miembros de la Comisión. Si cada uno pudiera redactar por sí solo, tal vez llegaría a otro texto, pero nos hemos puesto de acuerdo, pensamos que de esta manera aseguramos los dos tercios de votos necesarios para que este proyecto se transforme en ley. Esa consideración es la que nos ha guiado, porque es la forma de dar una solución práctica a la gente que tiene un problema nada menos que en el ejercicio del derecho al voto, que es lo que queremos resolver.

Es cuanto quería expresar, señor presidente.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señor presidente: adhiero a lo que señaló el señor diputado Pasquet con respecto a lo que sucedió esta mañana en la Comisión, más allá de que no la integro y no estuve presente cuando recibieron a las autoridades de la Corte Electoral.

Sí lamento -sé que no es responsabilidad de la fuerza política de gobierno- que a último momento se hayan hecho este tipo de comentarios que me parecen extemporáneos. Quiero rescatarlo, porque nosotros, como integrantes del Partido Nacional, realmente sentimos una voluntad de la fuerza de gobierno -lo resalté en mi primera intervención- de que todos los partidos colaboráramos para resolver estos problemas prácticos.

En consecuencia, lamento mucho lo que pasó. Lo lamento también por el Frente Amplio, porque no fue ese el objetivo; lo que se intentó fue facilitar las cosas.

La Corte Electoral es el organismo rector, es el órgano de control del proceso electoral. O sea que si delegamos determinados aspectos a la reglamentación

que debe hacer la Corte Electoral, está bien. Voy a recordar esto cuando se deleguen en el Poder Ejecutivo asuntos que corresponden al Poder Legislativo. La verdad es que eso es lo grave; lo haga quien lo haga. Eso es lo grave. En este caso, no estamos delegando en otro que no sea el organismo competente, porque -volvemos a repetir- esperamos que esta iniciativa se apruebe rápidamente, puesto que esa fue la voluntad que nos impulsó.

El órgano rector de rango constitucional para instrumentar las elecciones es la Corte Electoral. ¿En qué otro organismo vamos a delegar estos aspectos? En definitiva, es una instrumentación; no cambia el proceso electoral ni las reglas de juego electorales. Afirmarlo es absolutamente fuera de lugar y extemporáneo.

En consecuencia, solicito que se vuelva al clima con el que empezamos la consideración del tema. En definitiva, todos -en especial, los legisladores de la oposición- tenemos confianza en que el asunto se va a reglamentar como corresponde. Además, todos sabemos cómo se integra de la Corte Electoral. Su integración es absolutamente democrática: tiene representación de todos los partidos. Entonces, insisto: en este caso, ni siquiera se está delegando en un órgano integrado por un solo partido.

Reitero, señor presidente, que lamento profundamente lo sucedido y que hago esta aclaración porque rescato las cosas que se hacen bien, con la mejor buena voluntad y con el objetivo de llegar a un fin determinado.

En algunas oportunidades, nos critican porque hacemos determinados planteamientos o trancamos situaciones que no corresponden. Y, realmente, a veces, les asiste razón. Pero en este momento, en esta circunstancia, al menos los integrantes del Partido Nacional de ninguna manera vamos a encorsetarnos en estas situaciones o planteamientos que no tienen nada que ver con la realidad ni con el orden constitucional.

Gracias, señor presidente.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señor presidente: en realidad, como bien decían la señora diputada Bianchi y otros señores diputados que me precedieron en el uso de la palabra, queremos retomar el objetivo fundamental y primordial del tratamiento de este proyecto.

No entendemos algunas intervenciones; no las compartimos. Quiero decir que la bancada del Frente Amplio mantiene *in totum* lo que señalaron cada uno de sus integrantes y el señor presidente de la Comisión.

En el artículo 5º establecemos que la Corte Electoral reglamentará las disposiciones de la ley; eso no implica más que el hecho de que la Corte Electoral cumpla con sus competencias. Y como tiene representación de todos los partidos y cada uno de los integrantes de esta Cámara ha hecho las consultas del caso con ellos, hemos llegado a esta conclusión.

En realidad, no entendí. Fue desafortunada e infeliz la intervención del compañero legislador. La respeto; no la comparto. En el Frente Amplio habíamos resuelto otra cosa. Hemos definido, hemos trabajado todo el día para alcanzar este logro importantísimo que no queremos quede opacado por esa intervención.

Todas las fuerzas políticas trabajamos denodadamente para obtener este importante resultado, no para la Cámara de Diputados, sino para estos uruguayos y estas uruguayas que veían vedado su derecho al voto. En eso trabajamos, y este es un logro al respecto. Para mí es un logro y, como ya dije: ¡es el principio, señor presidente! Quizás esto no sea lo mejor, pero es lo posible en este momento y es el compromiso que asumimos con los uruguayos y las uruguayas que vinieron a hacer este reclamo a la Cámara de Diputados, a la casa de las leyes. Como legisladores hemos cumplido a cabalidad, a conciencia con todo para lograr el objetivo que nos fue planteado por estos ciudadanos y estas ciudadanas.

Por lo tanto, retomamos con mucha responsabilidad y alegría este proyecto de ley que vamos a votar para dar soluciones -en principio y a cuenta de más- ante este reclamo de la sociedad civil. Este es un trabajo importantísimo que hemos hecho los legisladores de todos los sectores.

Quería reivindicarlo, porque si no lo hago, algo bueno, importante, sobre el trabajo en conjunto de todos los partidos políticos puede quedar desvirtuado por alguna intervención desafortunada.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Nos queda un solo orador anotado para hacer uso de la palabra.

Quiero reiterar a las señoras legisladoras y a los señores legisladores que necesitamos sesenta y seis votos para aprobar este proyecto.

Tiene la palabra el señor diputado Bacigalupi.

SEÑOR BACIGALUPI (Marcelo).- Señor presidente: solo queríamos hacer la misma precisión que usted con respecto a la mayoría requerida, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7º del artículo 77 de la Constitución de la República.

Muchas gracias.

SEÑOR DELSA (Paulino).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR DELSA (Paulino).- Señor presidente: siento una alegría inmensa de estar hoy en el plenario. Todos saben que soy diputado suplente por Salto, pero estar en sala en este momento, precisamente cuando estamos votando este proyecto, con la significación que tiene, me produce mucha alegría.

Se trata de un proyecto tan importante que se podría pensar por qué no se votó antes. Sí, quizás sí, pero lo importante es que lo haremos ahora.

Es poco lo que tenía para decir, pero quería hacerlo, porque siento una gran alegría por estar ocupando esta banca, precisamente hoy, y votar este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Setenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- Señor presidente: quiero proponer lo siguiente.

En primer lugar, la supresión de la lectura.

En segundo término, que se ponga a votación, en bloque, el proyecto tal cual vino de la Comisión y, obviamente, que el Cuerpo lo vote negativamente.

En tercer lugar, que se vote en bloque el proyecto sustitutivo acordado y se lo incorpore a la versión taquigráfica.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: en general, estoy de acuerdo con el procedimiento que acaba de proponer el señor diputado Mahía, pero me permito plantear la siguiente alteración.

Antes de que se vote el texto sustitutivo en el que hemos coincidido todos, solicito que se dé lectura al artículo 3º, porque es el que se modifica y ha circulado otra versión que ha generado alguna inquietud.

Por lo tanto, reitero mi solicitud de que se lea solo el artículo 3º, a efectos de despejar cualquier duda.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el procedimiento planteado por el señor diputado Mahía, excepto para el artículo 3º.

(Se vota)

—Setenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el proyecto tal como vino de comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cero en setenta y cinco: NEGATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 3º del proyecto sustitutivo.

(Se lee:)

"Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925, en la

redacción dada por la Ley N° 17.239, de 9 de mayo de 2000, por el siguiente:

'ARTÍCULO 77.- El sufragio se emitirá solamente ante las Comisiones Receptoras de Votos del departamento en que se halle vigente la inscripción cívica. Ante las Comisiones que actúen en las Comisiones Receptoras de Votos urbanos y suburbanos solo podrán sufragar los electores comprendidos en el circuito que corresponda a cada una de dichas Comisiones. Exceptúanse de esta disposición los miembros actuantes de la Comisión Receptora de Votos, los funcionarios electorales a quienes se haya encomendado su asistencia y el custodia, quienes podrán sufragar ante la Comisión en que actúen -exhibiendo su credencial cívica-debiendo, en tal caso, admitirse sus votos con observación por no pertenecer al circuito.

Asimismo, quien se encuentre en situación de discapacidad motriz transitoria o permanente, y debiere votar en un local o ante una Comisión Receptora de Votos incluidos en la nómina de locales y Comisiones Receptoras de Votos de difícil acceso prevista por el artículo 2º de la presente ley, podrá sufragar, exhibiendo la credencial cívica, ante la Comisión Receptora de Votos que, entre aquellas pertenecientes a la misma serie que corresponda al votante, indique la reglamentación a dictarse. El sufragio se emitirá con observación simple y en la hoja de identificación el sufragante deberá firmar una constancia, que tendrá carácter de declaración jurada, dando cuenta de la situación de discapacidad motriz que lo afecta. En caso de no poder firmar, deberá estampar su impresión digital".

—En discusión el proyecto sustitutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Javier).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Javier).- Señor presidente: es muy justo y necesario avanzar en los derechos. Hoy estamos dando un paso muy importante en ese sentido.

Saludo la voluntad política que hoy tuvimos en la Comisión, más allá de que la Corte Electoral que -como se ha dicho- veía muy bien el proyecto, consideraba que era inconveniente modificar aspectos en medio de un período electoral. De todas formas, hubo voluntad política para hacerlo.

Saludo y reconozco a todos los partidos políticos por haber avanzado en un tema tan importante.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Señor presidente: quiero dejar constancia de que el Partido Nacional votó el proyecto con el texto acordado en horas de la mañana, y también de la buena voluntad que tuvimos todos los partidos no solo para elaborar un texto consensuado, sino para contemplar las observaciones y sugerencias de la Corte Electoral, que quedaron plasmadas de la mejor manera posible en esta redacción.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Aplausos en la sala y en la barra)

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo 1º.**- Las Juntas Electorales, al disponer los locales de votación, procurarán que los mismos y las Comisiones Receptoras de Votos que allí se instalen, cuenten con condiciones de accesibilidad de conformidad a las definiciones y prescripciones establecidas en la normativa vigente, de modo que las

personas en situación de discapacidad motriz puedan emitir el sufragio.

A tales efectos, previo a cada acto electoral, elaborarán una nómina de cada uno de los locales y Comisiones Receptoras de Votos que no sean accesibles.

Debe garantizarse que al menos una Comisión Receptora de Votos de la serie y el local en que se encuentre sean accesibles.

Artículo 2º.- Agrégase al artículo 44 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925, en la redacción dada por la Ley N° 16.017, de 20 de enero de 1989, el siguiente numeral:

"12) Nómina de los locales de votación y de las Comisiones Receptoras de Votos que no cuenten con condiciones de accesibilidad y un ejemplar del Plan Circuital".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925, en la redacción dada por la Ley N° 17.239, de 9 de mayo de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 77.- El sufragio se emitirá solamente ante las Comisiones Receptoras de Votos del departamento en que se halle vigente la inscripción cívica. Ante las Comisiones que actúen en las Comisiones Receptoras de Votos urbanos y suburbanos solo podrán sufragar los electores comprendidos en el circuito que corresponda a cada una de dichas Comisiones. Exceptúanse de esta disposición los miembros actuantes de la Comisión Receptora de Votos, los funcionarios electorales a quienes se haya encomendado su asistencia y el custodia, quienes podrán sufragar ante la Comisión en que actúen -exhibiendo su credencial cívica- debiendo, en tal caso, admitirse sus votos con observación por no pertenecer al circuito.

Asimismo, quien se encuentre en situación de discapacidad motriz transitoria o permanente, y debiere votar en un local o ante una Comisión Receptora de Votos incluidos en la nómina de locales y Comisiones Receptoras de Votos de difícil acceso prevista por el artículo 2º) de la presente ley, podrá sufragar, exhibiendo la credencial cívica, ante la Comisión Receptora de Votos que, entre aquellas pertenecientes a la misma serie que corresponda al votante, indique la reglamentación a dictarse. El sufragio se emitirá con observación simple y en la hoja de identificación el sufragante deberá firmar una cons-

tancia, que tendrá carácter de declaración jurada, dando cuenta de la situación de discapacidad motriz que lo afecta. En caso de no poder firmar, deberá estampar su impresión digital".

Artículo 4º.- La Corte Electoral dará la más amplia difusión a lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 5º.- La Corte Electoral reglamentará las disposiciones de la presente ley".

21.- Urgencias

—Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"Mociono para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de ley: 'Personal dependiente en depósitos portuarios y extraportuarios en empresas prestadoras de dichos servicios. (Se crea un régimen por el cual se asegura un mínimo de jornales y se deroga el artículo 116 de la Ley N° 19.535)'. (Carp. 4075/019). (Rep. 1189/019)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y dos en setenta y tres: AFIRMATIVA.

22.- Personal dependiente en depósitos portuarios y extraportuarios en empresas prestadoras de dichos servicios. (Se crea un nuevo régimen por el cual se asegura un mínimo de jornales y se deroga el artículo 116 de la Ley N° 19.535)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Personal dependiente en depósitos portuarios y extraportuarios en empresas prestadoras de dichos servicios. (Se crea un régimen por el cual se asegura un mínimo de jornales y se deroga el artículo 116 de la Ley N° 19.535)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1189

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR OLAIZOLA (Juan José).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLAIZOLA (Juan José).- Señor presidente: en esta sesión estamos considerando un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, que da una solución al diferendo generado en torno a la votación del artículo 116 de la Ley ° 19.535.

Como todos recordamos, en el año 2017, cuando se estaba considerando la rendición de cuentas en la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, a último momento se incorporó un artículo que posibilitaba cobrar trece jornales a los trabajadores eventuales del ámbito portuario.

Dicho artículo -fue analizado en esta Cámara en más de una ocasión por haber sido prorrogada su entrada en vigencia en varias oportunidades- generó una discusión en el ámbito portuario, que luego se trasladó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Hubo un extenso debate en el que se manifestaron y contemplaron distintos puntos de vista, con la intervención de representantes del Sindicato Único Portuario (Supra), del Centro de Navegación (Cennave) y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En este ámbito de la Cámara de Representantes quiero destacar la buena voluntad de los negociadores puesta de manifiesto en esa extensa y difícil negociación -que prácticamente duró dos años- para llegar a un punto de entendimiento que no contempla a todos los actores que abarca esa norma. Se trató de transitar por el camino del medio para alcanzar un entendimiento y consagrarlo, a nuestro juicio, en el ámbito adecuado, es decir, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El pasado 31 de julio se firmó un acuerdo que consagra una solución en un régimen de convocatorias garantizadas; se trata de un régimen de escalas o franjas, que busca atender las distintas situaciones y operativas. Además, contempla el derecho a la salud de estos trabajadores; nos parece importante que accedan al derecho a estar integrados al Fonasa.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Óscar Groba)

—La intención es que se genere un régimen que dé beneficios a los trabajadores y asegure las operativas portuarias. Sin operativas portuarias no hay trabajadores

portuarios; esto lo tenemos que entender. Para que haya trabajadores y tengan derechos, necesitamos puertos uruguayos con operativa y trabajo. Esto permitirá, en primer lugar, fuentes de trabajo y, después, condiciones dignas de trabajo. De esta manera, los trabajadores gozarán de una realidad digna para ellos y sus familias.

Luego de firmado este acuerdo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tuvimos conocimiento de que el Poder Ejecutivo enviaría un proyecto de ley para derogar el famoso artículo 116 de la Ley N° 19.535, que entraría en vigencia el próximo 28 de agosto. Cuando la iniciativa llegó al Parlamento, nos dimos cuenta de que el artículo 3° deroga el artículo 116, pero los artículos 1° y 2° refieren al derecho al trabajo y a la negociación colectiva. Entendemos que estos dos últimos asuntos ya estaban contemplados en el acuerdo. A nuestro juicio, el ámbito natural para tratarlos era el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y está el acuerdo que se logró después de arduas negociaciones.

En consecuencia, queremos dejar clara nuestra posición: vamos a votar afirmativamente el proyecto de ley en general y el artículo 3°, y en forma negativa los artículos 1° y 2°.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Groba).- Tiene la palabra la señora diputada Gabriela Barreiro.

SEÑORA BARREIRO (Gabriela).- Gracias, señor presidente.

Tal como dijo el señor diputado preopinante, este proyecto de ley se inició en la rendición de cuentas del año 2017; o sea que se cumplen dos años de votado el artículo 116 en cuestión.

Se ha votado prórroga tras prórroga de la entrada en vigencia de dicha norma a fin de llegar a un acuerdo; por suerte, hoy se ha alcanzado entre tres partes: el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Sindicato Único Portuario y Ramas Afines y el Centro de Navegación.

Sin lugar a dudas, este es un paso muy positivo. Hacemos énfasis en que en la Cámara se negoció la mejor de las propuestas, renunciando -como dijo el diputado- a algunas cuestiones que al principio estuvieron contempladas y ahora no lo están.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Luis Gallo Cantera)

—Vamos a votar este proyecto de ley que ha sido acordado por las partes y da estabilidad laboral a los trabajadores dentro de los recintos portuarios. Esta no es la solución definitiva para este problema, así que deberemos seguir analizando lo que pasa en los puertos de todo el país, a fin de dar seguridad y estabilidad tanto a los trabajadores como a las empresas, para que la actividad portuaria siga siendo rentable.

Reitero que votaremos afirmativamente este proyecto de ley tal como viene del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra la señora diputada María Álvarez.

SEÑORA ÁLVAREZ LÓPEZ (María Dolores).- Señor presidente: el artículo 116 de la Ley N° 19.535 fue acompañado por el diputado titular de la banca, Nicolás Olivera, en cumplimiento de un compromiso asumido con los trabajadores portuarios de Paysandú. Dicha norma aseguraba un mínimo de trece jornales para que los trabajadores tuvieran, entre otras cosas, cobertura mutual.

Al establecerse por ley dicha obligación, se generó un conflicto con las empresas, que denunciaron la situación ante la OIT y ejercieron una presión que llevó a que la norma nunca entrara en vigencia, ya que cada año se prorrogaba. Precisamente, la última prórroga vence el 28 de agosto de este año.

El actual proyecto deriva de un acuerdo previo entre las partes y fue convenido con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Establece una nueva fórmula en cuanto a las convocatorias, las garantías y las escalas de jornales.

En el día de hoy, en el Senado, tanto el Partido Independiente como el Partido Nacional votaron negativamente los dos primeros artículos de la iniciativa, en el entendido de que si existe un acuerdo entre las partes en el ámbito de la negociación colectiva, no es necesario consagrarlo en una ley. En cambio, votaron afirmativamente la derogación prevista en el artículo 3° del proyecto, por ser requisito necesario para que el acuerdo resulte operativo.

El señor diputado Nicolás Olivera comprometió su apoyo a este tema, que ha tenido demasiada dilación. Hay que resaltar que él votó este artículo cuando se

aprobó la rendición de cuentas, a pesar de no tener el apoyo de la bancada del Partido Nacional. Asumió su compromiso, siendo coherente con lo expresado en Paysandú y sin escudarse en la disciplina partidaria, porque el nuestro es un partido de hombres y mujeres independientes.

Hoy, yo votaré afirmativamente conjuntamente con los compañeros legisladores de la oposición.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado Óscar Groba.

SEÑOR GROBA (Óscar).- Gracias, señor presidente.

Por fin hoy vamos a votar un proyecto de ley que comienza a hacer justicia con el trabajo portuario: con la estiba y con los trabajadores portuarios. Recién a partir de hoy se comenzará a interpretar a un grupo de trabajadores que durante muchísimos años ha estado excluido del ejercicio de los derechos, por su forma de trabajo.

Saludo a los compañeros del Sindicato Único Portuario, que una mañana de viernes tuvieron la iniciativa de plantear este asunto durante la discusión de la rendición de cuentas. Quienes integramos la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda sabemos que cuando se analizan el presupuesto nacional y las rendiciones de cuenta, los viernes se recibe a delegaciones de la sociedad. Ese viernes me tocó presidir una de las subcomisiones abocadas a esa tarea. Cabe aclarar que la Comisión se divide en dos subcomisiones y que no es obligación que los legisladores asistan a esas reuniones. En esa ocasión, estaban presentes tres legisladores: dos de la oposición -uno del Partido Colorado y otro del Partido Nacional- y quien habla. A mí me tocó presidir esa reunión; se puede leer la versión taquigráfica correspondiente.

Los compañeros del Supra plantearon el tema, argumentando -muchísimo más de lo que haré ahora- por qué era necesario comenzar a trabajar en esto y asegurar los trece jornales. Esa mañana, la subcomisión resolvió por unanimidad -si en la barra está presente algún compañero del Supra, sabe que fue así- tener en cuenta la propuesta en la rendición de cuentas. Así se procedió y la propuesta se aprobó.

Cuando el proyecto se analizó en la Cámara, empezaron las objeciones y se resolvió desglosar el

artículo. A partir de ese momento, esto comenzó a recorrer el camino que ha seguido hasta ahora.

Advierta, señor presidente, que la historia de los derechos de los trabajadores es así, un largo camino, pero algún día hay que empezar a probar.

Como todas las cosas, es perfectible. Después, con la lucha de los propios trabajadores, se ajustan algunos puntos concedidos por ellos, a pesar de su situación especial de trabajo, y se puede llegar a una solución como la que hoy vamos a votar.

Por lo que dije hace un momento, acompañaremos este proyecto, convencidos de que esta no es la solución total para los trabajadores, pero sí el inicio de un camino que los compañeros del sindicato seguirán recorriendo.

Si la solución a este tema se estiró no fue por responsabilidad de los trabajadores, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social ni de la mayoría de los operadores portuarios, pero no vamos a insistir en explicar por qué se fue aplazando la salida.

Por lo expuesto, señor presidente, vamos a votar todos los artículos de este proyecto. Saludamos especialmente que la sociedad civil -en este caso, los trabajadores organizados- haya promovido aquella reunión, que después de tanto tiempo se haya hecho este debate y que, finalmente, con el acuerdo de estos trabajadores, del Ministerio y de la mayoría de las cámaras empresariales, hoy votemos este proyecto de ley.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado Pablo Díaz Angüilla.

SEÑOR DÍAZ ANGÜILLA (Pablo).- Señor presidente: la verdad es que tenía sentimientos encontrados a la hora de considerar la votación de este proyecto.

Entiendo que el gobierno hace una de más. ¿Por qué? Porque se pone a regular y elabora un proyecto de ley sobre una cuestión que es materia de negociación colectiva. El acuerdo al que se llegó con respecto a los jornales garantizados entre las partes -el Supra y el Centro de Navegación- fue, precisamente, un acuerdo de partes, un acuerdo entre los involucrados. Son ellos los que, en el marco de la negociación colectiva, tienen que alcanzar el acuerdo.

Con este proyecto, nuevamente, el gobierno legisla sobre algo que tiene que ser materia de acuerdo de partes, que debe ser materia de los sujetos intervinientes.

Por eso entiendo que con los artículos 1º y 2º de este proyecto el gobierno está haciendo una de más, dado que está obligando a las partes a futuro a algo sobre lo que hoy ya se llegó a un acuerdo. Y a futuro no podrán cambiarlo, estarán obligadas porque el gobierno se metió a decirles: "Lo que ustedes podían negociar ahora tienen que acordarlo en base a esto".

Por esta razón, considero que no es conveniente votar los artículos 1º y 2º, y sí el artículo 3º.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Gandini.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Señor presidente: el origen de este proyecto de ley se remite a la Rendición de Cuentas del año 2016, que al aprobarse pasa a ser la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017. Dicha ley contiene el artículo 116, que fue aprobado y cuya entrada en vigencia luego se fue postergando.

Ese artículo no integró la iniciativa del Poder Ejecutivo ni el debate de la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda; llegó a sala en crudo, con la firma de algunos legisladores, sin que la Comisión lo hubiera considerado ni, por supuesto, hubiera podido contrastar los efectos de una disposición de esa naturaleza, como se hace habitualmente, con las partes interesadas. Es decir, el artículo del proyecto de ley ingresó a Cámara en pleno debate de una rendición de cuentas y sin ser materia presupuestal porque afecta, particularmente, a trabajadores de la actividad privada. Desde el punto de vista formal, es un artículo que resulta extraño a una ley de rendición de cuentas. De hecho, es una disposición francamente inconstitucional, como tantas que se votan en esas enormes leyes ómnibus que son las rendiciones de cuentas o el presupuesto, salvo en el caso de esta última rendición de cuentas, que fue cortita.

Los impactos que esto podía tener fueron conversados y negociados. Y es verdad que se llegó a un acuerdo, porque la entrada en vigencia de la ley era como una "amenaza" -entre comillas- posible.

La cuestión es que esto obligó a las partes a negociar. Y creo que el resultado de la negociación es

bastante razonable y realista, porque no se excede ni deja fuera de la realidad a los puertos del interior; mejora la condición de los trabajadores, pero es gradual, razonable, y no obliga a cumplir con trece jornales a las empresas operadoras portuarias de todo el país, porque sabemos que puertos como el de Fray Bentos o el de Paysandú, en muchas ocasiones, no están ni cerca de esa operativa.

Por lo tanto -repito-, se llega a un acuerdo gradual. Quien trabaje entre uno y cinco días, si trabaja un día, cobra uno, pero accede a la cuota mutual; si trabaja entre cinco y nueve días, cobra nueve y, por supuesto, tiene la cuota mutual; si trabaja entre nueve y trece, cobra trece. Esta es una realidad.

Pero, luego, en el acuerdo se desarrolla otra bien diferente y absolutamente taxativa. El referido convenio presenta los elementos fundamentales que regirán el sistema de convocatorias garantidas, sustitutivo del establecido en el artículo 116 de la Ley Nº 19.535, en cuyo numeral 4) se establece: "Las Empresas Estibadoras de Contenedores" -ojo, no es para toda la operativa portuaria en la que hay trabajadores que se dedican a la estiba, sino para las empresas estibadoras de contenedores- "que operan en esa actividad en el Puerto de Montevideo asegurarán a su personal eventual un mínimo de 13 convocatorias que, de aceptarse por el trabajador y materializarse en trabajo efectivo, generarán el pago de un mínimo de 13 jornales por el equivalente a 8 horas de trabajo".

Quiere decir que los famosos trece jornales asegurados a todos los trabajadores están garantizados solo para las empresas que estiben contenedores en el puerto de Montevideo. Y esas son dos; no hay ocho; son dos. Según tengo entendido, una de ellas contrata proveedores de trabajadores de estiba. O sea que es un tercerizado; no es la empresa que estiba contenedores, sino que la empresa que estiba contenedores contrata a otra que no está comprendida en esta calificación, y esa es la que contrata trabajadores. No sé si esa empresa está obligada por el texto del acuerdo al que llegaron las partes.

Hay otra que hace esa tarea y tiene un componente público; es TCP (Terminal Cuenca del Plata). Toda la estiba de TCP es de su propia empresa. Es tradición de esa firma tener a los trabajadores en planilla. Ese es el convenio que tiene con su sindicato, pero no sé si está vigente en su totalidad; al menos, así era antes.

El artículo 3º de este proyecto deroga el artículo 116 de la Ley Nº 9.535 y termina con este proceso de negociación; elimina la obligación de que todas las empresas que contraten estibadores o trabajadores para la estiba garanticen la convocatoria por trece jornales, trabajen lo que trabajen. Establece una gradualidad para los puertos del interior y esa obligación para el puerto de Montevideo. Por lo tanto, el acuerdo quedó muy reducido, pero es razonable.

La iniciativa del Poder Ejecutivo recoge la realidad y, además, tiene en cuenta el acuerdo de los trabajadores. No me convence demasiado que pongamos en la ley un acuerdo entre partes y le demos valor legal, pero así lo establece el artículo 2º, que dice: "El derecho al trabajo y la convocatoria a trabajar garantizado por la presente ley se reglamentará por negociación colectiva celebrada por las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas del sector, pudiendo hacerse por la vía del Consejo de Salarios" -esto me parece correcto- "o por convenio colectivo. En tanto no exista otra regulación pactada [...]", caso en el que rige esta ley.

Uno debe concluir que esto que es ley puede ser cambiado por otro acuerdo, porque es lo que dice el artículo, que indica que si, aun en la negociación de los Consejos de Salarios, las partes vuelven a hacer un convenio que sea más beneficioso para una o ambas -da lo mismo-, poniendo garantía de más jornales o menos, eso pasará a regir.

En definitiva, esto se incorpora a la ley para dar estabilidad, pero las partes siguen estando libradas a la negociación para introducir modificaciones, si la realidad impone la necesidad de hacerlo. Los trabajadores defenderán ese cambio atendiendo a sus fuentes de trabajo y las empresas, a sus intereses.

Voy a votar este proyecto en general y también acompañaré sus tres artículos, porque creo que la iniciativa mejora la situación, respeta la realidad, deja abierta la posibilidad de que mediante Consejos de Salarios o negociación colectiva se pueda modificar la ley -es algo raro desde el punto de vista de la formalidad, pero así se establece en la norma- y, además, no consagra la rigidez original de los trece salarios para todos, sino que es diferencial, según el lugar del país, y gradual, lo que implica respetar la realidad económica de cada puerto.

SEÑOR MENDIONDO (Constante).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR MENDIONDO (Constante).- Señor presidente: en el Comité de Desarrollo Logístico Río Negro, los diputados del departamento decidimos respaldar este proyecto, como dijo la diputada María Dolores Álvarez, de Paysandú.

Comparto las palabras del diputado Gandini. Simplemente, quiero agregar que en el literal G) se acuerda que el régimen de convocatorias pactado comenzará a regir a partir de la derogación del artículo 116 de la Ley Nº 19.535 y del retiro de la denuncia ante la OIT. Y en el literal I) las partes profesionales piden expresamente que la ley a dictarse -va de suyo que se procederá en esos términos- contenga la derogación del mencionado artículo 116. Me parece que dar más garantías por la vía legal es cumplir con lo pactado en ese acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Puede continuar el señor diputado Jorge Gandini.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- He terminado, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Pozzi.

SEÑOR POZZI (Jorge).- Señor presidente: esta es la culminación de un trabajo que tengo en mi agenda desde hace quince años, pero hasta el 2016 no habíamos avanzado ni un poquito. ¡Y vaya si en el Parlamento hicimos reuniones con el sindicato, el Cennave (Centro de Navegación) y todo el espectro de la comunidad portuaria, para tratar de que se alcanzara un acuerdo que regulara la eventualidad en el puerto de Montevideo!

Nosotros teníamos esta idea basada en otros proyectos que nos parecía podían ayudar a resolver el problema de la eventualidad, que es bastante serio en todos los puertos -sobre todo, en el de Montevideo-, porque a veces hay personas que ingresan a trabajar un día y nunca más son convocadas.

El camino ha sido largo y discutimos mucho sobre todo esto. Creo que el artículo 116 de la Ley Nº 19.535 planteó aspectos interesantes como,

por ejemplo, hacer visible la necesidad de llegar a un acuerdo, porque tenía la rara virtud de que no había forma de derogarlo, ya que no alcanzaban los votos. En cierto modo, operó como medida de persuasión para alcanzar una negociación que, en principio, pensamos que se lograría en unos pocos meses, pero demoró más de dos años. Lo importante de todo esto es que dio sus frutos y hoy hay algo mejor que lo que teníamos. Aunque no es todo aquello a lo que los trabajadores aspiraban, mejora la situación con respecto a la realidad actual del puerto de Montevideo.

Los trabajadores van a mejorar no solo en Montevideo, sino en los puertos chicos del interior. Por eso, en su momento, los diputados de todos los partidos -sobre todo, los representantes de departamentos que tienen puertos- acompañaron desde el primer momento el ya mencionado artículo 116 y la negociación que se llevó a cabo.

Esto va a terminar siendo algo beneficioso para todas las partes. Fue una labor ardua. Nos consta que los trabajadores hicieron muchos esfuerzos para encontrar el camino. También sabemos que los empresarios se esforzaron mucho, y que alguna cláusula no es la que se había planteado, pero para introducir las terminales de carga de contenedores en el acuerdo y lograr que se firmara hubo que cambiar alguna cosa. Todo eso nos consta, pero hoy estamos en un estado diferente al de antes que este proyecto viera la luz.

En lo personal, siempre pensé que en esta actividad y por cómo venía toda la historia era necesario un respaldo legal. Yo no soy de los que andan diciendo que todos los convenios deben tener una ley que los avale, pero en este caso es necesario. Lamento que se discrepe con esto. No es lo que me gusta para todas las cosas, pero cuando tuvimos nuestras discusiones sobre el tema, sostuve que el acuerdo de partes estaba bien, pero no podía quedar solo en eso, que debía ser refrendado por una ley. Es lo que queríamos desde el principio, cuando se elaboró el artículo 116 e incluso antes, cuando trabajamos para encontrar una solución al problema de la eventualidad en los puertos de la República. De manera que estamos contentos de que, finalmente, esta iniciativa haya visto la luz, y vamos a votarla con mucho gusto. Esperamos que sea un camino que solucione esta problemática.

Voy a hacer una consulta a la Mesa por una cuestión de redacción.

En el artículo 2º habría que agregar una "s" a la palabra "garantizado" y una "n" al término "reglamentará". Lo planteo porque me parece que el verbo "reglamentará" no está conjugado como corresponde. Ahora bien, no sé si esto implica que vaya todo para atrás o se puede resolver en este momento. Es un problema de redacción. Son dos letras; quedaría "garantizados" y "reglamentarán", pero no quiero trancar. Si no se puede, quedará redactado así.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Vamos a hacer la consulta del caso y le contestamos, señor representante.

Tiene la palabra el señor diputado Ernesto Pitetta.

SEÑOR PITETTA (Ernesto).- Señor presidente: no queremos dejar pasar la oportunidad de mencionar la satisfacción de que esta larga historia de dos años haya culminado, porque los legisladores tuvieron instancias con diferentes actores -sindicatos, Poder Ejecutivo, empresas-, tanto en esta Casa como en el interior del país -como manifestó el señor diputado Mendiondo, de Río Negro-, y los diputados fuimos convocados permanentemente para hablar de este tema con el sindicato. Cuando se nos llamó, ahí estuvimos; siempre estuvimos. Es más: hasta fuimos invitados a una reunión cuando se inauguró el local del sindicato portuario en Paysandú, muy cerquita del puerto.

Tuvimos diferentes encuentros; el último fue hace un mes y poquito, cuando estuvimos juntos los tres diputados por el departamento, el intendente de Paysandú y representantes del sindicato portuario. Ellos plantearon la necesidad de que el sistema político de Paysandú -en este caso, los diputados y el intendente- se comprometieran a buscar una solución a este problema. Nosotros les dijimos que siempre habíamos tenido la intención de buscar la solución posible y conveniente para ellos, a fin de que nadie perdiera.

Estamos de acuerdo con algunos compañeros de bancada que señalaron que esto no era lo que se buscaba, pero algo es algo, y en una negociación, cuando transcurre tanto tiempo, siempre hay alguien que afloja un poco. Si bien esto no es lo que se buscaba, es un proyecto que vio la luz después de mucho tiempo, cuando los plazos se estaban terminando, cuando ya casi no había más tiempo para sacarlo adelante.

Saludo la lucha del sindicato portuario, porque fueron sus integrantes quienes la llevaron adelante. Saludo la sensibilidad del Poder Ejecutivo, a través del ministro Murro, que estuvo en contacto permanente con nosotros, por lo menos, con el equipo de diputación de Paysandú del Frente Amplio; siempre nos atendió el teléfono, siempre nos escuchó. Y saludo a las empresas que trabajan en los puertos del Uruguay, las saludo porque todas buscaron la solución y, en definitiva, llegó!

Repito: vamos a votar este proyecto de ley porque ya es hora de que esto tenga una solución. ¡Y la solución se encontró esta noche, señor presidente!

¡Muchísimas gracias!

23.- Intermedio

SEÑORA PEREYRA (Susana).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito un intermedio de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta y cinco en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 20 y 34)

— Continúa la sesión.

(Es la hora 20 y 37)

24.- Personal dependiente en depósitos portuarios y extraportuarios en empresas prestadoras de dichos servicios. (Se crea un nuevo régimen por el que se asegura un mínimo de jornales y se deroga el artículo 116 de la Ley N° 19.535)

— Prosigue la consideración del asunto en debate.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Sesenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- ¿Me permite, señor presidente?

Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cuatro en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y tres en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Manifestaciones de la barra)

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: quiero dejar constancia de que los legisladores del Partido Colorado presentes en sala hemos votado afirmativamente el proyecto de ley y todas sus disposiciones, y lo hemos hecho conociendo el mérito de algunas observaciones que se han formulado en cuanto a los artículos 1º y 2º, porque si son estos artículos los que recogen la totalidad de un acuerdo que costó tanto alcanzar, es bueno y razonable que la Cámara preste su aprobación a todas esas disposiciones que -repito- reflejan un acuerdo trabajosamente logrado.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Señor presidente: quiero dejar constancia de que no hemos acompañado los artículos 1º y 2º de este proyecto.

(Manifestaciones de la barra.- Campana de orden)

SEÑORA PEREYRA (Susana).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y seis en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"Artículo 1º. (Derecho al trabajo).- Las empresas que realicen las actividades clasificadas dentro del grupo 13 de Consejos de Salarios (Transporte y Almacenamiento), subgrupo 10, Capítulo "Operadores y Terminales Portuarias" y "Depósitos Portuarios y Extraportuarios", asegurarán a todos los trabajadores comprendidos, un régimen de convocatorias garantizadas a trabajar bajo la condición que exista una operativa de buques en la empresa.

Artículo 2º. (Negociación colectiva).- El derecho al trabajo y la convocatoria a trabajar garantizado por la presente ley se reglamentará por negociación colectiva celebrada por las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas del sector, pudiendo hacerse por la vía del Consejo de Salarios o por convenio colectivo. En tanto no exista otra regulación pactada de acuerdo a los procedimientos indicados precedentemente, regirá el sistema acordado en acta de 31 de julio de 2019 registrada y publicada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La regulación negociada evitará en todo caso la ausencia de reglas en esa materia en el sector referido.

Artículo 3º. (Derogación).- Derógase el artículo 116 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017".

25.- Urgencias

—Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"Mociono para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de ley: 'Parques industriales y parques científico-tecnológicos. (Se declara de interés nacional su promoción y desarrollo). (Modificaciones de la Cámara de Senadores). (Carp. 2603/017). (Anexo II al Rep. 847/019)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

26.- Parques industriales y parques científico-tecnológicos. (Se declara de interés nacional su promoción y desarrollo). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Parques industriales y parques científico-tecnológicos. (Se declara de interés nacional su promoción y desarrollo). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)".

(NUEVOS ANTECEDENTES:)

**Anexo II al
Rep. N° 847**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Julio Battistoni.

SEÑOR BATTISTONI (Julio).- Señor presidente: quiero relatar cuál fue el proceso de tratamiento de este proyecto de ley que fue aprobado en esta Cámara hace casi un año y volvió del Senado a mediados de julio de 2019.

En la Comisión de Industria, Energía y Minería teníamos un acuerdo bastante firme con respecto a validar las modificaciones del Senado. Nos hubiese

gustado que este proyecto se tratara el miércoles pasado en el plenario, pero la Comisión no sesionó, debido a que ese día se discutió y aprobó la rendición de cuentas.

Dado que existe cierta urgencia, todos los integrantes de la Comisión -los diputados Charamelo, Niffouri, Verri, Varela Nestier, Aristimuño y quien habla- acordamos traer al plenario este proyecto que aprobamos esta mañana.

De acuerdo con lo que he expresado, podrán advertir que existió cierto retardo en el tratamiento de este proyecto de ley, que fuera iniciativa del actual senador y exdiputado Álvaro Delgado. Para mí es uno de los proyectos más importantes que ha considerado nuestra Comisión, y mereció un tratamiento exhaustivo del Poder Ejecutivo, que involucró a los ministerios de Economía y Finanzas y de Industria, Energía y Minería.

El tratamiento de este proyecto generó cierta expectativa en muchos empresarios y, dada la inminencia de la aprobación, surgieron una serie de obligaciones. Muchos diputados que están pendientes de la consolidación de un polo industrial y tecnológico en su barrio o su ciudad están inquietos por la rápida aprobación de esta iniciativa.

Por todo lo expuesto, la Comisión sugiere al plenario que apruebe las modificaciones del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto, se comunicará al Poder Ejecutivo y se avisará al Senado.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y tres en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Interés nacional).- Declárase de interés nacional la promoción y el desarrollo de parques

industriales y parques científico-tecnológicos en los términos de la presente ley y con el objetivo de estimular las cadenas de valor industriales, a través de la inversión, la agregación de valor, la investigación, la innovación, la generación de conocimiento, el progreso tecnológico y la creación de puestos de trabajo, en un ámbito espacial de fomento a la asociatividad y generación de sinergias, y procurando la descentralización geográfica de las actividades económicas.

Artículo 2º. (Denominación y modalidades).- A los efectos de la presente ley se denomina parque industrial o parque científico-tecnológico a la fracción de terreno pública o privada habilitada como tal por el Poder Ejecutivo, que se encuentre alineada con la planificación de ordenamiento territorial de la autoridad competente, urbanizada y subdividida en parcelas conforme a un plan general, con acceso de caminería interna y dotada de servicios e infraestructura comunes, para la realización de actividades industriales, de servicios y de capacitación, investigación e innovación, según corresponda.

El parque industrial tiene por objeto la instalación y explotación de las industrias manufactureras y de los servicios que se mencionan en el artículo 10 de la presente ley.

El parque científico-tecnológico tiene por objeto la instalación de centros de conocimiento e innovación junto con empresas y emprendimientos innovadores.

Ambas modalidades pueden funcionar en una misma fracción de terreno siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación.

La denominación de parque industrial o parque científico-tecnológico podrá ser utilizada únicamente por aquellos proyectos habilitados como tales en la forma que determine la presente ley y su reglamentación.

Artículo 3º. (Infraestructura mínima).- Los parques industriales y los parques científico-tecnológicos deberán contar con la siguiente infraestructura mínima instalada a los efectos de poder ser habilitados:

- A) Delimitación y amojonamiento de sus límites.
- B) Caminería interna, retiros frontales y veredas aptas para el destino del predio, así como caminería de acceso al sistema de transporte nacional que permitan un tránsito seguro y fluido.
- C) Energía suficiente y adecuada a las necesidades de las industrias y empresas que se instalen dentro del parque.

D) Agua en cantidad suficiente para las necesidades del parque, para el mantenimiento de la calidad del medio ambiente y una reserva adecuada para caso de incendio.

E) Servicios de telecomunicaciones.

F) Sistema de tratamiento y disposición eficiente de efluentes y otros residuos.

G) Sistema de prevención y combate de incendios.

H) Áreas verdes.

I) Servicio de emergencia médica permanente.

J) Condiciones de acceso mediante una conexión directa a los sistemas viales nacionales y departamentales.

K) Salas de capacitación.

Los parques científico-tecnológicos deberán contar asimismo con alguna de las siguientes infraestructuras:

A) Laboratorios para investigación con infraestructura de seguridad correspondiente para las actividades que allí se realicen.

B) Instalaciones para pruebas de desarrollos tecnológicos innovadores.

El Poder Ejecutivo reglamentará los requisitos establecidos en los literales precedentes, quedando habilitado a modificar o agregar los que considere indispensables para proceder a la habilitación, incluyendo la posibilidad de establecer requisitos más exigentes o diferenciados según la modalidad del parque, posible especialización o características de los usuarios previstos. Dicha habilitación corresponderá en todos los casos al Poder Ejecutivo, previo informe de la Comisión Asesora a que refiere el artículo 19 de la presente ley.

Artículo 4º. (Parques especializados).- El Poder Ejecutivo fomentará los parques industriales y los parques científico-tecnológicos especializados en determinado sector o área de actividad, pudiendo otorgar incentivos específicos a aquellos que cumplan con esta característica.

Artículo 5º. (Otra normativa aplicable).- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación, la instalación y realización de actividades en los parques industriales y parques científico-tecnológicos estarán sujetas al régimen general y particular que las leyes nacionales y sus reglamentos establezcan para dichas actividades,

así como las normativas departamentales en lo que corresponda.

Artículo 6º. (Impacto global).- En la habilitación de los parques industriales y parques científico-tecnológicos y de sus usuarios respectivos se tendrá en cuenta el eventual impacto en las actividades y el empleo en otras partes del territorio nacional a los efectos de la evaluación de la contribución al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1º de la presente ley. En caso de relocalización en el territorio nacional de los servicios que se mencionan en el literal C) del artículo 10 de la presente ley, los beneficios podrán contemplar únicamente la contribución incremental a los mencionados objetivos.

CAPÍTULO II

DE LA UBICACIÓN DE LOS PARQUES

Artículo 7º. (Aspectos generales).- El Poder Ejecutivo establecerá en todo el territorio nacional áreas o zonas que por sus características generales cumplan con la presente ley y con el decreto reglamentario correspondiente.

Artículo 8º. (Requisitos y prioridades).- Para la determinación de estas áreas o zonas se tendrá en cuenta:

- A) Las disposiciones vinculadas al ordenamiento territorial y al medio ambiente vigentes, tanto en lo nacional como en lo departamental, y las que específicamente se establezcan a estos efectos.
- B) La existencia de un centro urbano cercano (centro urbano referente) a efectos de facilitar las prestaciones de servicios adicionales a los que el parque posea, siempre y cuando no exista perjuicio para la calidad de vida en dicho centro.
- C) La radicación familiar por vinculación directa o indirecta con las industrias y servicios que se instalan.

Se priorizarán aquellas áreas o zonas que contribuyan a una mayor descentralización geográfica de las actividades económicas y al desarrollo territorial.

CAPÍTULO III

DE LOS INSTALADORES Y USUARIOS DE LOS PARQUES

Artículo 9º. (Instaladores de parques industriales y parques científico-tecnológicos).- Se denomina instaladores a las personas jurídicas, públicas o privadas,

que habiendo obtenido la habilitación correspondiente del Poder Ejecutivo en la forma que determine la reglamentación, realicen las actividades necesarias para que el parque cumpla con los requerimientos establecidos en cuanto a la provisión de infraestructura, bienes y servicios mínimos establecidos.

El instalador podrá prestar los servicios que correspondan por sí o a través de terceros, siendo el responsable por todas las obligaciones que surjan de esta ley y su reglamentación.

Artículo 10. (Usuarios de parques industriales y parques científico-tecnológicos).- Se denomina usuarios a las personas jurídicas que cuenten con la habilitación del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en la forma que determine la reglamentación.

Podrán ser usuarios de parques industriales y parques científico-tecnológicos:

- A) Empresas que realicen actividades industriales.
- B) Empresas que presten servicios, incluidos los logísticos.
- C) Empresas que presten servicios no vinculados a las actividades desarrolladas en el parque y que el Poder Ejecutivo determine que por su potencial contribuyan a los objetivos establecidos en el artículo 1º de la presente ley.
- D) Emprendedores e incubadoras de empresas.
- E) Instituciones de formación y capacitación.
- F) Instituciones de investigación o innovación.
- G) Otras instituciones vinculadas a la generación de conocimiento aplicado.

El Poder Ejecutivo fomentará especialmente los parques industriales que incorporen usuarios indicados en los literales D) a G). Los parques científico-tecnológicos deberán necesariamente incluir como usuarios a entidades indicadas en los literales F) o G).

Asimismo fomentará especialmente los parques industriales y parques científico tecnológicos que incorporen micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y empresas autogestionadas que estén integradas o posean potencial de integración a cadenas de valor priorizadas, o que se desempeñen como proveedores o aliados estratégicos de otras empresas instaladas o a instalarse en los parques industriales y parques científico-tecnológicos.

Podrán instalarse en parques industriales y parques científico-tecnológicos únicamente personas

jurídicas habilitadas como usuarios por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Artículo 11. (Micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y empresas autogestionadas).- Los instaladores de parques industriales y parques científico deberán fomentar la radicación en sus instalaciones de micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y empresas autogestionadas, y no podrán otorgarles a ellas, tratamiento menos favorable que al resto de los usuarios, más allá de los aspectos comerciales de uso.

CAPÍTULO IV

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 12. (Beneficios fiscales).- El Poder Ejecutivo reglamentará incentivos fiscales específicos en el marco de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, para los proyectos de inversión de instaladores y usuarios habilitados de parques industriales y parques científico-tecnológicos.

En el marco de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, los proyectos de inversión promovidos de usuarios de parques industriales y parques científico-tecnológicos recibirán beneficios adicionales a los que obtendría un proyecto idéntico instalado fuera de un parque. En caso de otorgarse beneficios en relación con el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE), el monto de tributo exonerado y el plazo para usufructuar la exoneración se incrementarán en hasta un 15 % (quince por ciento) respecto a lo que correspondería a dicho proyecto idéntico.

Sin perjuicio de otros beneficios que pueda otorgar el Poder Ejecutivo, los beneficios a los proyectos de inversión promovidos de instaladores de parques industriales y parques científico-tecnológicos, en el marco de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, podrán incluir:

- A) Exoneración del IRAE por hasta el 100 % (cien por ciento) del monto efectivamente invertido, según la contribución del proyecto de inversión al potencial del parque para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 1° de la presente ley.
- B) Exoneración del Impuesto al Patrimonio sobre los bienes comprendidos en los literales C) a E) del artículo 7° de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.
- C) Exoneración de las tasas y tributos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a la importación de bienes de activo fijo des-

tinados a la operativa del instalador, así como de bienes de activo fijo y materiales destinados a la obra civil correspondiente al instalador, siempre que no compitan con la industria nacional.

- D) Crédito por el IVA incluido en la adquisición en plaza de los servicios destinados a la obra civil del instalador y de los bienes indicados en el literal precedente.

Artículo 13. (Otros beneficios).- Los entes públicos podrán establecer tarifas o precios promocionales para los bienes y servicios que provean a los parques industriales y parques científico-tecnológicos. La aplicación de la tarifa promocional no podrá implicar para el instalador o usuarios considerados individualmente, una situación menos beneficiosa que la derivada de los precios o tarifas ordinarios.

El Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad (SNTPyC) podrá establecer para instaladores y usuarios, condiciones de acceso y financiamiento promocionales en todos los programas, instrumentos y actividades que en el ámbito de sus cometidos contribuyan al logro de los objetivos referidos en el artículo 1° de la presente ley. En particular podrá diseñar e implementar programas, instrumentos y actividades que promuevan el potencial de los parques industriales y parques científico tecnológicos para captar inversiones y para generar economías de aglomeración y externalidades positivas que brinden beneficios a los usuarios, contribuyendo a la mejora en la generación de empleo y al desarrollo productivo de las áreas o zonas donde se localizan.

Artículo 14. (Estímulo a servicios comunes).- Todos los beneficios que las leyes laborales o convenios colectivos otorguen a los trabajadores en relación con la provisión de determinados bienes, locaciones o servicios por parte de sus empresas contratantes, podrán ser proporcionados de forma centralizada a todos los usuarios por parte del instalador, directamente o a través de acuerdos con terceros que presten servicios de apoyo dentro del parque.

Artículo 15. (Unidades de negocio diferenciadas).- Los usuarios de un parque industrial o un parque científico-tecnológico que desarrollen actividades industriales o de servicios fuera del parque, deberán definirlos como unidades de negocios diferenciadas contablemente, las que no serán alcanzadas por los beneficios establecidos por la presente ley.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL Y LAS SANCIONES

Artículo 16. (Control de la instalación y funcionamiento de los parques industriales y parques científico-tecnológicos).- El Ministerio de Industria, Energía y Minería tendrá a su cargo el control de la instalación y el funcionamiento de los parques industriales y los parques científico-tecnológicos, a través de la Dirección Nacional de Industrias, la que podrá hacer las inspecciones y verificaciones que estime, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento del régimen vigente.

Será asimismo responsable de la elaboración y mantenimiento de un Registro de Parques Industriales y Parques Científico-tecnológicos y de Usuarios Habilitados. Será obligación de estos últimos el reporte de cualquier cambio en las condiciones presentadas en el proyecto habilitado.

Los órganos con competencia de control, cualquiera fuera la naturaleza del mismo, ejercerán dicha competencia respecto de las actividades que se realicen en los parques industriales y parques científico-tecnológicos, de conformidad con lo que resulte de las normas respectivas.

La Dirección Nacional de Industrias podrá comunicarse directamente con cualquier autoridad nacional o departamental a los efectos de corroborar la existencia de situaciones irregulares y la aplicación de las sanciones que correspondan.

Los instaladores colaborarán con la Dirección Nacional de Industrias para el adecuado cumplimiento de las normas y el mejor funcionamiento del parque correspondiente. A estos efectos, la Dirección Nacional de Industrias podrá requerir a los instaladores la realización de determinadas actividades con el objetivo de mejorar y hacer más eficientes las funciones de administración, supervisión y control del régimen.

Artículo 17. (Aplicación de sanciones).- Las violaciones e infracciones a la presente ley, sus reglamentos y estipulaciones contractuales, por parte de instaladores o usuarios de parques industriales y parques científico-tecnológicos, serán sancionadas por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con una multa de hasta un máximo de 5.000.000 UI (cinco millones de unidades indexadas). Considerando la naturaleza de la violación o el incumplimiento se podrá determinar asimismo la pérdida de los beneficios que esta ley concede y la revocación de la habilitación del instalador o usuario según corresponda.

Las sanciones previstas en el presente artículo se graduarán de conformidad con el artículo 100 del Código Tributario.

Artículo 18. (Obligación de informar).- Las personas físicas o jurídicas, de derecho privado o público, que se acojan a este régimen de parques industriales y parques científico-tecnológicos, deberán suministrar a la Dirección Nacional de Industrias, con la periodicidad que esta disponga, información acerca de su actividad, según lo establezca la reglamentación.

El incumplimiento reiterado de esta obligación podrá dar lugar al retiro de los beneficios promocionales otorgados oportunamente y a las reliquidaciones correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN ASESORA

Artículo 19. (Comisión Asesora).- Sustitúyese el artículo 9 de la Ley Nº 17.547, de 22 de agosto de 2002, por el siguiente:

"Créase en la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería, una Comisión cuyo cometido será asesorar preceptivamente sobre los parques industriales y parques científico-tecnológicos al Poder Ejecutivo. Estará integrada por doce miembros: un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería que la presidirá, uno del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, uno del Ministerio de Economía y Finanzas, dos del Congreso de Intendentes, uno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, uno de la Secretaría del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, uno de la Cámara de Industrias del país, uno de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios, uno de la Asociación Nacional de Micro y Pequeña Empresa, uno de la Confederación Empresarial del Uruguay, y uno del Plenario Intersindical de Trabajadores Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT)".

Cuando la actuación de la Comisión refiera a la habilitación de un parque industrial o parque científico-tecnológico, los dos representantes del Congreso de Intendentes deberán ser reemplazados por representantes del Gobierno Departamental y del Municipio donde se proyecte localizar el parque en cuestión. Si no existiera Municipio, dicho representante podrá ser sustituido por uno del Gobierno Departamental o del Congreso de Intendentes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. (Aplicación y transición).- La presente ley se aplicará a los parques industriales y parques científico-tecnológicos habilitados a partir de su promulgación, sin perjuicio de que los parques ya instalados puedan solicitar la modificación de su habilitación vigente a los efectos de incorporar los beneficios y obligaciones que regula la presente ley.

Los instaladores y usuarios habilitados en el marco de la Ley N° 17.547, de 22 de agosto de 2002, podrán mantener las condiciones de sus habilitaciones y los beneficios correspondientes por el plazo de las autorizaciones oportunamente concedidas y de sus eventuales prórrogas.

Artículo 21. (De las parcelas).- Las definiciones relativas a tamaño, disposición y servicios específicos de las parcelas, tanto como a las formas de tenencia y de transmisión de dominio, serán establecidas por el estatuto del parque industrial o parque científico-tecnológico, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación de la presente ley al respecto.

Artículo 22. (Destino).- Las construcciones que existan dentro de cada parque industrial o parque

científico-tecnológico no podrán ser destinadas a casa-habitación, salvo cuando ello se requiera para asegurar el funcionamiento y el mantenimiento del parque y de las empresas que allí se instalen".

27.- Levantamiento de la sesión

SEÑORA PEREYRA (Susana).- ¿Me permite, señor presidente?

Mociono para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y tres en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 20 y 45)

Dr. LUIS GALLO CANTERA

2do. VICEPRESIDENTE

Sr. Juan Spinoglio

Secretario relator

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria redactora

Sra. Mariel Arias

Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

**ANEXO
31ª SESIÓN**

DOCUMENTOS

SUMARIO

- 1.- Elecciones de los representantes de los afiliados activos, pasivos y de las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social. (Modificación de la Ley N° 16.241)**
Antecedentes: Rep. N° 1140, de mayo de 2019, y Anexo I, de agosto de 2019. Carp. N° 3882 de 2019. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.
- 2.- Derecho al voto de las personas en situación de discapacidad motriz. (Normas para su ejercicio)**
Antecedentes: Rep. N° 1181, de agosto de 2019. Carp. N° 4032 de 2019. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.
— Aprobación. Se comunicará al Senado.
- 3.- Personal dependiente en depósitos portuarios y extraportuarios en empresas prestadoras de dichos servicios. (Se crea un nuevo régimen por el cual se asegura un mínimo de jornales y se deroga el artículo 116 de la Ley N° 19.535)**
Antecedentes: Rep. N° 1189, de agosto de 2019. Carp. N° 4075 de 2019. Comisión de Legislación del Trabajo.
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.
- 4.- Parques industriales y parques científico-tecnológicos. (Se declara de interés nacional su promoción y desarrollo). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)**
(Ver 8a. sesión, de 4.4.18)
Nuevos antecedentes: Anexo II, de julio de 2019, al Rep. N° 847. Carp. N° 2603 de 2017. Comisión de Industria, Energía y Minería.
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 1140
MAYO DE 2019

CARPETA N° 3882 DE 2019

ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS AFILIADOS ACTIVOS, PASIVOS
Y DE LAS EMPRESAS CONTRIBUYENTES EN EL DIRECTORIO
DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

Modificación de la Ley N° 16.241

- 1 -

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 7 de setiembre de 2015

Señor Presidentede la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones a la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, que regula la elección de los representantes de los afiliados activos, pasivos y empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de enero de 1992 se promulgó la Ley N° 16.241, por la cual se reguló la elección de los representantes sociales en el Directorio del Banco de Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Transitoria M de la Constitución de la República.

Transcurridos veintitrés años de la incorporación al Directorio de ese Instituto, de los representantes de los afiliados activos, pasivos y de las empresas contribuyentes, el Banco de Previsión Social ha experimentado formidables cambios, constituyéndose en un ejemplo de participación social en el ejercicio de la función pública.

En tal sentido, los directores sociales han tenido un destacado papel en la eliminación del corporativismo, la profesionalización de la gestión y la discusión en la implementación de políticas, contribuyendo en forma invalorable al fortalecimiento de la seguridad social.

Precisamente, para potenciar esa exitosa experiencia y cumplir de mejor manera el mandato constitucional, se hace necesario revisar algunos de los dispositivos previstos en la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992.

Así, ya en 2005 y también a partir de 2010, el Directorio del Banco de Previsión Social había propuesto introducir cambios, por ejemplo, en la fecha de cierre de los padrones y en la metodología utilizada para su confección, considerando dificultades prácticas que se habían presentado en distintas instancias electorales y el indeseado acotamiento que ello pudo suponer en la conformación de los colectivos habilitados a votar.

Asimismo, a través de la Ley N° 17.294, de 31 de enero de 2001, se habilitó, para los comicios de ese año, que la elección de los representantes de los afiliados activos y de las empresas contribuyentes pudiera hacerse por las organizaciones gremiales que los agrupaban, a través de la presentación de sendas listas de consenso, evitándose, de ese modo, todo el desarrollo de un acto comicial cuando hay lista única en el orden respectivo.

El presente proyecto, elaborado en coordinación con los representantes de los afiliados activos, afiliados pasivos y empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social, y habiéndose consultado a las organizaciones más representativas de cada uno de esos órdenes y a la Corte Electoral, recoge varias de las iniciativas

- 2 -

impulsadas oportunamente por el Directorio de aquel Instituto y se nutre de las enseñanzas que dejaron las anteriores elecciones.

Contenido del Proyecto

El proyecto ha sido estructurado en trece artículos que introducen agregados o sustituciones de textos directamente en los correspondientes artículos de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992.

1) Posibilidad de elección de los candidatos del orden respectivo por sus gremiales nacionales representativas, en caso de presentación de una única lista.

Esta solución, plasmada en el artículo 1° del proyecto, reconoce antecedentes, como se viera, en la Ley N° 17.294, de 31 de enero de 2001 -sancionada sólo para la elección del año 2001- y tiene por objeto evitar todo lo que supone el desarrollo de comicios de carácter obligatorio dentro de un orden en el que no exista competencia electoral.

La modificación propuesta prevé que la elección de los candidatos en cualquiera de los tres órdenes podrá quedar realizada por sus respectivas organizaciones gremiales de carácter nacional, cuando se presentare una única lista ante la Corte Electoral. En estos casos, cumplidos tales supuestos y vencido el plazo para el registro de listas, la elección se entenderá realizada de ese modo en el orden respectivo y la Corte Electoral lo comunicará, sin más trámite, al Poder Ejecutivo y al Banco de Previsión Social a sus efectos.

2) Modificación de la fecha de elecciones.

A fin de que las modificaciones propuestas puedan ya aplicarse para las próximas elecciones del Directorio del Banco de Previsión Social, y teniendo en cuenta razones prácticas de implementación a tal efecto, el artículo 1° del proyecto también dispone que, en lo sucesivo, los comicios tendrán lugar en el mes de setiembre del segundo año siguiente al de las elecciones nacionales, en día domingo.

3) Ampliación del término para la preparación de los padrones.

El artículo 2° del proyecto propone modificar el inciso primero del artículo 3° de la ley, permitiendo que el Banco de Previsión Social cuente con tiempo hasta ciento veinte días antes de la elección para la preparación de los padrones -actualmente, el plazo mínimo de antelación es de ciento ochenta días-.

La extensión del plazo a los efectos antedichos favorecerá mejores controles e información más actualizada; máxime cuando, como se verá más adelante el proyecto consagra una solución de "padrón foto" a determinadas fechas anteriores a los comicios.

A vía de ejemplo, y en lo que concierne a las próximas elecciones (que tendrían lugar en setiembre de 2016, de acuerdo al proyecto), con la solución propuesta el Banco de Previsión Social dispondría hasta mayo de 2016 para enviar el padrón a la Corte Electoral, mientras que con el texto actualmente vigente debería remitir los padrones en setiembre de 2015.

4) Inclusión en el orden de afiliados activos de todos los perceptores de subsidios por inactividad compensada, salvo que se hubiere producido la ruptura de la relación laboral.

La disposición hoy vigente (artículo 6° literal A de la ley) reconoce que esa condición de afiliado activo se mantiene en casos de subsidio por enfermedad y desempleo, no

- 3 -

contemplando, entonces, los de subsidio por maternidad y por paternidad, y los de subsidio transitorio por incapacidad parcial.

La modificación propuesta en el artículo 3° del proyecto tiene en cuenta esas situaciones de inactividad compensada, manteniendo excluidos los casos en que se hubiere producido la ruptura de la relación de trabajo.

5) Inclusión expresa, en el orden de los afiliados pasivos, de los pensionistas por invalidez, sin perjuicio de consagrar que, en su caso, el voto no será obligatorio, al igual que ocurre con las personas físicas mayores de 75 años.

La normativa hoy vigente no incluye a texto expreso a los pensionistas por invalidez dentro del orden de los afiliados pasivos (literal B del artículo 6° de la Ley N° 16.241), no existiendo fundamento que justifique una exclusión en tal sentido.

Mediante la modificación que se propone en el artículo 4° del proyecto, estas personas quedan expresamente incluidas, sin perjuicio de exceptuárseles de la obligatoriedad del voto, del mismo modo que a los demás beneficiarios de prestaciones por incapacidad y a los mayores de 75 años (artículo 10 de la ley, en la redacción propuesta en el artículo 7° del proyecto). También, como a éstos, se les exonera de tener que justificar el no haber votado (artículo 20 de la ley, con la modificación introducida por el artículo 11 del proyecto).

Desde luego, al igual que en el caso de los demás afiliados activos, pasivos y representantes de las empresas, para reconocer la condición de electores a los integrantes de este colectivo se exige que cuenten con 18 años cumplidos de edad y no haber sido declarados incapaces por Juez competente (artículo 8° de la ley, en la redacción propuesta en el artículo 6° del proyecto).

6) Modificación de la fecha de cierre de los padrones, fijándola en el último día de febrero del año de la elección, y del criterio de conformación de los mismos, requiriéndose que las condiciones para integrar los deberán reunirse a esa fecha o, en su defecto, al 31 de julio anterior (artículo 5° del proyecto).

En la actualidad, conforme al artículo 7° de la ley, la fecha de cierre del padrón es el 30 de junio del año previo a los comicios (unos nueve meses antes de los mismos).

En el artículo 5° del proyecto, modificativo del artículo 7° de la ley, se propone fijar esa fecha en el último día de febrero del año de la elección (unos siete meses antes de la nueva fecha propuesta para los comicios), de modo de posibilitar se disponga de información más actualizada, más cercana a la fecha del acto electoral. Esto guarda consonancia, además, con el mayor plazo que se le otorga al BPS para remitir el padrón a la Corte Electoral (antelación mínima de 120 días con respecto a la fecha de la elección, en lugar de 180 días como hoy establece la ley).

A su vez, la misma disposición, con el propósito de simplificar los controles y de no cercenar derechos de afiliados que, por muy distintas y atendibles razones, pueden registrar discontinuidades en su actividad, establece un criterio de "padrón foto", vale decir, fija un momento concreto (el último día de febrero del año de la elección, día de cierre de los padrones), en que han de cumplirse las condiciones para quedar incluido en el padrón, sin exigir que, además, se hayan mantenido las mismas durante los doce meses previos -requisito hoy contenido en el artículo 8° de la ley, aplicable a afiliados activos y empresas contribuyentes, y que se elimina en la nueva redacción dada al mismo por que el artículo 6° del proyecto -.

- 4 -

Al propio tiempo, la consagración de un criterio de estas características torna aconsejable habilitar otra fecha alternativa para reunir tales condiciones -el 31 de julio del año anterior al de la elección-, aplicable en los casos en que al día de cierre de los padrones no se revistare en ninguno de los órdenes, de modo de evitar excesivas rigideces que conduzcan a resultados similares al que procura evitarse.

7) Modificación de las exigencias para registrar listas en cada uno de los órdenes.

Consecuentemente con la solución prevista en el artículo 1° del proyecto, es pertinente asegurar que el registro de listas se efectúe por organizaciones verdaderamente representativas de los respectivos órdenes, estableciendo mayores exigencias en cuanto a quiénes pueden hacerla.

En tal sentido, el artículo 10 del proyecto, modificativo del artículo 14 de la ley, prevé el requisito de representatividad de un número de electores no inferior al 1 % del orden correspondiente, así como la exigencia de contar con personería jurídica -agregándose que la misma tenga una antigüedad no menor a dos años-.

Pero además, con el propósito antedicho, se exige que tales organizaciones sean de carácter nacional y que representen a más de un sector de actividad o de afiliación, atendiendo, en este último aspecto, las particularidades de cada orden. Así, en el caso de los afiliados activos, se establece que las organizaciones deben representar, individualmente o en conjunto, a electores de más de un grupo de actividad de los Consejos de Salarios; en el caso de los afiliados pasivos, a electores de más de un sector de afiliación del Banco de Previsión Social; y en el caso de las empresas contribuyentes, a electores de más de una sección de actividades, conforme a las definiciones de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

8) Otras modificaciones.

A través del artículo 4° del proyecto también se modifica el literal C del artículo 6° de la ley, estableciéndose que, para pertenecer al orden de las empresas contribuyentes, ha de estarse al día con el pago de las obligaciones corrientes y también en el de las facilidades concedidas. La disposición hoy vigente utiliza la conjunción disyuntiva "o" en lugar de "y", lo que permite que una empresa al día en sus aportes corrientes pero atrasada en un convenio de facilidades -o viceversa-, esté habilitada para votar.

Asimismo se declara, a título interpretativo, que no se encuentran incluidos dentro de dicho orden, entre otros, los empleadores de servicio doméstico y los titulares de obras de construcción por administración, en tanto usuarios de servicios para consumo propio, que no constituyen propiamente empresas.

Por su parte, el artículo 8° del proyecto modifica el inciso tercero del artículo 12 de la ley, ajustando su redacción y consagrando que el poder extendido por las empresas contribuyentes pluripersonales para ser representadas en el acto electoral, tendrá validez para todos los comicios del Banco de Previsión Social, hasta su revocación, solución que evita tener que conferir un poder para cada elección.

A su vez, el artículo 9° del proyecto da nuevo texto al inciso segundo del artículo 13 de la ley, previendo que los candidatos por el orden de las empresas contribuyentes han de tener una vinculación con una o más de ellas, en calidad de titular, socio o accionista -razón por la cual, también, se propone derogar el inciso tercero del artículo 13 de la ley, a través del artículo 13 del proyecto-. En concordancia con las exigencias para integrar el padrón de empresas electoras, se requiere que también los candidatos por este orden se encuentren en situación regular de pagos por todas las empresas que integren.

- 5 -

Finalmente, el artículo 12 del proyecto modifica en dos aspectos el artículo 21 de la ley, atinente al régimen sancionatorio para el caso de incumplimiento de la obligación de votar.

Por un lado, extiende las sanciones por ese incumplimiento a las empresas que no procedan a la elección de sus mandatarios -solución lógica pues, con el texto hoy vigente, las empresas podrían sustraerse a su deber de sufragar mediante el simple expediente de no designar apoderado-; por otro, se atenúa el régimen sancionatorio previsto para este orden de electores, sin perjuicio de mantener una razonable ponderación de las multas según el número de dependientes de la empresa.

Saludamos a ese alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
EDUARDO BONOMI
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
TABARÉ AGUERRE
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

- 6 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°.- La elección de los representantes de los afiliados activos, afiliados pasivos y de las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social, se efectuará, en día domingo, en el mes de setiembre del segundo año siguiente al de la celebración de las elecciones nacionales previstas en el numeral 9° del artículo 77 de la Constitución de la República. Conjuntamente con cada uno de los titulares se elegirá quíntuple número de suplentes.

No obstante, la elección en uno o más órdenes de electores se tendrá por realizada por las respectivas organizaciones gremiales representativas a que refiere el artículo 14 de la presente ley, siempre que, en el orden de que se tratare, se registrare una única lista. En tales casos, vencido el plazo para el registro de listas, la elección se entenderá realizada de ese modo y la Corte Electoral lo comunicará, sin más trámite, al Poder Ejecutivo y al Banco de Previsión Social a sus efectos".

Artículo 2°.- Modifícase el inciso primero del artículo 3° de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los padrones de habilitados para votar en los distintos órdenes de electores serán preparados por el Banco de Previsión Social y suministrados a la Corte Electoral, por lo menos con ciento veinte días de anticipación a la fecha señalada para cada acto eleccionario".

Artículo 3°.- Modifícase el inciso segundo del literal A) del artículo 6° de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La condición de afiliado activo se mantendrá aun cuando el trabajador se hallare acogido a algún subsidio por inactividad compensada, salvo que se hubiere producido la ruptura de la relación de trabajo".

Artículo 4°.- Modifícanse los literales B) y C) del artículo 6° de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"B) Al orden de los afiliados pasivos: quienes habiendo cesado en la actividad, hubieran sido declarados jubilados; los pensionistas por sobrevivencia y los pensionistas a la vejez y por invalidez, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley.

C) Al orden de las empresas contribuyentes: las inscriptas como tales en el Banco de Previsión Social, siempre que estuvieren al día con el pago de sus obligaciones corrientes y en el de las facilidades concedidas.

Declárase, con carácter interpretativo y no taxativo, que no se encuentran incluidos dentro de dicho orden los titulares de obras de construcción por administración y los empleadores de servicio doméstico".

- 7 -

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 7° de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 7°.- El cierre de los padrones se producirá el último día del mes de febrero del año en que se realizare el acto eleccionario.

Los requisitos exigibles para ser electores en los diferentes órdenes deberán reunirse al día de cierre de los padrones. No obstante, quienes, a ese día, no estuvieren comprendidos en ninguno de los órdenes, integrarán el o los padrones correspondientes si reunieren los respectivos requisitos al 31 de julio inmediatamente anterior a dicha fecha, salvo lo previsto en el artículo siguiente".

Artículo 6°.- Modifícase el artículo 8° de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 8°.- Para que se les reconozca su condición de electores, los afiliados activos, los afiliados pasivos así como los representantes de las empresas deberán, a la fecha de cierre del padrón respectivo, contar con dieciocho años cumplidos de edad y no haber sido declarados incapaces por Juez competente, conforme a la normativa aplicable".

Artículo 7°.- Modifícase el artículo 10 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 10.- El voto será secreto, obligatorio y, dentro de cada orden, único.

Exceptúase de la obligatoriedad del voto a los afiliados activos, pasivos y titulares de empresas unipersonales, siempre que fueren mayores de setenta y cinco años de edad, y a los que, cualquiera fuere su edad, fueren titulares de prestaciones por incapacidad servidas por el Banco de Previsión Social".

Artículo 8°.- Modifícase el inciso tercero del artículo 12 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La condición de representante elector de las empresas contribuyentes de carácter pluripersonal, se acreditará mediante la presentación del poder correspondiente, el que deberá estar suscrito por personas estatutaria o contractualmente habilitadas para actuar; o en su defecto por la totalidad de sus componentes. El poder extendido tendrá validez para todos los actos eleccionarios del Banco de Previsión Social, hasta su efectiva revocación".

Artículo 9°.- Modifícase el inciso segundo del artículo 13 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los candidatos, titulares o suplentes, en el orden de las empresas contribuyentes, deberán acreditar mediante certificación notarial, a la misma fecha, una vinculación mínima final de dos años en calidad de titular; socio o accionista de una o más empresas contribuyentes electoras (literal C) del artículo 6° de la presente ley), debiendo, además, encontrarse en la situación regular de pagos a que refiere el citado literal, por todas las empresas que integra, así como cumplir con los requisitos de ciudadanía y edad referidos en el inciso anterior".

Artículo 10°.- Modifícase el artículo 14 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 14.- En cada uno de los órdenes podrán registrar listas para la elección, las organizaciones nacionales que cumplan los siguientes requisitos:

- 8 -

- 1) sean representativas, individualmente o en conjunto:
 - a) en el caso de los afiliados activos, de electores de más de un grupo de actividad de los Consejos de Salarios, conforme a la clasificación realizada en la normativa aplicable;
 - b) en el caso de los afiliados pasivos, de electores de más de un sector de afiliación al Banco de Previsión Social ("Industria y Comercio", "Civil y Escolar", "Rural y Doméstico");
 - c) en el caso de las empresas contribuyentes, de electores de más de una sección de actividades, conforme a las definiciones contenidas al respecto en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU);
- 2) sean representativas, cada una de ellas, de un número no inferior al 1% (uno por ciento) de los habilitados para votar en ese orden;
- 3) cuenten con personería jurídica vigente desde por lo menos dos años antes del vencimiento del plazo para el registro de listas.

Fuera de lo previsto en la presente ley, las organizaciones tendrán completa libertad para definir las formas o procedimientos para decidir la integración de las listas.

No se habilitará ningún tipo de acumulación de votos por listas distintas".

Artículo 11.- Modificase el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los afiliados activos y pasivos y titulares de empresas unipersonales que tuvieren más de setenta y cinco años de edad, así como las personas que fueren titulares de prestaciones por incapacidad servidas por el Banco de Previsión Social, no tendrán que justificar ninguna causal".

Artículo 12.- Modificase el artículo 21 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 21.- Los habilitados para votar que no lo hicieren, así como también aquellas empresas que no procedieren a la elección de mandatarios conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 12 de la presente ley, se harán pasibles, en cada uno de los órdenes, de las siguientes sanciones:

- A) Los afiliados activos y pasivos, de una sanción económica igual a la aplicada a los omisos en la elección nacional inmediatamente anterior (artículo 8° de la Ley N° 16.017, de 20 de enero de 1989);
- B) Las empresas contribuyentes, de acuerdo al número de trabajadores en planilla, de una multa equivalente a:
 - 6 U.R. (seis Unidades Reajustables), con hasta diez trabajadores;
 - 12 U.R. (doce Unidades Reajustables), con entre once y cincuenta trabajadores;
 - 20 U.R. (veinte Unidades Reajustables), con más de cincuenta trabajadores".

- 9 -

Artículo 13.- Derógase el inciso tercero del artículo 13 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992.

Montevideo, 7 de setiembre de 2015

EDUARDO BONOMI
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
TABARÉ AGUERRE
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

- 10 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1º.- La elección de los representantes de los afiliados activos, afiliados pasivos y de las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social, se efectuará, en día domingo, en el mes de noviembre del segundo año siguiente al de la celebración de las elecciones nacionales previstas en el numeral 9º) del artículo 77 de la Constitución de la República. Conjuntamente con cada uno de los titulares se elegirá quíntuple número de suplentes.

No obstante, la elección en uno o más órdenes de electores se tendrá por realizada por las respectivas organizaciones gremiales representativas a que refiere el artículo 14 de la presente ley, siempre que, en el orden de que se tratare, se registrare una única lista. En tales casos, vencido el plazo para el registro de listas, se tendrá por electo el candidato único y la Corte Electoral lo comunicará”.

Artículo 2º.- Modifícase el inciso primero del artículo 3º de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los padrones de habilitados para votar en los distintos órdenes de electores serán preparados por el Banco de Previsión Social y suministrados a la Corte Electoral, por lo menos con ciento veinte días de anticipación a la fecha señalada para cada acto eleccionario”.

Artículo 3º.- Modifícase el inciso segundo del literal A) del artículo 6º de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La condición de afiliado activo se mantendrá aun cuando el trabajador se hallare acogido a algún subsidio por inactividad compensada, salvo que se hubiere producido la ruptura de la relación de trabajo”.

Artículo 4º.- Modifícanse los literales B) y C) del artículo 6º de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“B) Al orden de los afiliados pasivos: quienes habiendo cesado en la actividad, hubieran sido declarados jubilados; los pensionistas por sobrevivencia y los

- 11 -

pensionistas a la vejez y por invalidez, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley.

C) Al orden de las empresas contribuyentes: las inscriptas como tales en el Banco de Previsión Social, siempre que estuvieren al día con el pago de sus obligaciones corrientes y en el de las facilidades concedidas.

Declárase, con carácter interpretativo y no taxativo, que no se encuentran incluidos dentro de dicho orden los titulares de obras de construcción por administración y los empleadores de servicio doméstico”.

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 7° de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 7°.- El cierre de los padrones se producirá el último día del mes de febrero del año en que se realizare el acto eleccionario.

Los requisitos exigibles para ser electores en los diferentes órdenes deberán reunirse al día de cierre de los padrones. No obstante, quienes, a ese día, no estuvieren comprendidos en ninguno de los órdenes, integrarán el o los padrones correspondientes si reunieren los respectivos requisitos al 31 de julio inmediatamente anterior a dicha fecha, salvo lo previsto en el artículo siguiente”.

Artículo 6°.- Modifícase el artículo 8° de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 8°.- Para que se les reconozca su condición de electores, los afiliados activos, los afiliados pasivos así como los representantes de las empresas deberán, a la fecha de cierre del padrón respectivo, contar con dieciocho años cumplidos de edad y no haber sido declarados incapaces por juez competente, conforme a la normativa aplicable”.

Artículo 7°.- Modifícase el artículo 10 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 10.- El voto será secreto, obligatorio y, dentro de cada orden, único.

Exceptúase de la obligatoriedad del voto a los afiliados activos, pasivos y titulares de empresas unipersonales, siempre que fueren mayores de setenta y cinco años de edad cumplidos, y a los que, cualquiera fuere su edad, fueren titulares de prestaciones por incapacidad servidas por el Banco de Previsión Social”.

Artículo 8°.- Modifícase el inciso tercero del artículo 12 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La condición de representante elector de las personas jurídicas y de empresas pluripersonal se acreditará mediante la presentación del poder correspondiente, el que deberá estar suscrito por personas estatutaria o contractualmente

- 12 -

habilitadas para actuar, o en su defecto por la totalidad de sus componentes. El poder extendido tendrá validez para todos los actos eleccionarios del Banco de Previsión Social, hasta su efectiva revocación”.

Artículo 9º.- Modifícase el inciso segundo del artículo 13 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los candidatos, titulares o suplentes, en el orden de las empresas contribuyentes, deberán acreditar mediante certificación notarial, a la misma fecha, una vinculación mínima final de dos años en calidad de titular, socio o accionista de una o más empresas contribuyentes electoras (literal C) del artículo 6º de la presente ley), debiendo, además, encontrarse en la situación regular de pagos a que refiere el citado literal, por todas las empresas que integra, así como cumplir con los requisitos de ciudadanía y edad referidos en el inciso anterior”.

Artículo 10.- Modifícase el artículo 14 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 14.- En cada uno de los órdenes podrán registrar listas para la elección, las organizaciones nacionales que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) sean representativas, individualmente o en conjunto:
 - a. en el caso de los afiliados activos, de electores de más de un grupo de actividad de los Consejos de Salarios, conforme a la clasificación realizada en la normativa aplicable;
 - b. en el caso de los afiliados pasivos, de electores de más de un sector de afiliación al Banco de Previsión Social (“Industria y Comercio”, “Civil y Escolar”, “Rural y Doméstico”);
 - c. en el caso de las empresas contribuyentes, de electores de más de una sección de actividades, conforme a las definiciones contenidas al respecto en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU);
- 2) sean representativas, cada una de ellas, de un número no inferior al 1% (uno por ciento) de los habilitados para votar en ese orden;
- 3) cuenten con personería jurídica vigente desde por lo menos dos años antes del vencimiento del plazo para el registro de listas.

Fuera de lo previsto en la presente ley, las organizaciones tendrán completa libertad para definir las formas o procedimientos para decidir la integración de las listas.

No se habilitará ningún tipo de acumulación de votos por listas distintas”.

- 13 -

Artículo 11.- Modifícase el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los afiliados activos y pasivos y titulares de empresas unipersonales que tuvieren más de setenta y cinco años de edad cumplidos, así como las personas que fueren titulares de prestaciones por incapacidad servidas por el Banco de Previsión Social, no tendrán que justificar ninguna causal”.

Artículo 12.- Modifícase el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 21.- Los habilitados para votar que no lo hicieren, así como también aquellas empresas que no procedieran a la elección de mandatarios conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 12 de la presente ley se harán pasibles, en cada uno de los órdenes, de las siguientes sanciones:

- A) Los afiliados activos y pasivos, de una sanción económica igual a la aplicada a los omisos en la elección nacional inmediatamente anterior (artículo 8° de la Ley N° 16.017, de 20 de enero de 1989);
- B) Las empresas contribuyentes, de acuerdo al número de trabajadores en planilla, de una multa equivalente a:
 - 6 UR (seis Unidades Reajustables) con hasta diez trabajadores.
 - 12 UR (doce Unidades Reajustables) entre once y cincuenta trabajadores.
 - 20 UR (veinte Unidades Reajustables) con más de cincuenta trabajadores”.

Artículo 13.- Agrégase al artículo 27 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, como inciso segundo, el siguiente:

“No serán aplicables a esta elección la disposición contenida en el artículo 176 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925, sus modificativas y concordantes, en lo que refiere expresamente a la prohibición de realización de espectáculos públicos”.

Artículo 14.- Derógase el inciso tercero del artículo 13 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de mayo de 2019.

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

≠

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1140
AGOSTO DE 2019

CARPETA N° 3882 DE 2019

ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS AFILIADOS ACTIVOS, PASIVOS
Y DE LAS EMPRESAS CONTRIBUYENTES EN EL DIRECTORIO
DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

Modificación de la Ley N° 16.241

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución y Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones a la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, que regula la elección de los representantes de los afiliados activos, afiliados pasivos y de las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social.

Han transcurrido veintisiete años desde que se incorporaron al Directorio del BPS los representantes de los afiliados activos, pasivos y de las empresas contribuyentes. Desde entonces se han experimentado interesantes avances que se han constituido en ejemplo de la participación social en la actividad pública.

Para poder potenciar el éxito de estos cambios y cumplir de mejor manera con el mandato institucional, se hace necesario revisar algunos dispositivos previstos en la mencionada ley.

Cabe destacar que ya hubo intentos de cambios a partir de 2010, por ejemplo en la fecha de cierre de padrones y en la metodología utilizada para su conformación.

Como otro antecedente, podemos señalar que en el año 2001 a través de la Ley N° 17.294, de 31 de enero de 2001, se habilitó por única vez que la elección de los representantes de los afiliados activos de empresas contribuyentes se pudiera hacer a través de las organizaciones gremiales que los agrupaban.

Este proyecto que se pone hoy a consideración, es producto del consenso de todos los actores involucrados. Asimismo, recoge toda esa historia de acciones que tuvieron la finalidad de mejorarlo y al mismo tiempo se nutre también del aprendizaje que ha dejado la experiencia de elecciones anteriores. Por otra parte es importante señalar que este proyecto de ley llegó a esta instancia con el voto unánime del Senado.

Yendo a señalar algunos de los aspectos más destacables de este proyecto, mencionamos:

1. La posibilidad de que se elijan los candidatos del orden respectivo por sus gremiales nacionales representativas, en caso de presentación de una única lista.
2. La modificación de la fecha de las elecciones y los plazos para la presentación de listas, lo que permite que puedan votar la mayor cantidad posible de afiliados. Eso hoy se podrá hacer con mayor efectividad a través de los recursos tecnológicos con los que cuenta el Banco de Previsión Social.
3. La inclusión expresa en el orden de los pasivos, de los pensionistas por invalidez, pero sin que por ello estos tengan la obligación de votar, al igual que las personas

- 2 -

mayores de 75 años. Hoy la normativa vigente no incluye a estos ciudadanos y su participación es parte de sus derechos.

Brevemente vamos a describir los trece artículos que conforman este proyecto de ley.

El artículo 1º modifica la fecha de realización de las elecciones que se llevarán a cabo al mes de noviembre del segundo año siguiente al de las elecciones nacionales.

En el artículo 2º se reduce a ciento veinte días el plazo que tiene el BPS para enviar los padrones a la Corte Electoral.

El artículo 3º refiere a la condición de afiliado activo al BPS, aunque esté amparado por el subsidio de inactividades compensadas que antes no estaban contempladas: licencia maternal, paternal, entre otras.

El artículo 4º realiza aclaraciones sobre las condiciones de los activos y las empresas en donde se agregan precisiones con carácter interpretativo, como por ejemplo, las personas que tienen personal doméstico a su cargo, entre otros.

En el artículo 5º se establecen dos fechas para el cierre de padrones en las que se realizará el control de la inclusión en el padrón de los electores, siendo la primera en febrero del año de la elección y en julio del año anterior si no figuraran en ésta. De esta forma se subsana el problema de la discontinuidad que algunos trabajadores o empresas puedan tener.

El artículo 6º establece la obligatoriedad de la mayoría de edad, así como también no haber sido declarado incapaz por un juez competente.

El artículo 7º refiere a la obligatoriedad del voto que será único dentro de cada orden y secreto. Esa obligatoriedad no se aplicará para caso de mayores de 75 años o quienes tengan prestaciones por incapacidad.

En el artículo 8º la condición de representante elector de las empresas y el poder correspondiente tendrán validez para todos los actos eleccionarios del BPS hasta su respectiva revocación, por lo que no deberán realizar los trámites cada vez que exista una elección.

En el artículo 9º se dispone que los candidatos o suplentes en el orden de las empresas contribuyentes deberán acreditar por lo menos dos años de antigüedad, ya sea como socios, accionistas o titulares, al igual que se les exige a los otros órdenes.

En el artículo 10 se propone que en cada uno de los órdenes se podrán registrar listas para la elección que cumplan con los siguientes requisitos:

1 - que sean representativas individualmente o en conjunto

Activos: de electores de más de un grupo de actividad de los consejos de salarios conforme a la clasificación realizada en la normativa aplicable.

Pasivos: electores de más de un sector (industria y comercio, civil y escolar, rural y doméstico).

De las empresas: electores de más de una sección de actividades.

2 - Que representen a más del 1% de los habilitados a votar en ese orden

3 - Que cuenten con personería jurídica vigente de por lo menos dos años antes del vencimiento del plazo para el registro de listas

- 3 -

Las organizaciones tendrán completa libertad para definir las formas o procedimientos para integrar listas.

No se habilitará ningún tipo de acumulación de votos por listas distintas.

El artículo 11 refiere a que las personas mayores de 75 años de edad o con prestaciones por discapacidad no deberán justificar el no haber votado, lo cual es coherente con el artículo 7°.

En el artículo 12 se rebajan las multas a las empresas contribuyentes que no voten o no designen representantes.

Por el artículo 13 se quita la aplicación a esta elección de la disposición contenida en el artículo 176 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925, en todo lo que refiere a la prohibición de realización de espectáculos públicos; esto se agrega como inciso segundo al artículo 27 de la Ley N°16.241, de 9 de enero de 1992.

En el artículo 14 se deroga el inciso tercero del artículo 13 de la Ley N°16.241 porque se entiende que los gerentes tienen vinculación con las empresas.

Por las razones invocadas aconsejamos al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 6 de agosto de 2019

CATALINA CORREA
MIEMBRO INFORMANTE
DARCY DE LOS SANTOS
PABLO GONZÁLEZ
JOSÉ CARLOS MAHÍA
JAVIER UMPIÉRREZ
ALEJANDRO ZAVALA
PABLO D. ABDALA, con salvedades
RODRIGO GOÑI REYES, con salvedades
OPE PASQUET, con salvedades
DANIEL RADÍO, con salvedades

≠

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 1181
AGOSTO DE 2019

CARPETA N° 4032 DE 2019

DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE
DISCAPACIDAD MOTRIZ

Normas para su ejercicio

- 1 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Las Juntas Electorales, al disponer los locales de votación, procurarán que los mismos y las Comisiones Receptoras de Votos que allí se instalen, cuenten con condiciones de accesibilidad de conformidad a las definiciones y prescripciones establecidas en la normativa vigente, de modo que las personas en situación de discapacidad motriz puedan emitir el sufragio.

A tales efectos, previo a cada acto electoral, elaborarán una nómina de cada uno de los locales y Comisiones Receptoras de Votos que no sean accesibles.

Debe garantizarse que al menos una Comisión Receptora de Votos de la serie, y el local en que se encuentre, sea accesible.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925 en la redacción dada por la Ley N° 17.113, de 9 de junio de 1999 por el siguiente:

"ARTÍCULO 26¹.- En cada circuito electoral funcionará una Comisión Receptora de Votos. El local en que haya de funcionar la Comisión será determinado por la Junta Electoral teniendo en cuenta, en lo que sea posible, su equidistancia con respecto a los domicilios de las personas correspondientes al circuito. La ubicación de dicho local será la misma en todas las elecciones, salvo que, por fuerza mayor, o conveniencia indiscutible, reconocida por tres quintos de votos de los integrantes de las Juntas, se haga necesario cambiar dentro del circuito".

Las Juntas Electorales procurarán que los locales de votación y Comisiones Receptoras de Votos cuenten con condiciones de accesibilidad de conformidad a las definiciones y prescripciones establecidas en la normativa vigente. Debe garantizarse que al menos una Comisión Receptora de Votos de la serie y el local en que se encuentre, sea accesible.

Artículo 3°.- Agréguese al artículo 44 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925, en la redacción dada por la Ley N° 16.017, de 20 de enero de 1989, el siguiente numeral:

"12) Nomina de los locales de votación y/o Comisiones Receptoras de Votos que no cuenten con condiciones de accesibilidad y un ejemplar del Plan Circuital".

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley N° 7.812 de 16 de enero de 1925, en la redacción dada por la Ley N° 17.239, de 9 de mayo de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 77².- El sufragio se emitirá solamente ante las Comisiones Receptoras de Votos del departamento en que se halle vigente la inscripción cívica. Ante las Comisiones que actúen en las Comisiones Receptoras de Votos urbanos y suburbanos sólo podrán sufragar los electores comprendidos en el circuito que corresponda a cada una de dichas Comisiones. Exceptúanse de esta disposición los miembros actuantes de la Comisión Receptora de Votos, los funcionarios electorales a quienes se haya encomendado su asistencia y el custodia, quienes podrán sufragar ante la Comisión en que actúen -exhibiendo su credencial cívica- debiendo, en tal caso, admitirse sus votos con observación por no pertenecer al circuito".

¹ Literal agregado en negrita

² Literal agregado en negrita

- 2 -

Asimismo, quien se encuentre en situación de discapacidad motriz transitoria o permanente, podrá sufragar, exhibiendo la credencial cívica, en una Comisión Receptora de Votos diferente a la de su inscripción, siempre que pertenezca a la misma serie, sólo en los casos en que la que le corresponda, o el local en que se encuentra, no cuente con condiciones de accesibilidad. La Comisión Receptora de Votos en la que se presente la persona debe verificar tal extremo, en base a la nómina proporcionada por la Junta Electoral (numeral 12 artículo 44). El sufragio se realizará con observación simple y en la hoja de identificación el sufragante deberá firmar una constancia, que tendrá carácter de declaración jurada, dando cuenta de la situación de discapacidad motriz. En caso de no poder firmar, deberá estampar su impresión digital.

Artículo 5°.- Cométase a la Asamblea General del Poder Legislativo la creación de una Comisión Asesora integrada por representantes de instituciones del ámbito público y de los colectivos organizados de personas en situación de discapacidad, a fin de determinar las modificaciones legislativas necesarias para asegurar que las leyes electorales se adecuen a las disposiciones de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Ley N° 18.418, de 20 noviembre de 2008 sobre derechos políticos.

Artículo 6°.- El contenido y los efectos de esta ley deben ser difundidos a la población a través de diversos medios que aseguren la accesibilidad de la información y fortalezcan el ejercicio de los derechos electorales sin discriminación.

Montevideo, 6 de agosto de 2019

FERNANDO AMADO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PABLO D. ABDALA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GRACIELA BIANCHI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SUSANA PEREYRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
EDUARDO JOSÉ RUBIO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DANIEL RADÍO
REPRESENTANTE POR CANELONES
OPE PASQUET
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 3 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema democrático está sustentado en la participación de todos y todas en los asuntos públicos, y muy particularmente en el derecho universal a votar y a ser elegido.

La exclusión del derecho al voto de los ciudadanos/as en una democracia debe ser rigurosamente fundada y excepcional. En nuestro país las causales de suspensión de la ciudadanía se establecen expresamente en la Constitución (artículo 80) y no pueden ser ampliadas por disposiciones legales o reglamentarias.

Sin embargo, en Uruguay ocurre una suerte de suspensión o limitación de la ciudadanía de hecho, por imperio de barreras arquitectónicas o urbanísticas que impiden a las personas que se movilizan en silla de ruedas o que tienen dificultades para caminar o subir escalones, el acceso a algunos locales y/o Comisiones Receptoras de Votos.

De acuerdo al Censo realizado en el año 2011, en Uruguay, 13.335 personas no pueden caminar. (En esta cifra se incluyen aproximadamente 1.300 niños, niñas y adolescentes).

Constituyen un 0,42% de la población total, que se distribuye en el territorio nacional en los porcentajes que se señalan en el cuadro siguiente:

Frecuencia de Personas con dificultad permanente para caminar o subir escalones		
Dificultad	Casos	%
Montevideo		
Si, no puede hacerlo (2)	5 363	0,42%
Artigas		
Si, no puede hacerlo (2)	286	0,40%
Canelones		
Si, no puede hacerlo (2)	2 188	0,43%
Cerro Largo		
Si, no puede hacerlo (2)	379	0,46%
Colonia		
Si, no puede hacerlo (2)	428	0,36%
Durazno		
Si, no puede hacerlo (2)	209	0,38%
Flores		
Si, no puede hacerlo (2)	119	0,49%
Florida		
Si, no puede hacerlo (2)	329	0,50%
Lavalleja		
Si, no puede hacerlo (2)	272	0,47%
Maldonado		
Si, no puede hacerlo (2)	548	0,34%

Censo 2011

- 4 -

La Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Uruguay por Ley N° 18.418, de 20 noviembre de 2008, expresamente establece que los Estados deben garantizar "...a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás....incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas" y se comprometen, entre otros extremos, a que "los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar" (artículo 29) y a realizar los "ajustes razonables" para asegurar la igualdad y no discriminación de quienes se encuentran en situación de discapacidad (artículo 5).

La Ley de Elecciones (Ley N° 7.812 de 16 de enero de 1925 y modificativas), establece que "Las Juntas Electorales procurarán seleccionar locales que por su emplazamiento permitan el fácil acceso de los electores" (inciso 2 del artículo 45).

En este proyecto de ley se encomienda a las Juntas Electorales que procuren que los locales y Comisiones Receptoras de Votos que se seleccionen cumplan las condiciones de accesibilidad conforme a la Ley de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, No. 18.651 de 19/2/2010, debiendo asegurar en cada serie al menos una Comisión Receptora de Votos (y el local en que se encuentra) accesible a personas en situación de discapacidad motriz.

Hasta tanto no se garantice plenamente la accesibilidad y a fin de no violar el derecho al sufragio de las personas con dificultades motrices, permanentes o transitorias, se autoriza a quienes les ha sido asignado una Comisión Receptora de Votos sin condiciones de accesibilidad, el derecho al voto observado en un local y una Comisión accesible de la misma serie. El concepto de accesibilidad es el que está definido en la Ley N° 18.651, a la que se remite.

A esos efectos, las Juntas Electorales deben elaborar una nómina de cada uno de los locales y/o Comisiones Receptoras de Votos que no sean accesibles previo a cada acto electoral, de tal forma que las personas a quienes les corresponde sufragar en las mismas, si se encontraran en situación de discapacidad motriz, puedan hacerlo en una Comisión accesible de la misma serie. Se realizará el sufragio, exhibiendo la credencial cívica, con observación simple, al igual que se prevé para los circuitos rurales (art. 78 de la Ley N° 7812, de 16 de enero de 1925). En la hoja de identificación, el sufragante debe dejar constancia firmada de su situación de discapacidad y la misma tendrá valor de declaración jurada.

El voto observado es un "ajuste razonable" para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas en situación de discapacidad, en los términos de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad. En efecto, no disminuye la seguridad electoral, solamente exige un trabajo mayor en el escrutinio, que además de no ser desmedido (dada la cantidad de población que puede llegar a utilizar este procedimiento), tiene como objetivo garantizar un derecho constitucional, fundamental para la democracia.

A fin de aportar un dato cuantitativo aproximado en cuento a los posibles votos observados por inaccesibilidad al local, si bien no se cuenta con un relevamiento oficial de la cantidad de población afectada ni del total de circuitos inaccesibles, sabemos que para las elecciones internas de 2019 se instalaron en Montevideo 2592 circuitos, de los cuales 470 se ubicaron en locales con escalones y sin rampas de acceso. En estos circuitos votan 188.000 personas, de las que menos de 5363 no puede caminar en los que votarían

- 5 -

un promedio de 973 personas. Por lo que podríamos presumir que el voto observado por inaccesibilidad al local no ascendería a más de 1000 personas en Montevideo.

En otro orden, sabido es que existen múltiples discapacidades, además de la motriz, que también exige la adopción de modificaciones legislativas. Dada la complejidad de la temática se prevé en el artículo 5 la creación de una Comisión Asesora que elabore propuestas específicas, teniendo especialmente en cuenta la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Finalmente, en el último artículo se dispone la realización de una campaña de información a la población sobre los contenidos de la ley, en el entendido que el primer paso para garantizar un derecho es el conocimiento de este, máxime cuando se trata de personas que han resultado discriminadas en actos electorales precedentes.

Los abajo firmantes habilitan se ingrese el presente proyecto para que tome estado parlamentario.

Montevideo, 6 de agosto de 2019

FERNANDO AMADO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PABLO D. ABDALA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GRACIELA BIANCHI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SUSANA PEREYRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
EDUARDO JOSÉ RUBIO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DANIEL RADÍO
REPRESENTANTE POR CANELONES
OPE PASQUET
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠

**COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**

REPARTIDO N° 1189
AGOSTO DE 2019

CARPETA N° 4075 DE 2019

**PERSONAL DEPENDIENTE EN DEPÓSITOS PORTUARIOS Y EXTRAPORTUARIOS
EN EMPRESAS PRESTADORAS DE DICHOS SERVICIOS**

Se crea un nuevo régimen por el que se asegura un mínimo de jornales y se
deroga el artículo 116 de la Ley N° 19.535

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 5 de agosto de 2019

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al alto Cuerpo que Ud. Preside, a fin de remitir para su consideración, el proyecto de ley que se acompaña, por el que se asegura un mínimo de jornales para el personal dependiente de empresas prestadoras de servicios en depósitos portuarios o extraportuarios, que crea un nuevo régimen y deroga el artículo 116 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Asimismo se adjunta en anexo copia del acta de acuerdo celebrado el 31 de julio de 2019, en el ámbito dispuesto por la Ley N° 19.578, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre el Sindicato Único Portuario (SUPRA) y el Centro de Navegación (CENNAVE).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sanción del artículo 116 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017 por el cual se determinó en lo sustantivo que "Las empresas prestadoras de servicios en depósitos portuarios o extraportuarios, y en muelles o explanadas, deberán mantener una dotación de personal estable suficiente para asegurar los requerimientos básicos de su actividad, garantizándole a dicho personal un mínimo de 13 jornales" generó fuertes cuestionamientos del sector empleador por los efectos que el nuevo régimen de trabajo pudiera ocasionar en las relaciones laborales, en la comunidad portuaria y en el desarrollo mismo de los puertos de la República, lo cual hizo que se suspendiera la entrada en vigencia de la norma para habilitar un proceso de consulta y negociación con los actores sociales.

Así, por artículo 1° de la Ley N° 19.578 de 22 de diciembre de 2017 se dispuso a) la prórroga de la entrada en vigencia del artículo 116 hasta el 30 de abril de 2018, y b) por su artículo 2°, la creación en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de "un ámbito de negociación con las organizaciones profesionales de empleadores y trabajadores más representativas del sector de actividad, con la finalidad de explorar alternativas a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017".

La Ley N° 19.634 prorrogó hasta el 30 de setiembre de 2018, facultando al Ejecutivo a una prórroga por 90 días más y por decreto se suspendió la entrada en vigencia del artículo 116 en tanto se realizaban en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las instancias de negociación colectiva promovidas por ese organismo.

El trabajoso proceso de diálogo social desarrollado por meses fue conducido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, organismo que el 18 de setiembre de 2018 presentó una propuesta de acuerdo que contemplaba aspectos tales como el alcance del régimen, las convocatorias garantidas, la escala a aplicar; el ámbito de aplicación y sus excepciones, la cuota mutua y la vigencia de la norma.

- 2 -

El documento mereció observaciones y sugerencias de los actores sociales, quienes introdujeron modificaciones parciales en aspectos de detalle de redacción, constituyendo en su conjunto; la base del preacuerdo alcanzado el 5 de noviembre de 2018.

Sometido a consideración de sus órganos representativos, los empleadores adujeron razones de principios para no adherir a la regulación del trabajo de las empresas estibadoras de contenedores en las condiciones que figuraron en el preacuerdo.

El Poder Ejecutivo no obstante los matices señalados por los empleadores, elevó al Parlamento Nacional un proyecto de ley que recogía los elementos sustantivos del preacuerdo, el que no tuvo tratamiento legislativo.

En vistas de ese nuevo escenario, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dió continuidad a la negociación con los actores sociales representativos del sector, desarrollando reuniones tripartitas y por separado con las respectivas organizaciones de empleadores y trabajadores, alcanzando un acuerdo definitivo el 31 de julio de 2019.

El referido convenio presenta los elementos fundamentales que regirán el sistema de convocatorias garantidas, sustitutivo del establecido en el artículo 116 de la Ley N° 19.535, cuyo contenido se transcribe seguidamente.

"A) Alcance: Se encuentran comprendidos los sectores que realizan actividades clasificadas dentro del Grupo 13, Subgrupo 10 del Consejo de Salarios, Capítulos Operadores y Terminales Portuarias y Depósitos Portuarios y Extraportuarios.

B) Convocatorias garantidas: Las empresas comprendidas, en la medida que exista operativa de buques en la empresa, deberán regirse por un régimen de convocatorias garantidas para los trabajadores.

C) Escala a aplicar: Las convocatorias y el correspondiente pago de jornales se regularán según la siguiente escala:

1) Los trabajadores que acepten y desempeñen en el mes hasta 5 convocatorias, cobrarán los jornales efectivamente trabajados y se les asegurará el ingreso al FONASA.

2) Los trabajadores que acepten y desempeñen en el mes un número superior a 5 y menor a 9 convocatorias, cobrarán un mínimo de 9 jornales en ese mes.

3) Los trabajadores que acepten y desempeñen en el mes un número superior a 9 convocatorias, cobrarán un mínimo de 13 jornales en ese mes.

4) Las Empresas Estibadoras de Contenedores que operan en esa actividad en el Puerto de Montevideo asegurarán a su personal eventual un mínimo de 13 convocatorias que, de aceptarse por el trabajador y materializarse en trabajo efectivo, generarán el pago de un mínimo de 13 jornales por el equivalente a 8 horas de trabajo.

5) Para el caso de aquellos trabajadores que no registren actividad en el mes, las empresas realizarán el aporte de la cuota mutual por el mes siguiente al de su actividad.

D) El régimen de convocatorias y demás reglas dispuestas no menoscabarán las condiciones generales preexistentes que resulten más beneficiosas para los trabajadores a la fecha.

Sin perjuicio de otros acuerdos que se susciten en el marco del Consejo de Salarios del sector para las actividades de carga y descarga de contenedores se adopta en este acto un régimen de preaviso del empleador de 12 horas de antelación a la hora de presentación. Las convocatorias que revistan carácter urgente y las cancelaciones

- 3 -

continuarán rigiéndose por los acuerdos existentes a nivel de empresa y los que se celebren en el futuro.

E) Este acuerdo se aplicará a nivel nacional, con excepción de las Empresas Estibadoras de Contenedores que realicen dicha actividad en los puertos del interior las que se regirán por lo dispuesto en el literal C), numerales 1 a 3, con excepción de lo previsto en el numeral 1, estableciéndose que en ese caso deberán abonar un mínimo de 5 jornales en el mes a aquellos trabajadores que hubieran aceptado hasta 5 convocatorias. A efectos de completar el pago de los jornales mínimos establecidos, las empresas que trabajan con lista de estiba acordada con sus trabajadores podrán computar la totalidad de los jornales realizados en el mes, con el objetivo de asegurar los mínimos según la franja que corresponda.

F) En cuanto a la cuota mutual se estará a lo dispuesto en la Ley N° 19.578 y en el presente acuerdo.

G) Vigencia - Este acuerdo mantendrá su vigencia hasta tanto sea sustituido por otro similar, referido al mismo objeto de reglamentación de convocatorias garantidas y que hubiere sido pactado por las organizaciones de empleadores y trabajadores firmantes del presente. Esta modalidad de introducir eventuales modificaciones al régimen de convocatorias en el sector se fundamenta en el principio de buena fe de la negociación y las relaciones colectivas de trabajo.

Las representaciones profesionales han acordado, asimismo, que el régimen de convocatorias pactado comenzará a regir a partir de la derogación del artículo 116 de la Ley N° 19.535 y de la presentación ante la OIT del retiro formal de la reclamación referida al cit. 137, que con fecha 8 de febrero de 2019 formulara el SUPRA.

H) Cláusula de paz - Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a prescindir de disponer o participar de medidas gremiales colectivas (huelgas, paros, lock-out, etc.) que puedan afectar la regularidad del trabajo o el normal desenvolvimiento de las actividades del sector relacionadas directamente con planteos o reclamaciones que tengan que ver con el contenido del presente acuerdo.

I) Las partes entienden que la ley a dictarse deberá contener una disposición en la que expresamente se derogue el artículo 116 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, asumiendo de manera libre y voluntaria la obligación de negociar toda posible modificación a la regulación de las convocatorias garantidas existentes mediante los procedimientos de negociación colectiva bipartita, o acordada por las partes profesionales en consejos de salarios, evitando en todo caso la existencia de vacíos o desregulaciones, con fundamento en el principio de buena fe señalado en la cláusula G) del presente.

J) Las partes firmantes acuerdan elevar el presente documento al Ministro de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión al Parlamento Nacional".

El resultado alcanzado por la trabajosa negociación implementada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social puede considerarse muy exitoso, ya que permite superar la diferencia radical producida por la adopción del artículo 116, prescribiendo un régimen que reconoce el derecho al trabajo de los trabajadores portuarios, bajo un sistema de convocatorias garantidas, las que se reglamentarán mediante convenio colectivo o resolución de consejo de salarios.

- 4 -

Saludamos a ese alto Cuerpo con la más alta consideración y estima.

TABARÉ VÁZQUEZ
ERNESTO MURRO

- 5 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Derecho al trabajo).- Las empresas que realicen las actividades clasificadas dentro del Grupo 13 de Consejos de Salarios (Transporte y Almacenamiento), sub grupo 10, capítulo "Operadores y Terminales Portuarias" y "Depósitos Portuarios y Extraportuarios", asegurarán a todos los trabajadores comprendidos, un régimen de convocatorias garantidas a trabajar bajo la condición que exista una operativa de buques en la empresa.

Artículo 2º. (Negociación colectiva).- El derecho al trabajo y la convocatoria a trabajar garantizado por la presente ley se reglamentará por negociación colectiva celebrada por las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas del sector, pudiendo hacerse por la vía del Consejo de Salarios o por convenio colectivo. En tanto no exista otra regulación pactada de acuerdo a los procedimientos indicados precedentemente, regirá el sistema acordado en acta de 31 de julio de 2019 registrada y publicada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La regulación negociada evitará en todo caso la ausencia de reglas en esa materia en el sector referido.

Artículo 3º. (Derogación).- Derógase el artículo 116 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

ERNESTO MURRO

- 6 -

ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Montevideo, el día 31 de julio de 2019, reunidos en el ámbito dispuesto por la Ley N° 19.578, comparecen ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado por la Sub Directora Nacional de Trabajo Sra. Cristina Fernández, por una parte el Sindicato Único Portuario (en adelante SUPRA) representado por los Sres. Marcelo Briñón, Gabriel Argibay, Vanessa Peirano y Álvaro Reinaldo en sus calidades de Presidente, Secretario y Delegados respectivamente y, por otra parte, el Centro de Navegación (en adelante CENNAVE) representado por el Sr. Alejandro González, Sr. Guillermo Del Cerro, en su calidad de Presidente y Vice presidente respectivamente, el Sr. Diego Paolillo y el Sr. Nicolás Constantinidi en su calidad de Presidentes de Mesas Ejecutivas de Operadores Portuarios y Depósitos y Terminales respectivamente, quienes manifiestan lo siguiente:

Como producto de la discusión y el análisis de las alternativas posibles al Art. 116 de la Ley N° 19.535 y de la observación que los empleadores realizaron con respecto al Preacuerdo firmado ad referendum, en el mes de noviembre de 2018, el SUPRA y el CENNAVE, solicitaron a este Ministerio que remitiera para su consideración un proyecto de acuerdo que recogiera: por un lado, el Preacuerdo tripartito que fuera firmado en el mes de noviembre de 2018, salvo su punto C4 y, por otro lado, modificara el punto referido a la vigencia de la ley, e incorporara, a su vez, cláusulas adoptadas en esta nueva etapa de intercambio.

Incorporadas las modificaciones finalmente acordadas por ambas partes, se llega al siguiente ACUERDO:

A) Alcance: Se encuentran comprendidos los sectores que realizan actividades clasificadas dentro del Grupo 13, Subgrupo 10 del Consejo de Salarios, Capítulos Operadores y Terminales Portuarias y Depósitos Portuarios y Extraportuarios.

B) Convocatorias garantidas: Las empresas comprendidas, en la medida que exista operativa de buques en la empresa, deberán regirse por un régimen de convocatorias garantidas para los trabajadores/las trabajadoras.

C) Escala a aplicar: Las convocatorias y el correspondiente pago de jornales se regularán según la siguiente escala:

1) Los trabajadores/las trabajadoras que acepten y desempeñen en el mes hasta 5 convocatorias, cobrarán los jornales efectivamente trabajados y se les asegurará el ingreso al FONASA.

2) Los trabajadores/las trabajadoras que acepten y desempeñen en el mes un número superior a 5 y menor a 9 convocatorias, cobrarán un mínimo de 9 jornales en ese mes.

3) Los trabajadores/las trabajadoras que acepten y desempeñen en el mes un número superior a 9 convocatorias, cobrarán un mínimo de 13 jornales en ese mes.

4) Las Empresas Estibadoras de Contenedores que operan en esa actividad en el Puerto de Montevideo asegurarán a su personal eventual un mínimo de 13 convocatorias que, de aceptarse por el trabajador y materializarse en trabajo efectivo, generarán el pago de un mínimo de 13 jornales por el equivalente a 8 horas de trabajo.

- 7 -

5) Para el caso de aquellos trabajadores/trabajadoras que no registren actividad en el mes, las empresas realizarán el aporte de la cuota mutual por el mes siguiente al de su actividad.

D) El régimen de convocatorias y demás reglas dispuestas no menoscabarán las condiciones generales preexistentes que resulten más beneficiosas para los trabajadores/trabajadoras a la fecha.

Sin perjuicio de otros acuerdos que se susciten en el marco del Consejo de Salarios del sector, para las actividades de carga y descarga de contenedores se adopta en este acto un régimen de preaviso del empleador de 12 horas de antelación a la hora de presentación. Las convocatorias que revistan carácter urgente y las cancelaciones continuarán rigiéndose por los acuerdos existentes a nivel de empresa y los que se celebren en el futuro.

E) Este acuerdo se aplicará a nivel nacional, con excepción de las Empresas Estibadoras de Contenedores que realicen dicha actividad en los puertos del interior, las que se regirán por lo dispuesto en el literal C), numerales 1 a 3, con excepción de lo previsto en el numeral 1, estableciéndose que en ese caso deberán abonar un mínimo de 5 jornales en el mes a aquellos trabajadores que hubieran aceptado hasta 5 convocatorias. A efectos de completar el pago de los jornales mínimos establecidos, las empresas que trabajan con lista de estiba acordada con sus trabajadores podrán computar la totalidad de los jornales realizados en el mes, con el objetivo de asegurar los mínimos según la franja que corresponda.

F) En cuanto a la cuota mutual se estará a lo dispuesto en la Ley N° 19.578 y en el presente acuerdo.

G) Vigencia - Este acuerdo mantendrá su vigencia hasta tanto sea sustituido por otro similar, referido al mismo objeto de reglamentación de convocatorias garantidas y que hubiere sido pactado por las organizaciones de empleadores y trabajadores firmantes del presente. Esta modalidad de introducir eventuales modificaciones al régimen de convocatorias en el sector se fundamenta en el principio de buena fe de la negociación y las relaciones colectivas de trabajo.

Las representaciones profesionales han acordado, asimismo, que el régimen de convocatorias pactado comenzará a regir a partir de la derogación del Art. 116 de la ley N° 19.535 y de la presentación ante la OIT del retiro formal de la reclamación referida al CIT137, que con fecha 8 de febrero de 2019 formulara el SUPRA.

H) Cláusula de paz - Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a prescindir de disponer o participar de medidas gremiales colectivas (huelgas, paros, lock-out, etc.) que puedan afectar la regularidad del trabajo o el normal desenvolvimiento de las actividades del sector relacionadas directamente con planteos o reclamaciones que tengan que ver con el contenido del presente acuerdo.

I) Las partes entienden que la ley a dictarse deberá contener una disposición en la que expresamente se derogue el Art. 116 de la Ley N° 19.535 del 25 de setiembre de 2017, asumiendo de manera libre y voluntaria la obligación de negociar toda posible modificación a la regulación de las convocatorias garantidas existente mediante los procedimientos de negociación colectiva bipartita, o acordada por las partes profesionales en consejos de salarios, evitando en todo caso la existencia de vacíos o desregulaciones, con fundamento en el principio de buena fe señalado en la cláusula G) del presente.

- 8 -

J) Las partes firmantes acuerdan elevar el presente documento al Ministro de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión al Parlamento Nacional.

Como constancia de lo actuado se extienden 5 ejemplares de igual tenor que se leen y firman en lugar y fecha arriba indicados.

(siguen firmas)

- 9 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Derecho al trabajo).- Las empresas que realicen las actividades clasificadas dentro del Grupo 13 de Consejos de Salarios (Transporte y Almacenamiento), sub grupo 10, capítulo “Operadores y Terminales Portuarias” y “Depósitos Portuarios y Extraportuarios”, asegurarán a todos los trabajadores comprendidos, un régimen de convocatorias garantidas a trabajar bajo la condición que exista una operativa de buques en la empresa.

Artículo 2°. (Negociación colectiva).- El derecho al trabajo y la convocatoria a trabajar garantizado por la presente ley se reglamentará por negociación colectiva celebrada por las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas del sector, pudiendo hacerse por la vía del Consejo de Salarios o por convenio colectivo. En tanto no exista otra regulación pactada de acuerdo a los procedimientos indicados precedentemente, regirá el sistema acordado en acta de 31 de julio de 2019 registrada y publicada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La regulación negociada evitará en todo caso la ausencia de reglas en esa materia en el sector referido.

Artículo 3°. (Derogación).- Derógase el artículo 116 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de agosto de 2019.

LUCÍA TOPOLANSKY
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA**

ANEXO II AL
REPARTIDO N° 847
JULIO DE 2019

CARPETA N° 2603 DE 2017

PARQUES INDUSTRIALES Y PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICOS

Se declara de interés nacional su promoción y desarrollo

Modificaciones de la Cámara de Senadores

- 1 -

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Interés nacional).- Declárase de interés nacional la promoción y el desarrollo de parques industriales y parques científico-tecnológicos en los términos de la presente ley y con el objetivo de estimular las cadenas de valor industriales, a través de la inversión, la agregación de valor, la investigación, la innovación, la generación de conocimiento, el progreso tecnológico y la creación de puestos de trabajo, en un ámbito espacial de fomento a la asociatividad y generación de sinergias, y procurando la descentralización geográfica de las actividades económicas.

Artículo 2º. (Denominación y modalidades).- A los efectos de la presente ley se denomina parque industrial o parque científico-tecnológico a la fracción de terreno pública o privada habilitada como tal por el Poder Ejecutivo, que se encuentre alineada con la planificación de ordenamiento territorial de la autoridad competente, urbanizada y subdividida en parcelas conforme a un plan general, con acceso de caminería interna y dotada de servicios e infraestructura comunes, para la realización de actividades industriales, de servicios y de capacitación, investigación e innovación, según corresponda.

El parque industrial tiene por objeto la instalación y explotación de las industrias manufactureras y de los servicios que se mencionan en el artículo 10 de la presente ley.

El parque científico-tecnológico tiene por objeto la instalación de centros de conocimiento e innovación junto con empresas y emprendimientos innovadores.

Ambas modalidades pueden funcionar en una misma fracción de terreno siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación.

La denominación de parque industrial o parque científico-tecnológico podrá ser utilizada únicamente por aquellos proyectos habilitados como tales en la forma que determine la presente ley y su reglamentación.

Artículo 3º. (Infraestructura mínima).- Los parques industriales y los parques científico-tecnológicos deberán contar con la siguiente infraestructura mínima instalada a los efectos de poder ser habilitados:

- A) Delimitación y amojonamiento de sus límites.
- B) Caminería interna, retiros frontales y veredas aptas para el destino del predio, así como caminería de acceso al sistema de transporte nacional que permitan un tránsito seguro y fluido.
- C) Energía suficiente y adecuada a las necesidades de las industrias y empresas que se instalen dentro del parque.

- 2 -

- D) Agua en cantidad suficiente para las necesidades del parque, para el mantenimiento de la calidad del medio ambiente y una reserva adecuada para caso de incendio.
- E) Servicios de telecomunicaciones.
- F) Sistema de tratamiento y disposición eficiente de efluentes y otros residuos.
- G) Sistema de prevención y combate de incendios.
- H) Áreas verdes.
- I) Servicio de emergencia médica permanente.
- J) Condiciones de acceso mediante una conexión directa a los sistemas viales nacionales y departamentales.
- K) Salas de capacitación.

Los parques científico-tecnológicos deberán contar asimismo con alguna de las siguientes infraestructuras:

- A) Laboratorios para investigación con infraestructura de seguridad correspondiente para las actividades que allí se realicen.
- B) Instalaciones para pruebas de desarrollos tecnológicos innovadores.

El Poder Ejecutivo reglamentará los requisitos establecidos en los literales precedentes, quedando habilitado a modificar o agregar los que considere indispensables para proceder a la habilitación, incluyendo la posibilidad de establecer requisitos más exigentes o diferenciados según la modalidad del parque, posible especialización o características de los usuarios previstos. Dicha habilitación corresponderá en todos los casos al Poder Ejecutivo, previo informe de la Comisión Asesora a que refiere el artículo 19 de la presente ley.

Artículo 4º. (Parques especializados).- El Poder Ejecutivo fomentará los parques industriales y los parques científico-tecnológicos especializados en determinado sector o área de actividad, pudiendo otorgar incentivos específicos a aquellos que cumplan con esta característica.

- 3 -

Artículo 5º. (Otra normativa aplicable).- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación, la instalación y realización de actividades en los parques industriales y parques científico-tecnológicos estarán sujetas al régimen general y particular que las leyes nacionales y sus reglamentos establezcan para dichas actividades.

Artículo 6º. (Impacto global).- En la habilitación de los parques industriales y parques científico-tecnológicos y de sus usuarios respectivos se tendrá en cuenta el eventual impacto en las actividades y el empleo en otras partes del territorio nacional a los efectos de la evaluación de la contribución al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1º de la presente ley. En caso de relocalización en el territorio nacional de los servicios que se mencionan en el literal C) del artículo 10 de la presente ley, los beneficios podrán contemplar únicamente la contribución incremental a los mencionados objetivos.

CAPÍTULO II

DE LA UBICACIÓN DE LOS PARQUES

Artículo 7º. (Aspectos generales).- El Poder Ejecutivo establecerá en todo el territorio nacional áreas o zonas que por sus características generales cumplan con la presente ley y con el decreto reglamentario correspondiente.

Artículo 8º. (Requisitos y prioridades).- Para la determinación de estas áreas o zonas se tendrá en cuenta:

- A) Las disposiciones vinculadas al ordenamiento territorial y al medio ambiente vigentes, tanto en lo nacional como en lo departamental, y las que específicamente se establezcan a estos efectos.
- B) La existencia de un centro urbano cercano (centro urbano referente) a efectos de facilitar las prestaciones de servicios adicionales a los que el parque posea, siempre y cuando no exista perjuicio para la calidad de vida en dicho centro.
- C) La radicación familiar por vinculación directa o indirecta con las industrias que se instalan.

Se priorizarán aquellas áreas o zonas que contribuyan a una mayor descentralización geográfica de las actividades económicas y al desarrollo local.

CAPÍTULO III

DE LOS INSTALADORES Y USUARIOS DE LOS PARQUES

Artículo 9º. (Instaladores de parques industriales y parques científico-tecnológicos).- Se denomina instaladores a las personas jurídicas, públicas o privadas, que habiendo obtenido la habilitación correspondiente del Poder Ejecutivo en la forma que determine la

reglamentación, realicen las actividades necesarias para que el parque cumpla con los requerimientos establecidos en cuanto a la provisión de infraestructura, bienes y servicios mínimos establecidos.

El instalador podrá prestar los servicios que correspondan por sí o a través de terceros, siendo el responsable por todas las obligaciones que surjan de esta ley y su reglamentación.

Artículo 10. (Usuarios de parques industriales y parques científico-tecnológicos).- Se denomina usuarios a las personas jurídicas que cuenten con la habilitación del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en la forma que determine la reglamentación.

Podrán ser usuarios de parques industriales y parques científico-tecnológicos:

- A) Empresas que realicen actividades industriales.
- B) Empresas que presten servicios, incluidos los logísticos, vinculados a las actividades desarrolladas en el parque.
- C) Otras empresas que realicen actividades de servicios que determine el Poder Ejecutivo por su potencial contribución a los objetivos establecidos en el artículo 1° de la presente ley.
- D) Emprendedores e incubadoras de empresas.
- E) Instituciones de formación y capacitación.
- F) Instituciones de investigación o innovación.
- G) Otras instituciones vinculadas a la generación de conocimiento aplicado.

El Poder Ejecutivo fomentará especialmente los parques industriales que incorporen usuarios indicados en los literales D) a G). Los parques científico-tecnológicos deberán necesariamente incluir como usuarios a entidades indicadas en los literales F) o G).

Podrán instalarse en parques industriales y científico-tecnológicos únicamente personas jurídicas habilitadas como usuarios por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Artículo 11. (Micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y empresas autogestionadas).- Los instaladores de parques industriales y parques científico deberán fomentar la radicación en sus instalaciones de micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y empresas autogestionadas, y no podrán otorgar a estas tratamiento menos favorable que al resto de los usuarios, más allá de los aspectos comerciales de uso.

- 5 -

CAPÍTULO IV

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 12. (Beneficios fiscales).- El Poder Ejecutivo reglamentará incentivos fiscales específicos en el marco de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, para los proyectos de inversión de instaladores y usuarios habilitados de parques industriales y parques científico-tecnológicos.

En el marco de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, los proyectos de inversión promovidos de usuarios de parques industriales y parques científico-tecnológicos recibirán beneficios adicionales a los que obtendría un proyecto idéntico instalado fuera de un parque. En caso de otorgarse beneficios en relación con el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE), el monto de tributo exonerado y el plazo para usufructuar la exoneración se incrementarán en hasta un 15% (quince por ciento) respecto a lo que correspondería a dicho proyecto idéntico.

Sin perjuicio de otros beneficios que pueda otorgar el Poder Ejecutivo, los beneficios a los proyectos de inversión promovidos de instaladores de parques industriales y parques científico-tecnológicos, en el marco de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, podrán incluir:

- A) Exoneración del IRAE por hasta el 100% (cien por ciento) del monto efectivamente invertido, según la contribución del proyecto de inversión al potencial del parque para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 1° de la presente ley.
- B) Exoneración del Impuesto al Patrimonio sobre los bienes comprendidos en los literales C) a E) del artículo 7° de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.
- C) Exoneración de las tasas y tributos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a la importación de bienes de activo fijo destinados a la operativa del instalador, así como de bienes de activo fijo y materiales destinados a la obra civil correspondiente al instalador, siempre que no compitan con la industria nacional.
- D) Crédito por el IVA incluido en la adquisición en plaza de los servicios destinados a la obra civil del instalador y de los bienes indicados en el literal precedente.

Artículo 13. (Otros beneficios).- Los entes públicos podrán establecer tarifas o precios promocionales para los bienes y servicios que provean a los parques industriales y científico-tecnológicos. La aplicación de la tarifa promocional, no podrá implicar para el instalador o usuarios considerados individualmente, una situación menos beneficiosa que la derivada de los precios o tarifas ordinarios.

Artículo 14. (Estímulo a servicios comunes).- Todos los beneficios que las leyes

- 6 -

laborales o convenios colectivos otorguen a los trabajadores en relación con la provisión de determinados bienes, locaciones o servicios por parte de sus empresas contratantes, podrán ser proporcionados de forma centralizada a todos los usuarios por parte del instalador, directamente o a través de acuerdos con terceros que presten servicios de apoyo dentro del parque.

Artículo 15. (Unidades de negocio diferenciadas).- Los usuarios de un parque industrial o un parque científico-tecnológico que desarrollen actividades industriales o de servicios fuera del parque, deberán definirlos como unidades de negocios diferenciadas contablemente, las que no serán alcanzadas por los beneficios establecidos por la presente ley.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL Y LAS SANCIONES

Artículo 16. (Control de la instalación y funcionamiento de los parques industriales y parques científico-tecnológicos).- El Ministerio de Industria, Energía y Minería tendrá a su cargo el control de la instalación y el funcionamiento de los parques industriales y los parques científico-tecnológicos, a través de la Dirección Nacional de Industrias, la que podrá hacer las inspecciones y verificaciones que estime, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento del régimen vigente.

Será asimismo responsable de la elaboración y mantenimiento de un Registro de Parques Industriales y Parques Científico-tecnológicos y de Usuarios Habilitados. Será obligación de estos últimos el reporte de cualquier cambio en las condiciones presentadas en el proyecto habilitado.

Los órganos con competencia de control, cualquiera fuera la naturaleza del mismo, ejercerán dicha competencia respecto de las actividades que se realicen en los parques industriales y parques científico-tecnológicos, de conformidad con lo que resulte de las normas respectivas.

La Dirección Nacional de Industrias podrá comunicarse directamente con cualquier autoridad nacional o departamental a los efectos de corroborar la existencia de situaciones irregulares y la aplicación de las sanciones que correspondan.

Los instaladores colaborarán con la Dirección Nacional de Industrias para el adecuado cumplimiento de las normas y el mejor funcionamiento del parque correspondiente. A estos efectos, la Dirección Nacional de Industrias podrá requerir a los instaladores la realización de determinadas actividades con el objetivo de mejorar y hacer más eficientes las funciones de administración, supervisión y control del régimen.

Artículo 17. (Aplicación de sanciones).- Las violaciones e infracciones a la presente ley, sus reglamentos y estipulaciones contractuales, por parte de instaladores o usuarios de parques industriales y parques científico-tecnológicos, serán sancionadas por el Poder Ejecutivo con una multa de hasta un máximo de 5.000.000 UI (cinco millones de unidades indexadas). Considerando la naturaleza de la violación o el incumplimiento se podrá determinar asimismo la pérdida de los beneficios que esta ley concede y la revocación de

- 7 -

la habilitación del instalador o usuario según corresponda.

Las sanciones previstas en el presente artículo se graduarán de conformidad con el artículo 100 del Código Tributario.

Artículo 18. (Obligación de informar).- Las personas físicas o jurídicas, de derecho privado o público, que se acojan a este régimen de parques industriales y parques científico-tecnológicos, deberán suministrar a la Dirección Nacional de Industrias, con la periodicidad que esta disponga, información acerca de su actividad, según lo establezca la reglamentación.

El incumplimiento reiterado de esta obligación podrá dar lugar al retiro de los beneficios promocionales otorgados oportunamente y a las reliquidaciones correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN ASESORA

Artículo 19. (Comisión Asesora).- Créase en la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería, una Comisión cuyo cometido será asesorar preceptivamente al Poder Ejecutivo sobre la presente ley y sus disposiciones reglamentarias. Estará integrada por nueve miembros: un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, que la presidirá; uno del Congreso de Intendentes, uno del Ministerio de Economía y Finanzas, uno del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, uno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, uno de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, uno de la Cámara de Industrias del Uruguay, uno de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios, y uno del Plenario Intersindical de Trabajadores Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT).

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. (Aplicación y transición).- La presente ley se aplicará a los parques industriales y parques científico-tecnológicos habilitados a partir de su promulgación, sin perjuicio de que los parques ya instalados puedan solicitar la modificación de su habilitación vigente a los efectos de incorporar los beneficios y obligaciones que regula la presente ley.

Los instaladores y usuarios habilitados en el marco de la Ley N° 17.547, de 22 de agosto de 2002, podrán mantener las condiciones de sus habilitaciones y los beneficios correspondientes por el plazo de las autorizaciones oportunamente concedidas y de sus eventuales prórrogas.

Artículo 21. (De las parcelas).- Las definiciones relativas a tamaño, disposición y servicios específicos de las parcelas, tanto como a las formas de tenencia y de transmisión de dominio, serán establecidas por el estatuto del parque industrial o parque científico-tecnológico, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación de la presente ley al respecto.

- 8 -

Artículo 22. (Destino).- Las construcciones que existan dentro de cada parque industrial o parque científico-tecnológico no podrán ser destinadas a casa-habitación, salvo cuando ello se requiera para asegurar el funcionamiento y el mantenimiento del parque y de las empresas que allí se instalen.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de abril de 2018.

JORGE GANDINI

Presidente

VIRGINIA ORTIZ

Secretaria

- 9 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Interés nacional).- Declárase de interés nacional la promoción y el desarrollo de parques industriales y parques científico-tecnológicos en los términos de la presente ley y con el objetivo de estimular las cadenas de valor industriales, a través de la inversión, la agregación de valor, la investigación, la innovación, la generación de conocimiento, el progreso tecnológico y la creación de puestos de trabajo, en un ámbito espacial de fomento a la asociatividad y generación de sinergias, y procurando la descentralización geográfica de las actividades económicas.

Artículo 2º. (Denominación y modalidades).- A los efectos de la presente ley se denomina parque industrial o parque científico-tecnológico a la fracción de terreno pública o privada habilitada como tal por el Poder Ejecutivo, que se encuentre alineada con la planificación de ordenamiento territorial de la autoridad competente, urbanizada y subdividida en parcelas conforme a un plan general, con acceso de caminería interna y dotada de servicios e infraestructura comunes, para la realización de actividades industriales, de servicios y de capacitación, investigación e innovación, según corresponda.

El parque industrial tiene por objeto la instalación y explotación de las industrias manufactureras y de los servicios que se mencionan en el artículo 10 de la presente ley.

El parque científico-tecnológico tiene por objeto la instalación de centros de conocimiento e innovación junto con empresas y emprendimientos innovadores.

Ambas modalidades pueden funcionar en una misma fracción de terreno siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación.

La denominación de parque industrial o parque científico-tecnológico podrá ser utilizada únicamente por aquellos proyectos habilitados como tales en la forma que determine la presente ley y su reglamentación.

Artículo 3º. (Infraestructura mínima).- Los parques industriales y los parques científico-tecnológicos deberán contar con la siguiente infraestructura mínima instalada a los efectos de poder ser habilitados:

- A) Delimitación y amojonamiento de sus límites.

- 10 -

- B) Caminería interna, retiros frontales y veredas aptas para el destino del predio, así como caminería de acceso al sistema de transporte nacional que permitan un tránsito seguro y fluido.
- C) Energía suficiente y adecuada a las necesidades de las industrias y empresas que se instalen dentro del parque.
- D) Agua en cantidad suficiente para las necesidades del parque, para el mantenimiento de la calidad del medio ambiente y una reserva adecuada para caso de incendio.
- E) Servicios de telecomunicaciones.
- F) Sistema de tratamiento y disposición eficiente de efluentes y otros residuos.
- G) Sistema de prevención y combate de incendios.
- H) Áreas verdes.
- I) Servicio de emergencia médica permanente.
- J) Condiciones de acceso mediante una conexión directa a los sistemas viales nacionales y departamentales.
- K) Salas de capacitación.

Los parques científico-tecnológicos deberán contar asimismo con alguna de las siguientes infraestructuras:

- A) Laboratorios para investigación con infraestructura de seguridad correspondiente para las actividades que allí se realicen.
- B) Instalaciones para pruebas de desarrollos tecnológicos innovadores.

El Poder Ejecutivo reglamentará los requisitos establecidos en los literales precedentes, quedando habilitado a modificar o agregar los que considere indispensables para proceder a la habilitación, incluyendo la posibilidad de establecer requisitos más exigentes o diferenciados según la modalidad del parque, posible especialización o características de los usuarios previstos. Dicha habilitación corresponderá en todos los casos al Poder Ejecutivo, previo informe de la Comisión Asesora a que refiere el artículo 19 de la presente ley.

Artículo 4º. (Parques especializados).- El Poder Ejecutivo fomentará los parques industriales y los parques científico-tecnológicos especializados en determinado sector o área de actividad, pudiendo otorgar incentivos específicos a aquellos que cumplan con esta característica.

Artículo 5º. (Otra normativa aplicable).- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación, la instalación y realización de actividades en los parques industriales y parques científico-tecnológicos estarán sujetas al régimen general y

- 11 -

particular que las leyes nacionales y sus reglamentos establezcan para dichas actividades, así como las normativas departamentales en lo que corresponda.

Artículo 6°. (Impacto global).- En la habilitación de los parques industriales y parques científico-tecnológicos y de sus usuarios respectivos se tendrá en cuenta el eventual impacto en las actividades y el empleo en otras partes del territorio nacional a los efectos de la evaluación de la contribución al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1° de la presente ley. En caso de relocalización en el territorio nacional de los servicios que se mencionan en el literal C) del artículo 10 de la presente ley, los beneficios podrán contemplar únicamente la contribución incremental a los mencionados objetivos.

CAPÍTULO II

DE LA UBICACIÓN DE LOS PARQUES

Artículo 7°. (Aspectos generales).- El Poder Ejecutivo establecerá en todo el territorio nacional áreas o zonas que por sus características generales cumplan con la presente ley y con el decreto reglamentario correspondiente.

Artículo 8°. (Requisitos y prioridades).- Para la determinación de estas áreas o zonas se tendrá en cuenta:

- A) Las disposiciones vinculadas al ordenamiento territorial y al medio ambiente vigentes, tanto en lo nacional como en lo departamental, y las que específicamente se establezcan a estos efectos.
- B) La existencia de un centro urbano cercano (centro urbano referente) a efectos de facilitar las prestaciones de servicios adicionales a los que el parque posea, siempre y cuando no exista perjuicio para la calidad de vida en dicho centro.
- C) La radicación familiar por vinculación directa o indirecta con las industrias y servicios que se instalan.

Se priorizarán aquellas áreas o zonas que contribuyan a una mayor descentralización geográfica de las actividades económicas y al desarrollo territorial.

CAPÍTULO III

DE LOS INSTALADORES Y USUARIOS DE LOS PARQUES

Artículo 9°. (Instaladores de parques industriales y parques científico-tecnológicos).- Se denomina instaladores a las personas jurídicas, públicas o privadas, que habiendo obtenido la habilitación correspondiente del Poder Ejecutivo en la forma que determine la reglamentación, realicen las actividades necesarias para que el parque cumpla con los requerimientos establecidos en cuanto a la provisión de infraestructura, bienes y servicios mínimos establecidos.

El instalador podrá prestar los servicios que correspondan por sí o a través de terceros, siendo el responsable por todas las obligaciones que surjan de esta ley y su reglamentación.

Artículo 10. (Usuarios de parques industriales y parques científico-tecnológicos).- Se denomina usuarios a las personas jurídicas que cuenten con la habilitación del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en la forma que determine la reglamentación.

Podrán ser usuarios de parques industriales y parques científico-tecnológicos:

- A) Empresas que realicen actividades industriales.
- B) Empresas que presten servicios, incluidos los logísticos.
- C) Empresas que presten servicios no vinculados a las actividades desarrolladas en el parque y que el Poder Ejecutivo determine que por su potencial contribuyan a los objetivos establecidos en el artículo 1° de la presente ley.
- D) Emprendedores e incubadoras de empresas.
- E) Instituciones de formación y capacitación.
- F) Instituciones de investigación o innovación.
- G) Otras instituciones vinculadas a la generación de conocimiento aplicado.

El Poder Ejecutivo fomentará especialmente los parques industriales que incorporen usuarios indicados en los literales D) a G). Los parques científico-tecnológicos deberán necesariamente incluir como usuarios a entidades indicadas en los literales F) o G).

Asimismo fomentará especialmente los parques industriales y parques científico-tecnológicos que incorporen micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y empresas autogestionadas que estén integradas o posean potencial de integración a cadenas de valor priorizadas, o que se desempeñen como proveedores o aliados estratégicos de otras empresas instaladas o a instalarse en los parques industriales y parques científico-tecnológicos.

Podrán instalarse en parques industriales y parques científico-tecnológicos únicamente personas jurídicas habilitadas como usuarios por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Artículo 11. (Micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y empresas autogestionadas).- Los instaladores de parques industriales y parques científico-tecnológicos deberán fomentar la radicación en sus instalaciones de micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y empresas autogestionadas, y no podrán otorgarles a ellas, tratamiento menos favorable que al resto de los usuarios, más allá de los aspectos comerciales de uso.

CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIOS

Artículo 12. (Beneficios fiscales).- El Poder Ejecutivo reglamentará incentivos fiscales específicos en el marco de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, para los proyectos de inversión de instaladores y usuarios habilitados de parques industriales y parques científico-tecnológicos.

En el marco de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, los proyectos de inversión promovidos de usuarios de parques industriales y parques científico-tecnológicos recibirán beneficios adicionales a los que obtendría un proyecto idéntico instalado fuera de un parque. En caso de otorgarse beneficios en relación con el Impuesto a la Renta de las

- 13 -

Actividades Económicas (IRAE), el monto de tributo exonerado y el plazo para usufructuar la exoneración se incrementarán en hasta un 15% (quince por ciento) respecto a lo que correspondería a dicho proyecto idéntico.

Sin perjuicio de otros beneficios que pueda otorgar el Poder Ejecutivo, los beneficios a los proyectos de inversión promovidos de instaladores de parques industriales y parques científico-tecnológicos, en el marco de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, podrán incluir:

- A) Exoneración del IRAE por hasta el 100% (cien por ciento) del monto efectivamente invertido, según la contribución del proyecto de inversión al potencial del parque para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 1° de la presente ley.
- B) Exoneración del Impuesto al Patrimonio sobre los bienes comprendidos en los literales C) a E) del artículo 7° de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.
- C) Exoneración de las tasas y tributos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a la importación de bienes de activo fijo destinados a la operativa del instalador, así como de bienes de activo fijo y materiales destinados a la obra civil correspondiente al instalador, siempre que no compitan con la industria nacional.
- D) Crédito por el IVA incluido en la adquisición en plaza de los servicios destinados a la obra civil del instalador y de los bienes indicados en el literal precedente.

Artículo 13. (Otros beneficios).- Los entes públicos podrán establecer tarifas o precios promocionales para los bienes y servicios que provean a los parques industriales y parques científico-tecnológicos. La aplicación de la tarifa promocional no podrá implicar para el instalador o usuarios considerados individualmente, una situación menos beneficiosa que la derivada de los precios o tarifas ordinarios.

El Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad (SNTPyC) podrá establecer para instaladores y usuarios, condiciones de acceso y financiamiento promocionales en todos los programas, instrumentos y actividades que en el ámbito de sus cometidos contribuyan al logro de los objetivos referidos en el artículo 1° de la presente ley. En particular podrá diseñar e implementar programas, instrumentos y actividades que promuevan el potencial de los parques industriales y parques científico-tecnológicos para captar inversiones y para generar economías de aglomeración y externalidades positivas que brinden beneficios a los usuarios, contribuyendo a la mejora en la generación de empleo y al desarrollo productivo de las áreas o zonas donde se localizan.

Artículo 14. (Estímulo a servicios comunes).- Todos los beneficios que las leyes laborales o convenios colectivos otorguen a los trabajadores en relación con la provisión de determinados bienes, locaciones o servicios por parte de sus empresas contratantes, podrán ser proporcionados de forma centralizada a todos los usuarios por parte del instalador, directamente o a través de acuerdos con terceros que presten servicios de apoyo dentro del parque.

Artículo 15. (Unidades de negocio diferenciadas).- Los usuarios de un parque industrial o un parque científico-tecnológico que desarrollen actividades industriales o de servicios fuera del parque, deberán definirlos como unidades de negocios diferenciadas contablemente, las que no serán alcanzadas por los beneficios establecidos por la presente ley.

CAPÍTULO V DEL CONTROL Y LAS SANCIONES

Artículo 16. (Control de la instalación y funcionamiento de los parques industriales y parques científico-tecnológicos).- El Ministerio de Industria, Energía y Minería tendrá a su cargo el control de la instalación y el funcionamiento de los parques industriales y los parques científico-tecnológicos, a través de la Dirección Nacional de Industrias, la que podrá hacer las inspecciones y verificaciones que estime, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento del régimen vigente.

Será asimismo responsable de la elaboración y mantenimiento de un Registro de Parques Industriales y Parques Científico-tecnológicos y de Usuarios Habilitados. Será obligación de estos últimos el reporte de cualquier cambio en las condiciones presentadas en el proyecto habilitado.

Los órganos con competencia de control, cualquiera fuera la naturaleza del mismo, ejercerán dicha competencia respecto de las actividades que se realicen en los parques industriales y parques científico-tecnológicos, de conformidad con lo que resulte de las normas respectivas.

La Dirección Nacional de Industrias podrá comunicarse directamente con cualquier autoridad nacional o departamental a los efectos de corroborar la existencia de situaciones irregulares y la aplicación de las sanciones que correspondan.

Los instaladores colaborarán con la Dirección Nacional de Industrias para el adecuado cumplimiento de las normas y el mejor funcionamiento del parque correspondiente. A estos efectos, la Dirección Nacional de Industrias podrá requerir a los instaladores la realización de determinadas actividades con el objetivo de mejorar y hacer más eficientes las funciones de administración, supervisión y control del régimen.

Artículo 17. (Aplicación de sanciones).- Las violaciones e infracciones a la presente ley, sus reglamentos y estipulaciones contractuales, por parte de instaladores o usuarios de parques industriales y parques científico-tecnológicos, serán sancionadas por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con una multa de hasta un máximo de 5.000.000 UI (cinco millones de unidades indexadas). Considerando la naturaleza de la violación o el incumplimiento se podrá determinar asimismo la pérdida de los beneficios que esta ley concede y la revocación de la habilitación del instalador o usuario según corresponda.

Las sanciones previstas en el presente artículo se graduarán de conformidad con el artículo 100 del Código Tributario.

Artículo 18. (Obligación de informar).- Las personas físicas o jurídicas, de derecho privado o público, que se acojan a este régimen de parques industriales y parques científico-tecnológicos, deberán suministrar a la Dirección Nacional de Industrias, con la periodicidad que esta disponga, información acerca de su actividad, según lo establezca la reglamentación.

- 15 -

El incumplimiento reiterado de esta obligación podrá dar lugar al retiro de los beneficios promocionales otorgados oportunamente y a las reliquidaciones correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN ASESORA

Artículo 19. (Comisión Asesora).- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 17.547, de 22 de agosto de 2002, por el siguiente:

“Créase en la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería, una Comisión cuyo cometido será asesorar preceptivamente sobre los parques industriales y parques científico-tecnológicos al Poder Ejecutivo. Estará integrada por doce miembros: un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería que la presidirá, uno del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, uno del Ministerio de Economía y Finanzas, dos del Congreso de Intendentes, uno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, uno de la Secretaría del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, uno de la Cámara de Industrias del país, uno de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios, uno de la Asociación Nacional de Micro y Pequeña Empresa, uno de la Confederación Empresarial del Uruguay, y uno del Plenario Intersindical de Trabajadores Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT)”.

Cuando la actuación de la Comisión refiera a la habilitación de un parque industrial o parque científico-tecnológico, los dos representantes del Congreso de Intendentes deberán ser reemplazados por representantes del Gobierno Departamental y del Municipio donde se proyecte localizar el parque en cuestión. Si no existiera Municipio, dicho representante podrá ser sustituido por uno del Gobierno Departamental o del Congreso de Intendentes.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. (Aplicación y transición).- La presente ley se aplicará a los parques industriales y parques científico-tecnológicos habilitados a partir de su promulgación, sin perjuicio de que los parques ya instalados puedan solicitar la modificación de su habilitación vigente a los efectos de incorporar los beneficios y obligaciones que regula la presente ley.

Los instaladores y usuarios habilitados en el marco de la Ley N° 17.547, de 22 de agosto de 2002, podrán mantener las condiciones de sus habilitaciones y los beneficios correspondientes por el plazo de las autorizaciones oportunamente concedidas y de sus eventuales prórrogas.

Artículo 21. (De las parcelas).- Las definiciones relativas a tamaño, disposición y servicios específicos de las parcelas, tanto como a las formas de tenencia y de transmisión de dominio, serán establecidas por el estatuto del parque industrial o parque

- 16 -

científico-tecnológico, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación de la presente ley al respecto.

Artículo 22. (Destino).- Las construcciones que existan dentro de cada parque industrial o parque científico-tecnológico no podrán ser destinadas a casa-habitación, salvo cuando ello se requiera para asegurar el funcionamiento y el mantenimiento del parque y de las empresas que allí se instalen.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a
9 de julio de 2019.

LUCÍA TOPOLANSKY
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

≠